# 11001400303420220093400. CONTESTACION DEMANDA POR BANCOLOMBIA

Hernan David <hdavid@gomezpinedaabogados.com>

Mié 11/10/2023 2:08 PM

Para:Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Erika Morales <emorales@gomezpinedaabogados.com>

3 archivos adjuntos (10 MB)

PRUBAS DOCUMENTALES.pdf; PODER DEMANDA SCIENTIA CONSULTORES.pdf; 11001400303420220093000. CONTESTACION DEMANDA DE BANCOLOMBIA.pdf;

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023

Señores
**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

**Referencia: Proceso Verbal Sumario de Protección al Consumidor Financiero**
**Radicado: 11001400303420220093400**
**Demandante: SCIENTIA CONSULTORES S.A.S.**
**Demandados: BANCOLOMBIA S.A.**

**Asunto: Contestación a la Demanda**

**HERNÁN DAVID MARTÍNEZ GÓMEZ**, apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, me permito adjuntar en oportunidad:

1. Escrito de contestación a la demanda
2. Poder y anexos del poder
3. Pruebas documentales

Cordialmente,

**Hernán David Martínez Gómez**
Socio
hdavid@gomezpinedaabogados.com
(57) (604) 6041990
**gomezpineda.com**

MEDELLÍN
Torre GP

BOGOTÁ
Edificio Profinanzas

RIONEGRO
Centro Comercial Córdoba

Carrera 48B # 15 sur 35
(+57) (4) 604 19 90 ext. 5048

Carrera 9 No. 74- 08. Ofc. 1201 PH
(+57) (1) 300 1008 - 300 1012

Carrera 50 No 45- 21 Bloque 6. Int. 301.
(+57) (4) 561 64 00

---

En caso de presentar Peticiones, Quejas, Reclamos o Sugerencias por favor dirigirlas al correo: lineaetica@gomezpinedaabogados.com

**Aviso legal:** La información contenida en este mensaje es CONFIDENCIAL y para uso exclusivo de su destinatario intencional, por lo cual no podrá ser utilizada sin autorización. Las conductas ilícitas tendientes a sustraer, ocultar, extraviar, destruir, interceptar, filtrar o impedir que esta comunicación sea recibida por su destinatario estarán sujetas a las sanciones penales correspondientes.

**Protección de datos personales:** – Gómez Pineda Abogados S.A.S. informa la existencia de su Política de Tratamiento de la Información Personal disponible para su consulta en el sitio web www.gpabogados.co Cualquier inquietud sobre el manejo de su información puede comunicarla al correo electrónico calidad@gomezpinedaabogados.com. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos destruirlo y notificar al remitente.

Señores
**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
**cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**
E.S.D.

| | |
|---|---|
| **Radicado:** | **11001400303420220093400** |
| **Proceso:** | **Verbal sumario de protección al consumidor financiero** |
| **Demandante:** | **Scientia Consultores S.A.S.** |
| **Demandado:** | **Bancolombia S.A.** |
| **Asunto:** | **Contestación a la demanda** |

**Hernán David Martínez Gómez**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1017153847 de Medellín, Antioquia, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 201105 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado adscrito a la Firma **Gómez Pineda Abogados S.A.S.,** identificada con NIT 900176931-2, apoderada judicial de **Bancolombia S.A.**, conforme al poder especial que adjunto (anexo 1) acompañado de los respectivos certificados de existencia y representación legal (anexo 2), por medio del presente documento presento contestación a la demanda que dio lugar al proceso de la referencia.

## 1. FRENTE A LOS HECHOS

**Primero.** Cierto, entre Bancolombia y la demandante fue suscrito el contrato de cuenta corriente No. 525-126744-70.

**Segundo.** Cierto, al contrato de cuenta corriente antes mencionado le fue asignada una chequera como en efecto lo dispone el Código de Comercio.

**Tercero.** Cierto. Por considerarlo conveniente, previo al pago del cheque No. KW095790, la sucursal Unicentro se comunicó telefónicamente para confirmar la intención de pago.

**Cuarto.** Cierto. Entre Bancolombia y CR Financial & Legal Services Colombia S.A.S. fue suscrito el contrato de cuenta corriente No. 525-445505-41 al que se le asignó la correspondiente chequera, a la cual pertenecía el cheque No. KW095790.

**Quinto.** No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

**Sexto.** Cierto. En la tarjeta única de firmas correspondiente a la cuenta corriente No. 525-126744-70 de la que es titular Scientia Consultores, se encuentra registrada la firma de Rosa Daisy Amaya de Reyes.

**Séptimo.** Cierto, el cheque No. KW095790 por valor de $30.000.000 intentó ser cobrado por quien se identificó como Manuel Parra Bustamante.

**Octavo.** Cierto. Por considerarlo conveniente, previo al pago, la sucursal se comunicó telefónicamente para confirmar la intención –o no– de pago.

**Noveno.** Cierto. Se requirió la presencia de la titular de la cuenta para hacer las verificaciones correspondientes.

**Décimo.** Cierto. La señora Rosa Daisy se presentó en la sucursal de Unicentro verificando que quien pretendió cobrar el cheque No. KW095790 no está legitimado para ello. Por lo anterior, se dio aviso a las autoridades y fue capturado quien se identificó como Manuel Parra Bustamante. Sin perjuicio de lo anterior, debe aclararse que el cheque No. KW095790 hace parte de los formularios de la chequera asignada a la cuenta corriente No. 525-445505-41 de la que es titular la sociedad CR Financial & Legal. Es decir, el cheque referido en el hecho décimo de la demanda, no pertenece a la cuenta corriente de la que es titular Scientia Consultores -demandante- y respecto a la cual se surte la controversia.

**Undécimo.** Cierto. Así consta en el formato único de noticia criminal (anexo 1) diligenciado con ocasión de los hechos antes descritos.

**Duodécimo.** Cierto. La señora Rosa Daisy Amaya de Reyes radicó ante Bancolombia la reclamación No. 8010844487.

**Décimo tercero.** No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

**Décimo cuarto.** Cierto, ante el cobro de los cheques No. 501289 y 501291 correspondientes a la chequera asignada a la cuenta corriente No. 525-126744-70 de la que es titular Scientia Consultores S.A.S., se agotó todo el protocolo para la visación y pago de cheques sin encontrar necesario hacer llamada telefónica de verificación, que se destaca, es un filtro adicional que implementa el Banco en determinados casos, sin perjuicio de otras herramientas de verificación.

La llamada de verificación es uno de varios medios de verificación en el proceso de visado y pago de cheques. En ese sentido, la llamada de verificación no constituye una obligación, no es un imperativo a la luz del protocolo para la visación y pago de cheques. Llamar al titular de la cuenta para verificar la intención de pago del cheque es un filtro de seguridad adicional que el Banco agota cuando lo estima pertinente. Por tanto, abstenerse de la llamada telefónica de verificación no supone un desapego al protocolo establecido para el pago de cheques y, menos aún, un incumplimiento legal y/o contractual por parte del Banco.

**Décimo quinto.** Cierto, en atención a la reclamación con radicado No. 8010844487, el banco dio respuesta en los términos citados en el hecho décimo quinto de la demanda.

**Décimo sexto.** No es un hecho, es una apreciación subjetiva del demandante que, además, no está fundamentada técnicamente. El demandante concluye que las firmas son *"notoriamente falsas"* y que *"es evidente que no hay armonía ni espontaneidad en el trazado",* no obstante, no se observa que esas afirmaciones estén respaldadas por un dictamen técnico grafológico.

Además de no estar probadas, las afirmaciones del demandante sobre la supuesta notoriedad de la falsificación de las firmas en los cheques pagados no se compadecen con la realidad. Contrario a lo afirmado en la demanda y tal como se explicó en la respuesta a la reclamación No. 801084448, los cheques No. 501289 y 501291 fueron pagados porque fueron presentados en papel de seguridad, con tintas y sistemas de impresión propios de la casa impresora del Banco; además, no tenían signos de adulteración a través de borrado o enmendadura, lo que se verificó a través de la lámpara probadora de valores, sumado a que las firmas plasmadas en los títulos guarda similitud con la firma de giro registrada en la tarjeta de firmas, de modo que no muestran una falsificación notoria.

De cara a las firmas en particular, según el demandante, son notoriamente diferentes las firmas originales visibles en la tarjeta de firmas y las firmas plasmadas en los cheques No. 501289 y 501291; pero lo cierto es que contrario a lo afirmado en la demanda, las firmas no son notoriamente distintas, de hecho, son sustancialmente parecidas, lo que no tornaba posible concluir una falsificación a simple vista, como en efecto lo concluye el informe grafológico rendido por Incocrédito (anexo 2), con ocasión de la solicitud de dictamen grafológico que le hiciera Bancolombia:

> *"8. ANALISIS FIRMAS*
>
> *Las firmas de la cuenta No. 52512674470 de SCIENTIA CONSULTORES, registradas en los cheques dubitados* ***dejan ver parecido morfo estructural frente a las firmas tomadas como muestra patrón de comparación, es decir su estructura de diseño se asemeja una de otra****.*
>
> ***Las firmas motivo de investigación "dubitadas" de la cuenta No. 52512674470 de SCIENTIA CONSULTORES, al ser comparada deja ver uniformidad y coincidencia entre una y otra, aspectos de concordancia entre carácter y carácter, cotejada a la yuxtaposición se observa que el cuerpo rubrico de las firmas ocupan el mismo espacio, es decir el punto de partida (inicio) y punto de finalización (remate) caen en el mismo lugar de los títulos; semejanza excesiva en (forma, espacios, distribución, tamaño, proporción y altura); aspectos irregulares y no propios de un gesto gráfico****; por lo anterior se puede determinar que las firmas son producto de falsificación por el método de imitación indirecta (a través de técnicas fraudulentas); la coincidencia de trazos entre firma irregular se conoce bajo el texto y estudio (Signo de Pierce o falsedad por transferencia).*
> *[…]*
> *CONCLUSIÓN:*
>
> *Teniendo en cuenta cada uno de los hallazgos del resultado, se puede determinar que las firmas de la cuenta No. 52512674470 de SCIENTIA CONSULTORES, presentan lo siguiente:*

*CONCEPTO FIRMAS*

- *Las firmas de la cuenta No. 52512674470 de SCIENTIA CONSULTORES, registradas en los cheques dubitados; son producto de una falsificación por el método de IMITACIÓN INDIRECTA (a través de medios fraudulentos de transferencia); se evidencia que el modelo falso lo toman de un patrón original dado su parecido morfo estructural.*

*CONCEPTO PROCESO DE VISACIÓN*

- ***Este tipo de falsificación por imitación indirecta (a través de medios fraudulentos transferencia), hace que los signos caligráficos de una firma sean coincidentes entre sí; hace que las firmas guarden semejanza en aspectos de (morfología estructural y dimensional); elementos suficientes para determinar que las firmas giradoras SI PASAN dentro de un proceso normal de visación y supere los protocolos de revisión; dado que ESTE TIPO DE ALTERACION NO ES NOTORIA****.*

*CONCEPTO CHEQUES*

- *Los cheques (dubitados), presentan características de seguridad establecidas para este tipo de documentos de seguridad, características de papel de con marca de agua y fibrillas, sistemas de impresión, micro-textos, tintas invisibles, tintas que reaccionan a la incidencia de la luz ultravioleta entre otras; por lo tanto SI GUARDAN características de seguridad frente a patrones originales"* (Resaltado propio).

Sobre la notoriedad de la falsificación de una firma, se pronunció la Corte Suprema de Justicia aclarando que cuando se requiere un análisis minucioso y la comparación de detalles minúsculos para poder concluir la falsedad, no se trata entonces de una falsificación notoria:

> *"Si la notoriedad es la evidencia clara de una cosa, ella supone un resalto a la simple vista de lo que se considera notorio, sin que para detectarlo se requiera de un análisis minucioso, una comparación de detalles minúsculos que sólo logran advertirse con ayudas técnicas o conocimientos. De allí que cuando lo que ha de calificarse como notorio, requiere para establecerlo de tales procedimientos, deja de serlo. "Por tanto, si de los testimonios referidos, que la censura no duda en señalar como pruebas alteradas en su contenido por la sentencia, no aparece demostración alguna de que las falsificaciones en los cheques cuestionados sea burda, notoria, ni evidente, por su semejanza o similitud con las verdaderas, no puede afirmarse que el Tribunal haya incurrido en un error ostensible cuando dedujo, con fundamento en esos dos testimonios, que 'la adulteración o falsificación de esos cheques no fue notoria"*[1].

Verificado entonces que de acuerdo con el informe técnico grafológico rendido por Incocrédito, las firmas plasmadas en los cheques No. 501289 y 501291 guardan mucha similitud con la firma registrada en la tarjeta de firmas correspondiente a la cuenta corriente No. 525-126744-70 de la que es titular Scientia Consultores, no corresponde a la verdad la afirmación del demandante cuando sostiene, se insiste, sin prueba si quiera sumaria de que las firmas son notoriamente falsas.

[1] Expediente No. 5831. 31 de julio de 2001. M.P. Nicolás Bechara Simancas.

**Décimo séptimo.** Cierto, el demandante presentó derecho de petición recibido bajo el radicado No. 3000102674.

**Décimo octavo.** Parcialmente cierto, Bancolombia dio respuesta a la petición mediante escrito del 25 de agosto de 2021 (anexo 8), aportando los documentos solicitados y en general, respondiendo de fondo a todos los requerimientos. Pero no corresponde a la verdad que en la respuesta se haya hecho referencia y se aportara la tarjeta de firmas de la cuenta corriente No. 525-445505-41. En la respuesta del 25 de agosto de 2021 se hizo referencia a la cuenta corriente No. 525-126744-70 de la que es titular Scientia Consultores.

**Décimo noveno a vigésimo tercero.** No son hechos, son apreciaciones subjetivas del demandante tendientes a resaltar la supuesta notoriedad de la falsificación de los cheques No. 501289 y 501291, sin que para el efecto se aporte prueba técnica a partir de la cual se arribe a tal conclusión.

Además, contrario a lo afirmado por el demandante, la firmas impuestas en los cheques No. 501289 y 501291 son sustancialmente similares a la firma registrada en la tarjeta de firmas de la cuenta corriente No. 525-126744-70, situación que se puede verificar con solo comparar los documentos, y que además, fue concluida en el informe grafológico rendido por Incocrédito (anexo 2), con ocasión de la solicitud de dictamen grafológico que le hiciera Bancolombia:

> *"8. ANALISIS FIRMAS*
>
> *Las firmas de la cuenta No. 52512674470 de SCIENTIA CONSULTORES, registradas en los cheques dubitados* ***dejan ver parecido morfo estructural frente a las firmas tomadas como muestra patrón de comparación, es decir su estructura de diseño se asemeja una de otra****.*
>
> ***Las firmas motivo de investigación "dubitadas" de la cuenta No. 52512674470 de SCIENTIA CONSULTORES, al ser comparada deja ver uniformidad y coincidencia entre una y otra, aspectos de concordancia entre carácter y carácter, cotejada a la yuxtaposición se observa que el cuerpo rubrico de las firmas ocupan el mismo espacio, es decir el punto de partida (inicio) y punto de finalización (remate) caen en el mismo lugar de los títulos; semejanza excesiva en (forma, espacios, distribución, tamaño, proporción y altura); aspectos irregulares y no propios de un gesto gráfico****; por lo anterior se puede determinar que las firmas son producto de falsificación por el método de imitación indirecta (a través de técnicas fraudulentas); la coincidencia de trazos entre firma irregular se conoce bajo el texto y estudio (Signo de Pierce o falsedad por transferencia).*
> *[…]*
> *CONCLUSIÓN:*
>
> *Teniendo en cuenta cada uno de los hallazgos del resultado, se puede determinar que las firmas de la cuenta No. 52512674470 de SCIENTIA CONSULTORES, presentan lo siguiente:*
>
> *CONCEPTO FIRMAS*

- *Las firmas de la cuenta No. 52512674470 de SCIENTIA CONSULTORES, registradas en los cheques dubitados; son producto de una falsificación por el método de IMITACIÓN INDIRECTA (a través de medios fraudulentos de transferencia); se evidencia que el modelo falso lo toman de un patrón original dado su parecido morfo estructural.*

*CONCEPTO PROCESO DE VISACIÓN*

- ***Este tipo de falsificación por imitación indirecta (a través de medios fraudulentos transferencia), hace que los signos caligráficos de una firma sean coincidentes entre sí; hace que las firmas guarden semejanza en aspectos de (morfología estructural y dimensional); elementos suficientes para determinar que las firmas giradoras SI PASAN dentro de un proceso normal de visación y supere los protocolos de revisión; dado que ESTE TIPO DE ALTERACION NO ES NOTORIA****.*

*CONCEPTO CHEQUES*

- *Los cheques (dubitados), presentan características de seguridad establecidas para este tipo de documentos de seguridad, características de papel de con marca de agua y fibrillas, sistemas de impresión, micro-textos, tintas invisibles, tintas que reaccionan a la incidencia de la luz ultravioleta entre otras; por lo tanto SI GUARDAN características de seguridad frente a patrones originales"* (Resaltado propio).

**Vigésimo cuarto.** No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

**Vigésimo quinto.** No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

**Vigésimo sexto.** Cierto, en Bancolombia se recibió el derecho de petición con el radicado No. 3000105460.

**Vigésimo séptimo.** Cierto, Bancolombia dio respuesta a la petición radicada en escrito del 19 de octubre de 2021 (anexo 3).

**Vigésimo octavo.** Parcialmente cierto, ante el requerimiento de reintegro de los recursos debitados de la cuenta corriente por el pago de los cheques, Bancolombia efectivamente aclaró al peticionario que no hay lugar al mismo. Lo anterior, porque la entidad financiera agotó todo el protocolo correspondiente para la visación del cheque sin que se advirtieran justas causas para negar el pago, de lo que se colige que el pago es legítimo y consecuentemente, no hay lugar al reclamado reintegro.

Bancolombia es una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia que en Concepto 2011036560-002 del 1 de junio de 2011, aclaró de cara a la visación de cheques, que la confirmación telefónica con el titular para el pago por ventanilla solo es obligatoria cuando se haya previsto tal procedimiento y/o control en los manuales, reglamentos internos y/o en el respectivo contrato de cuenta corriente bancaria:

> *"Al respecto, cabe manifestar* ***los procesos de visación o verificación para el pago de cheques de los establecimientos bancarios o las reglas que los mismos***

***deben observar para atender tales gestiones son establecidos por cada entidad de manera autónoma e independiente, de acuerdo con las políticas adoptadas por el órgano de administración competente según los estatutos sociales**. En ese sentido, no es factible hablar de una metodología estándar "de verificación o visación de un cheque al momento" en que aquel se presenta para pago, cuya determinación se pretende a través de la consulta, pues las condiciones exigidas para prestar el servicio de caja pueden variar de banco a banco."* (Resaltado propio).

Para el caso en particular, Bancolombia en efecto agotó el protocolo establecido internamente para la visación de cheques que incluye los siguientes pasos:

1. Visar el cheque por lámpara probadora de valores para detectar adulteraciones, borrados, enmendaduras o cualquier tipo de falsedad en la materialidad física del cheque.
2. Visar las condiciones de giro (firmas) las cuales en este caso, coincidieron con las registradas por el cliente en la tarjeta de firmas, para el manejo de su cuenta corriente.
3. Verificar que no existe ningún bloqueo o contraorden para el número de cheque que se pretende el pago.
4. Constatar que el cheque este correctamente diligenciado, con fecha de giro no mayor a 60 días, mismo valor en letras y en números y nombre del beneficiario.
5. Constatar que la cuenta corriente disponga de los recursos necesarios para el pago del cheque.
6. Revisar si el cheque presenta sellos restrictivos que condicionen la negociabilidad del título valor. En el caso puntual no existía ninguna restricción de pago.
7. Verificar la cadena de endosos, es decir que contenga el endoso del primer beneficiario y del cobrador.

Como se observa, entre los pasos dispuestos en el reglamento de Bancolombia para la visación de cheques no se incluye el de confirmación telefónica; de hecho y como se dijo antes, la confirmación telefónica que el Banco ocasionalmente hace, es un filtro adicional que se aplica eventual y potestativamente cuando lo avizora pertinente. Es decir, de ninguna manera llamar a confirmar la intención de pago o no del cheque supone un imperativo como equivocadamente lo concluye el demandante.

Así las cosas, después de agotarse el protocolo establecido por el Banco, que se reitera, no incluye necesariamente la confirmación telefónica, sin advertirse justa causa para negar el pago, el Banco en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 720 y 722 del Código de Comercio, procedió a pagar los cheques, porque se destaca, negarse habría constituido un incumplimiento a las obligaciones derivadas del contrato de cuenta corriente.

**Vigésimo noveno.** Cierto, el Banco recibió derecho de petición con el radicado No. 3000111248.

**Trigésimo.** No es cierto. Mediante comunicación del 03 de diciembre de 2021 (anexo 4) enviada al correo electrónico edwin.rodriguez@scientia-legal.com, Bancolombia dio respuesta de fondo al requerimiento del demandante adjuntando todos los cheques relacionados en la solicitud.

**Trigésimo primero.** Cierto, el Banco recibió derecho de petición con el radicado No. 3000118344.

**Trigésimo segundo.** No es cierto. Bancolombia dio respuesta de fondo a la petición.

**Trigésimo tercero.** Cierto, el Banco recibió derecho de petición con el radicado No. 3000122314.

**Trigésimo cuarto.** No es cierto. Bancolombia dio respuesta de fondo a la solicitud a través de escrito fechado el 02 de mayo de 2022 (anexo 9) y enviado por correo electrónico en la misma fecha (anexo 10). Con la respuesta fueron aportados copia de los cheques y tarjetas de firmas solicitadas. Respecto a las demás solicitudes, también se dio respuesta de fondo aclarando las limitaciones que supone el deber de reserva bancaria.

**Trigésimo quinto.** Cierto. El Banco conserva la guarda de los cheques No. 501289 y 501291, y los mismos serán aportados en tanto el Despacho lo estime pertinente.

**Trigésimo sexto.** Cierto. Bancolombia no ha reintegrado los valores pagados por los cheques No. 501289 y 501291, porque como se indicó antes, el pago de los cheques es legítimo en tanto se agotó el protocolo de visación sin advertir causa justa para negarse al pago y consecuentemente, el reclamado reintegro no es procedente.

**Trigésimo séptimo.** No es cierto, el Banco está dispuesto a aportar los cheques en tanto el Despacho así lo ordene.

## 2. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Bancolombia se opone a todas las pretensiones de la demanda con fundamento en las siguientes

## 3. EXCEPCIONES DE MÉRITO

### 3.1. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

El numeral 3º del artículo 58 de la Ley 1420 de 2011 dispone que en el marco de la acción de protección al consumidor financiero, las demandas *“deberán presentarse a más tardar dentro del año siguiente a que el consumidor tenga conocimiento de*

*los hechos que motivaron la reclamación"*. Es decir, sin perjuicio del deber que tiene el consumidor financiero de reclamar directamente a la entidad previo a interponer la demanda, lo cierto es que la demanda debe interponerse dentro del año siguiente a los hechos que motivaron tanto la reclamación como la demanda propiamente dicha.

Para este caso en particular, es claro que los hechos que motivaron tanto la reclamación directa a Bancolombia, como la demanda de marras, fue el pago que hizo Bancolombia de los cheques No. 501289 y 501291, que tuvo lugar el pasado 09 de julio de 2021, como en efecto lo reconoce el demandante en el hecho tercero de la demanda.

Se tiene entonces que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 58 de la Ley 1420 de 2011, la demanda de la referencia debió interponerse a más tardar el 09 de julio de 2022, no obstante, se observa que la demanda fue interpuesta el pasado 03 de octubre de 2022, de lo que se colige que se presentó cuando ya había transcurrido el término de prescripción que se insiste, es de un (01) año, según lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 58 de la ley 1420 de 2011.

Verificado entonces que la acción de la referencia se encuentra prescrita, corresponde al Despacho resolver negativamente todas las pretensiones de la demanda.

### 3.2. BANCOLOMBIA HA CUMPLIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS EL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE

El contrato de cuenta corriente es un negocio jurídico bilateral en virtud del cual, se otorga la potestad a una persona denominada cuentacorrentista para consignar sumas de dinero y cheques en un banco, y la facultad de disponer de dichas sumas de dinero en cualquier momento ya sea parcial o totalmente. La disposición del dinero puede hacerse mediante cheques o de cualquier manera acordada con el banco. El artículo 1382 del Código de Comercio lo define así:

> *"Por el contrato de depósito en cuenta corriente bancaria el cuentacorrentista adquiere la facultad de consignar sumas de dinero y cheques en un establecimiento bancario y de disponer, total o parcialmente, de sus saldos mediante el giro de cheques o en otra forma previamente convenida con el banco.*
>
> *Todo depósito constituido a la vista se entenderá entregado en cuenta corriente bancaria, salvo convenio en contrario".*

El contrato de cuenta corriente se perfecciona con el consentimiento de las partes, que se concreta a través de la imposición de las firmas de los contratantes. Es un contrato de tracto sucesivo y de carácter consensual, ya que son las partes las que acuerdan las cláusulas por las que se ha de seguir el negocio jurídico.

La jurisprudencia constitucional ha señalado que el contrato de cuenta corriente es *"[…] un contrato principal, nominado, oneroso, de tracto sucesivo y **bilateral**, en el*

*sentido de que* ***el banco se obliga a recibir los depósitos y cumplir las gestiones encomendadas, mientras que el cuentacorrentista se compromete a efectuar los depósitos, abonar intereses, gastos y comisiones, al igual que los saldos debidos, si a ello hay lugar. De igual forma, el banco se obliga a suministrar la chequera y a pagar los cheques girados por su cliente; en tanto que este último está en la obligación de tener fondos disponibles, a custodiar y conservar los cheques, así como a efectuar las debidas comunicaciones a la entidad bancaria****. En el caso de las personas jurídicas, únicamente quien tenga el carácter de representante legal podrá suscribir válidamente un contrato de cuenta corriente con una entidad bancaria"*[2] (Resaltado propio).

Los apartes resaltados evidencian el carácter bilateral del contrato de cuenta corriente enunciando las obligaciones del Banco y también las del cuentacorrentista. En este acápite nos referiremos exclusivamente a las obligaciones del Banco a fin de verificar el cumplimiento de todas ellas por parte de Bancolombia en el caso particular bajo estudio.

De la citada jurisprudencia de la Corte Constitucional y de los artículos 720 y siguientes y 1382 y siguientes del Código de Comercio, se colige que las obligaciones del Banco, con ocasión del contrato de cuenta corriente son:

i) Recibir los depósitos y cumplir las gestiones encomendadas (art. 1382 C. Co.)
ii) Suministrar la chequera al cuentacorrentista (art. 712 y 714 C. Co.)
iii) Pagar los cheques girados por el cuentacorrentista hasta el importe del saldo disponible (art. 720 y 722 C. Co.)
iv) Abstenerse del pago de cheques falsos, salvo que la falsificación no fuere notoria y el cuentacorrentista haya dado lugar a ello por su culpa o la de sus dependientes, factores o representantes (art. 732, 733 y 1391 C. Co.).

La controversia en este caso se fundamenta en el supuesto incumplimiento de la cuarta obligación de las antes descritas, motivo por el cual, nos referiremos exclusivamente a ella.

En la demanda se sostiene que Bancolombia es responsable del perjuicio reclamado por haber pagado los cheques No. 501289 y 501291, que en criterio del demandante, eran notoriamente falsos. Es decir, el demandante acusa que Bancolombia incumplió el contrato de cuenta corriente en la medida en que omitió su obligación de abstenerse de pagar cheques falsos.

Los artículos 732 y 733 del Código de Comercio en efecto prevén la obligación para los bancos de abstenerse de pagar cheques falsos; sin embargo, las normas no consagran esa obligación de una forma simple; por el contrario, constituyen un verdadero régimen de responsabilidad, con especificaciones que determinan en qué casos el pago de cheques falsos es responsabilidad del banco y en qué casos es responsabilidad del cuentacorrentista.

[2] Sentencia T-807/04

El artículo 732 establece que *"todo banco será responsable a un depositante por el pago que aquel haga de un cheque falso o cuya cantidad se haya aumentado"*, pero aclara que esa responsabilidad está llamada a ceder en dos circunstancias:

i) Cuando el *"depositante no notifique al banco, dentro de los tres meses después de que se le devuelva el cheque, que el título era falso o que la cantidad de él se había aumentado"*

ii) Cuando *"la falsedad o alteración se debiere a culpa del librador"*

Adicionalmente, el artículo 733 aclara que *"el dueño de una chequera que hubiere perdido uno o más formularios y no hubiere dado aviso oportunamente al banco, solo podrá objetar el pago si la alteración o la falsificación fueren notorias"*.

En otros términos, cuando la falsificación se concreta por culpa del librador en cuanto al cuidado y custodia de la chequera, el banco solo es responsable del pago si el cuentacorrentista ha dado aviso oportuno a la entidad financiera sobre el extravío de cheques o de la chequera, o cuando la falsificación sea evidente, burda, notoria. En el mismo sentido, cuando el titular de la cuenta no ha advertido el extravío de los formularios, y/o la falsificación no es perceptible a simple vista, no se entenderá incumplida obligación alguna por parte del banco y por el contrario, la responsabilidad recaerá sobre el cuentacorrentista.

Se destaca en este caso en particular, que el demandante solo hace referencia a la supuesta notoriedad de la falsificación de la firma, pero en ningún aparte de la demanda advierte por lo menos someramente, que los formularios o cheques pagados no correspondían a la chequera, o que la falsedad se predica también de la calidad y/o características del papel y la tinta. Lo anterior evidencia que, aunque no se menciona en la demanda, la supuesta falsificación de los cheques que se reclama estuvo precedida del extravío de los formularios que originalmente pertenecían a la chequera, pues de lo contrario, los demandantes alegarían que la falsedad es aún más notoria en tanto los títulos pagados ni siquiera correspondían a la chequera entregada por el Banco, lo que además se habría probado con el aporte de los formularios originales pertenecientes a la chequera.

Partiendo entonces de la premisa que los cheques No. 501289 y 501291 salieron de la custodia del titular de la cuenta o legítimo tenedor de la chequera, esto es, se extraviaron, se tiene que estamos frente al régimen de responsabilidad subjetiva de culpa probada que establece el artículo 733 del C. Co. Según lo ha destacado la Corte Suprema de Justicia[3], en el marco del régimen de responsabilidad subjetiva de culpa probada contenido en el artículo 733 del C. Co., es el demandante el que tiene la carga de probar que dio aviso oportuno de la pérdida al Banco, lo que desde ya se advierte, no sucedió en este caso, o que la falsedad de los instrumentos pagados es notoria o *"burda y por ende apreciable sin esfuerzo".*

[3] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 15 de julio de 2005, M.P: Jaime Alberto Arrubla

Lo anterior, porque como lo destacó la Corte Suprema de Justicia en providencia del 2005[4], *"el establecimiento bancario no tiene la carga de demostrar la culpa del cuentacorrentista en la pérdida del esqueleto o esqueletos del cheque, ya que ello sería exigir la satisfacción de un requisito que la ley no prevé, pues, el tratamiento particular que ofrece el citado artículo 733 parte de la simple y llana pérdida, seguida, eso sí, de la falta de enteramiento al banco o del anuncio extemporáneo"*.

En síntesis, en los eventos en los que los cheques han sido extraviados o robados, y el titular de la cuenta no ha dado aviso oportuno al Banco, no se presume la responsabilidad de la entidad financiera por el pago de los mismos y en ese mismo sentido, no le corresponde probar la culpa del cuentacorrentista por la pérdida de los cheques. Por el contrario y como ocurre en este caso, la culpa del cuentacorrentista por la pérdida o extravío de los formularios se da por probada partiendo de la premisa planteada por el artículo 733 del C. Co. En este escenario, destaca la Corte, es al titular de la cuenta y ahora demandante, al que le corresponde probar que la firma en los cheques es notoriamente falsa y burda.

### 3.2.1. La firma en los cheques pagados por Bancolombia no es notoriamente falsa

En la demanda que ahora se contesta se sostiene reiterada y categóricamente que las firmas impuestas en los cheques No. 501289 y 501291 *"son notoriamente falsas"* y que *"**pese a existir semejanza en la forma**, es evidente que no hay armonía ni espontaneidad del trazado, ni rapidez en el trayecto gráfico de trazos y letras, ni continuidad solida ejercida con el instrumento escritor"* (Resaltado propio). En el mismo sentido, en otro aparte de la demanda se sostiene que *"las firmas falsas estampadas en los cheques indebidamente pagados, NO corresponden en su integralidad, a las registradas en la hoja de firmas obrante en el Banco; y **las diferencia, se hacen mucho más evidentes en las finalizaciones de las firmas, y en signos como puntos, trazos, formas de las letras**, entre otros"* (Resaltado propio).

Al afirmar *"pese a existir semejanza en la forma"*, el demandante reconoce expresamente que las firmas son semejantes, es decir, que no se trata de una falsificación burda, evidente y notoria a simple vista. Además, al resaltar que las diferencias se tornan visibles *"en las finalizaciones de las firmas, y en signos como puntos, trazos, formas de las letras"*, el demandante mismo deja ver que las supuestas diferencias entre las firmas, solo pueden visibilizarse a partir del análisis de detalles muy puntuales no perceptibles a simple vista.

De cara a la falsificación de firmas en cheques extraviados, la Corte Suprema de Justicia[5] ha sostenido que el banco asumirá la responsabilidad por el pago de los títulos sólo cuando la falsificación sea *"burda y por ende apreciable sin esfuerzo".* La Real Academia Española, define el adjetivo 'burdo' como algo *"Adj. Tosco, basto,*

---

[4] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 15 de julio de 2005, M.P: Jaime Alberto Arrubla

[5] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 15 de julio de 2005, M.P: Jaime Alberto Arrubla

*grosero"*[6]; es decir, se trata de algo tan evidente, que no es necesario verificar detalles a fin de notarlo.

Refiriéndose puntualmente a la falsificación de firmas en cheques, destacó la Corte Suprema de Justicia:

> *"**Si la notoriedad es la evidencia clara de una cosa, ella supone un resalto a la simple vista de lo que se considera notorio, sin que para detectarlo se requiera de un análisis minucioso, una comparación de detalles minúsculos que sólo logran advertirse con ayudas técnicas o conocimientos. De allí que cuando lo que ha de calificarse como notorio, requiere para establecerlo de tales procedimientos, deja de serlo.** "Por tanto, si de los testimonios referidos, que la censura no duda en señalar como pruebas alteradas en su contenido por la sentencia, no aparece demostración alguna de que las falsificaciones en los cheques cuestionados sea burda, notoria, ni evidente, por su semejanza o similitud con las verdaderas, no puede afirmarse que el Tribunal haya incurrido en un error ostensible cuando dedujo, con fundamento en esos dos testimonios, que 'la adulteración o falsificación de esos cheques no fue notoria'.*
>
> *"5.1.- Indica la censura que en el dictamen pericial grafológico practicado dentro del proceso penal adelantado por el pago irregular de los cheques, se constató que las firmas que aparecen en ellos no son originales sino en facsímil, consistente en un sello con el dibujo de la firma original, retocado con tinta negra, para tratar de darle la apariencia de autenticidad, pero dejando rastros de temblores en todo el recorrido gráfico así como también de paradas innecesarias, lo cual, en su concepto, es prueba de que la falsificación de esos títulos valores era burda, y, por lo mismo, notoria. "Se tiene al respecto el propio resultado de la pericia, adosado al expediente a folios 385 y siguientes, de cuyo texto es preciso destacar, por ser de interés a la cuestión que se debate en el cargo, que su resultado, como el documento mismo lo indica, fue obtenido "de un minucioso y detenido análisis a los manuscritos cuestionados y las grafías patrones, teniendo como fundamento el conjunto de características (sic) de orden general e individual que ostentan en los elementos que los constituyen, siguiendo los procedimientos requeridos, como la práctica de pruebas, observaciones y valoraciones en forma directa, por medio de lupas de medianos aumentos, comparador forense y la iluminación necesaria ...".*
>
> *"La clara indicación de los auxiliares de la justicia, es explícita en denunciar que para sus deducciones debieron utilizar ayudas técnicas como manera de poder establecer que la firma impuesta sobre los cheques cuestionados atribuida al Director de la Planta de Silos de Idema, fue una impresión de retoque con tinta negra sobre una firma en facsímil (sello con dibujo de la firma), reproduciendo mecánicamente los trazos, labor en la que, al tratar de dar la apariencia de autenticidad, se dejan temblores en todo el recorrido gráfico y paradas innecesarias.*
>
> *"Con iguales procedimientos pudieron los expertos detectar que el señor VEGA VERGARA, el otro supuesto firmante de los títulos valores, no firmó ni el anverso ni el reverso de los cheques, (folio 286), sino que, "el falsario tomó firmas originales y trató de reproducirlas idénticamente en los títulos valores, lográndolo en los aspectos formales pero no en las particularidades que son los factores fundamentales de identidad caligráfica.".*

[6] https://dle.rae.es/burdo?m=form

> ***"Si la reproducción en los títulos valores logra identidad en los aspectos formales, ello denota la posibilidad fácil de confusión que ofrecen las firmas dubitadas, y por lo mismo, debe seguirse de lo que hasta aquí se analiza del dictamen pericial, que en parte alguna esa prueba refleja que la alteración o falsificación de los documentos sea asunto determinable a simple vista por lo NOTORIA O BURDA, que según se deduce de la experticia, no lo es a la sola vista, sino resultado de su examen con lupas de mediano aumento, comparador forense e iluminación apropiada"***[7] (resaltado propio).

Para aterrizar el criterio de la Corte Suprema al caso que nos ocupa, resulta oportuno valorar y comparar las siguientes imágenes correspondientes a la firma original contenida en la tarjeta de firmas de la cuenta corriente No. 525-126744-70 (anexo 6):

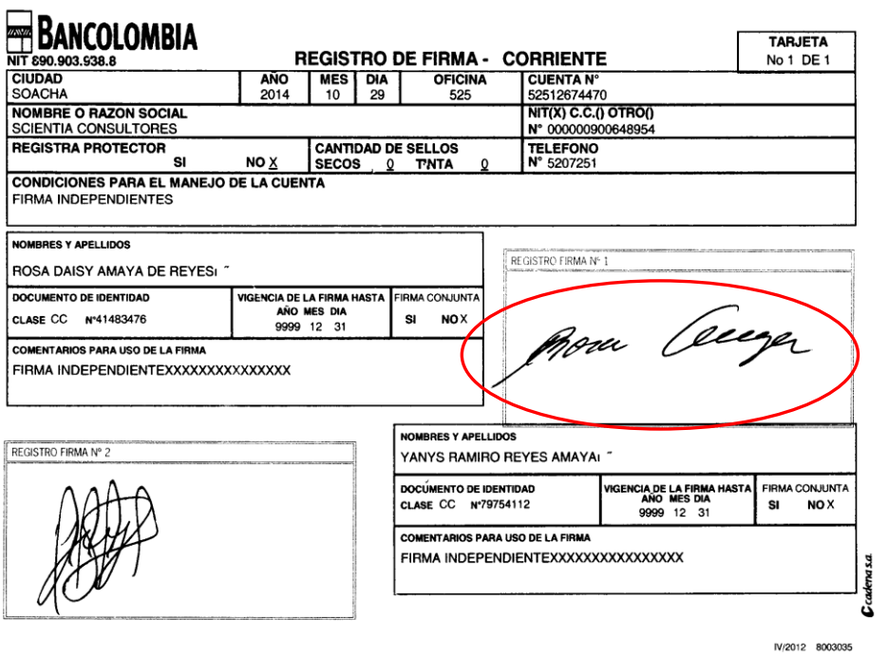
BANCOLOMBIA
NIT 890.903.938.8
REGISTRO DE FIRMA - CORRIENTE
TARJETA No 1 DE 1

| CIUDAD | AÑO | MES | DIA | OFICINA | CUENTA N° |
|---|---|---|---|---|---|
| SOACHA | 2014 | 10 | 29 | 525 | 52512674470 |

NOMBRE O RAZON SOCIAL: SCIENTIA CONSULTORES
NIT(X) C.C.() OTRO() N° 000000900648954
REGISTRA PROTECTOR: SI NO X
CANTIDAD DE SELLOS: SECOS 0 TINTA 0
TELEFONO N° 5207251
CONDICIONES PARA EL MANEJO DE LA CUENTA: FIRMA INDEPENDIENTES

NOMBRES Y APELLIDOS: ROSA DAISY AMAYA DE REYES
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CLASE CC N°41483476
VIGENCIA DE LA FIRMA HASTA AÑO MES DIA: 9999 12 31
FIRMA CONJUNTA: SI NO X
COMENTARIOS PARA USO DE LA FIRMA: FIRMA INDEPENDIENTEXXXXXXXXXXXXXXX
REGISTRO FIRMA N° 1

NOMBRES Y APELLIDOS: YANYS RAMIRO REYES AMAYA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CLASE CC N°79754112
VIGENCIA DE LA FIRMA HASTA AÑO MES DIA: 9999 12 31
FIRMA CONJUNTA: SI NO X
COMENTARIOS PARA USO DE LA FIRMA: FIRMA INDEPENDIENTEXXXXXXXXXXXXXXXX
REGISTRO FIRMA N° 2

IV/2012 8003035

Y las firmas incluidas en los cheques No. 501289 y 501291 cuyo pago se reclama:

[7] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 31 de julio de 2001.

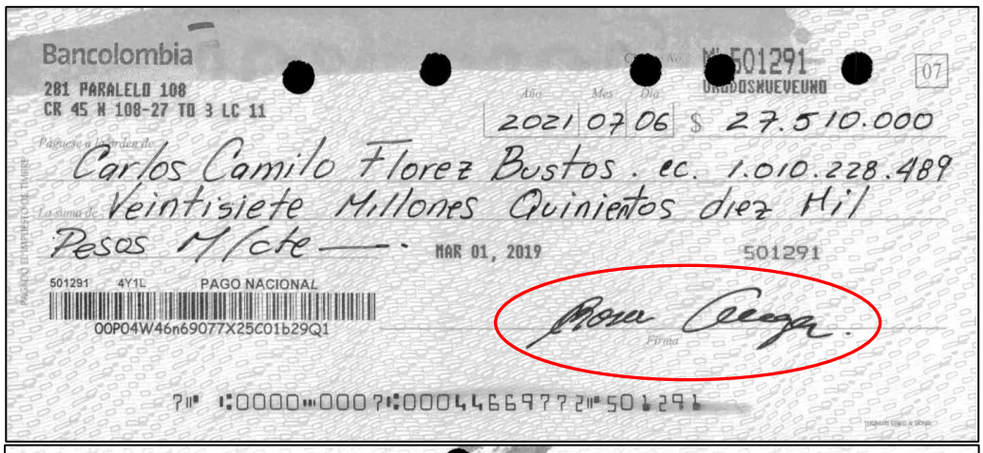
Bancolombia
281 PARALELO 108
CR 45 N 108-27 TD 3 LC 11
Cheque No. ML501291
UNODOSNUEVEUNO
07
Año Mes Día
2021 07 06 $ 27.510.000
Páguese a la orden de
Carlos Camilo Florez Bustos . cc. 1.010.228.489
La suma de
Veintisiete Millones Quinientos diez Mil
Pesos M/cte
MAR 01, 2019
501291
501291 4Y1L PAGO NACIONAL
00P04W46n69077X25C01b29Q1
Firma

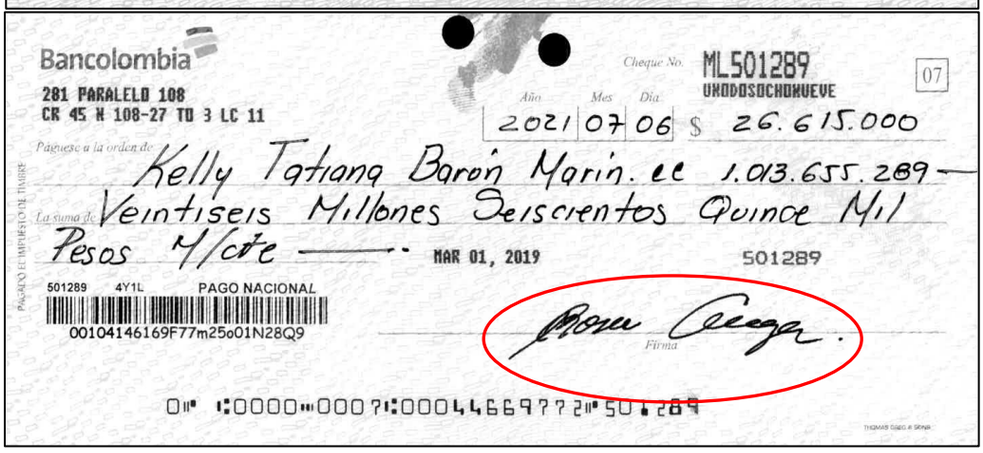
Bancolombia
281 PARALELO 108
CR 45 N 108-27 TD 3 LC 11
Cheque No. ML501289
UNODOSOCHONUEVE
07
Año Mes Día
2021 07 06 $ 26.615.000
Páguese a la orden de
Kelly Tatiana Barón Marín. cc 1.013.655.289
La suma de
Veintiseis Millones Seiscientos Quince Mil
Pesos M/cte
MAR 01, 2019
501289
501289 4Y1L PAGO NACIONAL
00104146169F77m25o01N28Q9
Firma

Las anteriores imágenes evidencian que en efecto, para el caso bajo estudio la reclamada falsedad en las firmas impuestas en los cheques No. 501289 y 501291 no puede ser catalogada como burda, notoria y/o evidente. Por el contrario, y como lo reconoce el demandante en el escrito de su demanda, existe semejanza en la forma, y para concluir la supuesta falsedad, sería necesario verificar detalles y aspectos supremamente técnicos que solo son de conocimiento de profesionales en grafología o materias afines. Por ejemplo, el demandante hace referencia a aspectos como *"la espontaneidad del trazado"*, la *"rapidez en el trayecto gráfico de trazos y letras"*, la *"continuidad solida ejercida con el instrumento escritor"* y las *"finalizaciones de las firmas"*, todos ellos aspectos que solo alguien con conocimiento técnico en grafología y ciertas herramientas, habría podido evaluar. De hecho, la terminología utilizada por el demandante denota que el análisis de detalles pretendido corresponde al que haría un grafólogo profesional, condición que no se predica y no es exigible a los cajeros encargados del pago de cheques por ventanilla.

Efectivamente, el informe grafológico rendido por Incocrédito (anexo 2), con ocasión de la solicitud que le hiciera Bancolombia, destaca que ciertamente la falsificación no es notoria, y que de hecho, las firmas *"dejan ver parecido morfo estructural frente a las firmas tomadas como muestra patrón de comparación, es decir, su estructura de diseño se asemeja una de otra"*; de hecho, el dictamen señala que guardan una *"semejanza excesiva en (forma, espacios, distribución, tamaño, proporción y altura)*:

*"8. ANALISIS FIRMAS*

*Las firmas de la cuenta No. 52512674470 de SCIENTIA CONSULTORES, registradas en los cheques dubitados* ***dejan ver parecido morfo estructural frente a las firmas tomadas como muestra patrón de comparación, es decir su estructura de diseño se asemeja una de otra****.*

***Las firmas motivo de investigación "dubitadas" de la cuenta No. 52512674470 de SCIENTIA CONSULTORES, al ser comparada deja ver uniformidad y coincidencia entre una y otra, aspectos de concordancia entre carácter y carácter, cotejada a la yuxtaposición se observa que el cuerpo rubrico de las firmas ocupan el mismo espacio, es decir el punto de partida (inicio) y punto de finalización (remate) caen en el mismo lugar de los títulos; semejanza excesiva en (forma, espacios, distribución, tamaño, proporción y altura); aspectos irregulares y no propios de un gesto gráfico****; por lo anterior se puede determinar que las firmas son producto de falsificación por el método de imitación indirecta (a través de técnicas fraudulentas); la coincidencia de trazos entre firma irregular se conoce bajo el texto y estudio (Signo de Pierce o falsedad por transferencia).*
*[…]*
*CONCLUSIÓN:*

*Teniendo en cuenta cada uno de los hallazgos del resultado, se puede determinar que las firmas de la cuenta No. 52512674470 de SCIENTIA CONSULTORES, presentan lo siguiente:*

*CONCEPTO FIRMAS*

- *Las firmas de la cuenta No. 52512674470 de SCIENTIA CONSULTORES, registradas en los cheques dubitados; son producto de una falsificación por el método de IMITACIÓN INDIRECTA (a través de medios fraudulentos de transferencia); se evidencia que el modelo falso lo toman de un patrón original dado su parecido morfo estructural.*

*CONCEPTO PROCESO DE VISACIÓN*

- ***Este tipo de falsificación por imitación indirecta (a través de medios fraudulentos transferencia), hace que los signos caligráficos de una firma sean coincidentes entre sí; hace que las firmas guarden semejanza en aspectos de (morfología estructural y dimensional); elementos suficientes para determinar que las firmas giradoras SI PASAN dentro de un proceso normal de visación y supere los protocolos de revisión; dado que ESTE TIPO DE ALTERACION NO ES NOTORIA****.*

*CONCEPTO CHEQUES*

*Los cheques (dubitados), presentan características de seguridad establecidas para este tipo de documentos de seguridad, características de papel de con marca de agua y fibrillas, sistemas de impresión, micro-textos, tintas invisibles, tintas que reaccionan a la incidencia de la luz ultravioleta entre otras; por lo tanto SI GUARDAN características de seguridad frente a patrones originales" (Resaltado propio).*

Obsérvese que si bien el dictamen no desconoce la falsedad de las firmas impuestas en los cheques en controversia, aclara que se trata de una falsificación

por imitación indirecta, esto es, a través de medios fraudulentos de transferencia, que hace que los signos coincidan, situación que implica que las firmas no generen alarmas y superen un proceso normal de visación, en tanto la alteración no es notoria.

### 3.2.2. Bancolombia cumplió todas sus obligaciones de cara a la visación de los cheques pagados

En el concepto No. 2008013646-001[8] del 27 de marzo de 2008, la Superintendencia Financiera de Colombia se refirió a la visación de cheques destacando que aunque *"[n]o existe norma de carácter legal que defina qué es la "visación" de cheques,* […] *doctrinariamente se ha entendido por ésta, como aquellos procedimientos o controles que debe establecer todo banco para el pago de cheques según las características propias de la operación, la situación en que la institución actúe, como banco consignatario o como banco librado, y a previsiones con miras a precaver una futura responsabilidad derivada por un mal pago de esta clase de instrumento"*. En otros términos, la visación corresponde al protocolo que han de seguir los bancos para el pago de cheques, y de cuyo apego depende la responsabilidad por un mal pago.

En cuanto al establecimiento del protocolo de visación, la Superintendencia Financiera también se ha pronunciado indicando que *"los procesos de visación o verificación para el pago de cheques de los establecimientos bancarios o las reglas que los mismos deben observar para atender tales gestiones son establecidos por cada entidad de manera autónoma e independiente, de acuerdo con las políticas adoptadas por el órgano de administración competente según los estatutos sociales. En ese sentido, no es factible hablar de una metodología estándar "de verificación o visación de un cheque al momento" en que aquel se presenta para pago"*[9]. Este criterio fue reiterado y de hecho citado textualmente en el año 2011 en el concepto No. 2011036560-002[10].

Se tiene entonces que al momento de pagar cheques, los bancos deben actuar conforme a un protocolo de visación que como lo señala la Superintendencia Financiera, es establecido por el mismo banco. En efecto, Bancolombia tiene establecido un protocolo de visación (anexo 11) que es consultado por los colaboradores en la intranet de la entidad y que se compone de los siguientes pasos:

1. Solicitar la documentación correspondiente

2. En caso de aportarse la documentación completa, se autentica el cliente y se valida el cheque a través de los siguientes pasos:

---

[8] https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/info/SFCant/Normativa/Conceptos2008/2008013646.pdf

[9] Concepto No. 2005031180-002 DE 2005 del 21 de septiembre de 2005. http://www.lexbase.biz/lexbase/normas/conceptos%20super-financiera/2005/csf-2005031180-002de2005.htm

[10] http://www.lexbase.biz/lexbase/normas/conceptos%20super-financiera/2011/csf-2011036560-002de2011.htm

- Visar el cheque por lámpara probadora de valores para detectar adulteraciones, borrados, enmendaduras o cualquier tipo de falsedad en la materialidad física del cheque.

- Verificar que no existe ningún bloqueo o contraorden para el número de cheque cuyo pago se pretende.

- Constatar que el cheque este correctamente diligenciado, con fecha de giro no mayor a 60 días, mismo valor en letras y en números y nombre del beneficiario.
- Revisar si el cheque presenta sellos restrictivos que condicionen la negociabilidad del título valor.

- Verificar la cadena de endosos, es decir que contenga el endoso del primer beneficiario y del cobrador.

3. En caso de ser exitosas la autenticación y validación: se verifica si el valor del cheque supera los 100 millones de pesos. En caso que el valor sea igual o superior a 100 millones de pesos, se hace confirmación telefónica

4. En caso de tener un valor inferior a 100 millones de pesos, se ingresan datos al aplicativo de la entidad.

5. En caso de no presentase rechazo después de ingresarse los datos al aplicativo, se procede con el visado de firmas, verificando aspectos básicos y que no sea notoriamente diferente a la registrada en la tarjeta de firmas.

6. En caso de ser exitosa el visado de firmas, y de tener un valor inferior a los 100 millones de pesos, se procede al pago total o parcial según el caso.

Obsérvese que el protocolo establecido por Bancolombia para el pago de cheques por ventanilla (anexo 11) solo dispone la confirmación telefónica y el control dual, de cara a los cheques fabricados por Thomas Greg & Sons[11] -que es el caso de los cheques analizados en este caso- que tengan un valor igual o superior a los cien millones de pesos ($100.000.000). En el mismo sentido, cuando los cheques tienen un valor inferior a los 100 millones de pesos, el funcionario del Banco no está obligado a confirmar la intención de pago telefónicamente:

[11] Los cheques genéricamente son fabricados por Thomas Greg & Sons con características y condiciones de seguridad establecidas por el fabricante y avaladas por Bancolombia. Los cheques de cadena son los fabricados por el titular de la cuenta, usualmente con el logo, colores y/u otras características propias de la empresa titular de la cuenta, y posiblemente con condiciones de seguridad distintas a las genéricas, aprobados por el Banco para ser eventualmente pagados

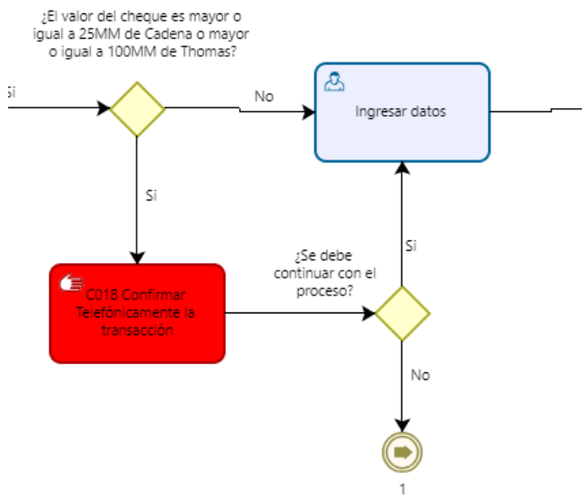


El 09 de julio de 2021, previo al pago de los cheques No. 501289 y 501291, efectivamente Bancolombia agotó todo el protocolo antes descrito. Como se advirtió en el informe interno (anexo 3) producto de la investigación adelantada por la reclamación derivada del pago de los comentados cheques, los títulos en efecto fueron pagados porque superaron el protocolo de visación sin evidenciar falsedad. En respuesta del 14 de julio de 2021 de cara a la reclamación No. 8010844487, Bancolombia explicó detalladamente las razones por las que los cheques pagados y ahora reclamados, superaron el protocolo de visación:

> *"En la investigación identificamos que los cheques fueron elaborados en papel de seguridad con tinta y sistemas de impresión propios de la casa impresora del Banco. Dentro de los resultados de la investigación también se encontró que los títulos valores no fueron sometidos a procesos de adulteración como borrado o enmendaduras los cuales pueden ser detectados durante la revisión del cheque a través de la lámpara probadora de valores, por lo tanto, podemos concluir que la integridad física de los documentos se haya intacta.*
>
> *Al visar las firmas de giro de los cheques cuestionados encontramos que estas guardan similitud con la firma de giro registrada por usted para el manejo de la cuenta corriente terminada en 4470 y no presentan una falsificación notoria. En caso de haber sido falsificada, estas fueron logradas con muy buen nivel técnico difícil de detectar en el proceso de visación bancario.*
>
> *Es preciso aclarar que el Banco no recibió notificación oportuna de su parte sobre el extravío de los cheques antes de su cobro […]"*

Como se observa, Bancolombia no incurrió en omisión alguna de cara al protocolo de visación. Por el contrario, el mismo se agotó rigurosamente y fue superado, entre otras cosas, porque los formularios presentados no eran imitación de los originales entregados por Bancolombia, sino que eran los originales inicialmente entregados con la chequera, que según se observa, salieron de la custodia del tenedor legítimo. Lo anterior, aunado a que el titular de la cuenta no advirtió previamente el extravío, pérdida o robo de los formularios. Es decir, el titular de la cuenta extravío los formularios, omitió dar aviso de ello y eso facilitó que de mala fe, fueran cobrados

haciendo uso de una firma que además, resultó bastante similar a la impuesta en la tarjeta de firmas, de modo que, como ya se explicó, no se trató de una falsificación burda, notoria y evidente a simple vista.

La suma de las circunstancias antes descritas causó, que pese a cumplir su obligación de apegarse al protocolo de visación establecido, Bancolombia estuviera en incapacidad de advertir una justa causa para negarse al pago de los cheques y por el contrario, estuviera obligada a pagarlos en cumplimiento de los artículos 720 y 722 del Código de Comercio, que expresamente disponen que *"[e]l banco estará obligado en sus relaciones con el librador a cubrir el cheque hasta el importe del saldo disponible, salvo disposición legal que lo libere de tal obligación"* y que *"[c]uando sin causa justa se niegue el librado a pagar un cheque o no haga el ofrecimiento de pago parcial prevenido en los artículos anteriores, pagará al librador, a título de sanción, una suma equivalente al 20% del importe del cheque o del saldo disponible, sin perjuicio de que dicho librador persiga por las vías comunes la indemnización de los daños que se le ocasionen"*.

En síntesis, ante la solicitud de pago de los cheques No. 501289 y 501291, Bancolombia estaba obligada a aplicar el protocolo de visación establecido, como en efecto sucedió, y a pagar los cheques en tanto el protocolo fuera superado sin advertirse justa causa para negar el pago, como en efecto también ocurrió. Es decir, Bancolombia cumplió a cabalidad con sus obligaciones.

Ahora, el demandante sostiene reiteradamente que la entidad financiera incurrió en incumplimiento porque para el pago de los cheques No. 501289 y 501291 *"nunca se consultó si se autorizaba o no el desembolso de los mismos"*. Según el demandante, Bancolombia estaba obligada a confirmar telefónicamente la intención de pago o no de los referidos cheques, y en tanto ello no sucedió, sostiene que la entidad omitió un *"deber lógico y natural inherente a su actividad, esto es, confirmar los cheques antes pago".* A este respecto, desde ya se advierte que Bancolombia no está obligada a confirmar telefónicamente el pago de los cheques.

### 3.2.3. Bancolombia no está obligada a confirmar telefónicamente el pago de los cheques

Como se advirtió antes, el proceso de visación de cheques es establecido autónomamente por cada entidad financiera, la cual está obligada única y exclusivamente al agotamiento de los pasos establecidos en ese protocolo interno. Así, en tanto el protocolo de visación y el respectivo contrato de cuenta corriente no incluya la obligación de confirmar telefónicamente la intención de pago de los cheques, no es procedente concluir que la entidad financiera incurrió en incumplimiento de sus obligaciones y/o que desatendió un *"deber lógico y natural inherente a su actividad"*, cuando no haga tal confirmación.

Como también se aclaró, el conducto regular para pago de cheques por ventanilla establecido por Bancolombia (anexo 11) solo dispone la confirmación telefónica con el titular de la cuenta en caso que el valor del cheque sea igual o superior a cien millones de pesos ($100.000.000). Tomando en cuenta que el cheque No. 501289

tenía un valor de $26.615.000, y el cheque No. 501291 tenía un valor de $27.510.000, esto es, ambos títulos tenían un valor inferior a los cien millones de pesos, el funcionario del Banco no estaba obligado a confirmar la intención de pago telefónicamente.

Adicionalmente, se advierte que el contrato de cuenta corriente suscrito entre Bancolombia y Scientia Consultores (anexo 7) tampoco consagra la obligación a cargo de Bancolombia, de confirmar telefónicamente la intención de pago de los cheques. En ese sentido, ciertamente Bancolombia no está obligado a hacer la llamada telefónica reclamada por el demandante y por el contrario, el Banco solo la hace eventual y voluntariamente cuando lo estima conveniente.

Sobre este punto se pronunció la Superintendencia Financiera de Colombia en el concepto No. 2011036560-002 del 01 de junio de 2011, en el que respondió preguntas relacionadas específicamente con el deber, o no, de los bancos de confirmar telefónicamente el pago de cheques:

> *"Respuestas: De conformidad con los antecedentes expuestos, nos permitimos absolver cada una de las preguntas formuladas, así:*
>
> *5.1. Primera pregunta: "… **existe la obligación del Banco de realizar la actividad denominada "confirmación telefónica de información y documentación con los clientes y/o titulares de la cuenta corriente**", para el pago de cheques en sucursales diferentes a la Oficina de origen de expedición del cheque. Es decir, la entidad bancaria tiene la obligación de confirmar telefónicamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar del giro de cheques para el pago de los mismos, tratándose del cobro en otras ciudades a la de origen de expedición".*
>
> *Respuesta: **Deberá confirmase la existencia de tal obligación, a cargo del Banco, en los manuales, reglamentos internos y/o en el respectivo contrato de cuenta corriente bancaria.***
>
> *5.2. Segunda pregunta: **En qué casos debe una entidad bancaria realizar la confirmación telefónica para el pago de cheques por ventanilla**?*
>
> *Respuesta: **En los casos en que se haya previsto tal procedimiento y/o control en los (…) manuales, reglamentos internos y/o en el respectivo contrato de cuenta corriente bancaria.***
>
> *5.3. Tercera pregunta: "**Cuál es el precepto legal o reglamentario que obligue a las entidades bancarias, realizar la actividad denominada "confirmación telefónica**" para el pago de cheques por ventanilla. Es decir, en qué documento consta tal responsabilidad para el pago de aquéllos títulos valores."*
>
> *Respuesta: **No existe precepto legal o reglamentario que establezca la obligación por usted anotada**. El debate probatorio de responsabilidad correspondiente debe ser adelantado ante la rama jurisdiccional de poder público, en el curso del cual se analizarán aspectos tales como el grado de notoriedad de la falsificación, la culpa que por parte del cuentacorrentista o del depositante haya dado lugar a la alteración del cheque y la posible falla en que pueda incurrir el banco al*

*efectuar el pago de un cheque en condiciones y controles distintos a los establecidos en su reglamentación interna y en el contrato de cuenta corriente.*

*[…]*

*5.5. Quinta pregunta: **"Es cierto que el no realizar la actividad denominada "confirmación telefónica de información y documentación con los clientes y/o titulares de la cuenta corriente", no es un motivo o causal de no pago de un cheque por ventanilla**"*

*Respuesta: A título meramente informativo, nos permitimos reiterar que **el artículo 22 del Acuerdo Interbancario sobre Administración de contratos de cuenta corriente, cheques, títulos judiciales, depósitos de arrendamiento y procesos de canje, de diciembre de 2008, establece las únicas causales de devolución de cheques; entre las cuales, efectivamente, no se encuentra la que usted menciona en su pregunta**".* (Resaltado propio)

Los apartes resaltados evidencian que el criterio de la Superintendencia Financiera confirma que en efecto, no existe norma que obligue a los bancos a confirmar telefónicamente la voluntad de pago de los cheques cobrados por ventanilla y que por el contrario, tal obligación solo emana de los contratos de cuenta corriente y/o del manual o protocolo establecido por la entidad financiera para ese tipo de operaciones, cuando está expresamente incluida.

En el mismo sentido, en tanto el manual interno o protocolo de visación de cheques y/o el contrato de cuenta corriente no incorpore expresamente la obligación para el banco de hacer la confirmación telefónica reclamada por el demandante, ciertamente no existe tal obligación y al banco no le está dado negar el pago por tal motivo.

En efecto y como ya se evidenció, el paso a paso establecido por Bancolombia para la visación y pago de cheques no incorpora la obligación de confirmar telefónicamente el pago del título valor, así como tampoco lo hace el contrato de cuenta corriente suscrito con Scientia Consultores S.A.S. (anexo 7) . De lo anterior se colige que Bancolombia no estaba obligado a confirmar telefónicamente el pago de los cheques No. 501289 y 501291. Por el contrario, el protocolo se limitaba a los pasos antes descritos que ciertamente fueron agotados, y que dieron como resultado el pago legítimo de los cheques que pese a ser acusados de falsos, tenían apariencia de legalidad y legitimidad.

### 3.3. FUE EL CUENTA CORRENTISTA QUIEN INCUMPLIÓ CON LAS OBLIGACIONES A SU CARGO

El Código de Comercio y la jurisprudencia de la Corte Constitucional coinciden en señalar el carácter bilateral del contrato de cuenta corriente. Es decir, con ocasión del contrato de cuenta corriente surgen obligaciones tanto para la entidad financiera, como para el cuentacorrentista. En el acápite anterior hicimos referencia a las obligaciones de la entidad financiera, evidenciando que Bancolombia no incumplió

con ninguna de las obligaciones a su cargo. En este acápite, haremos referencia únicamente a las obligaciones del cuentacorrentista.

La Corte Constitucional definió el contrato de cuenta corriente en los siguientes términos:

> *"[…] un contrato principal, nominado, oneroso, de tracto sucesivo y **bilateral**, en el sentido de que el banco se obliga a recibir los depósitos y cumplir las gestiones encomendadas, mientras que **el cuentacorrentista se compromete a efectuar los depósitos, abonar intereses, gastos y comisiones, al igual que los saldos debidos, si a ello hay lugar**. De igual forma, el banco se obliga a suministrar la chequera y a pagar los cheques girados por su cliente; en tanto que **este último está en la obligación de tener fondos disponibles, a custodiar y conservar los cheques, así como a efectuar las debidas comunicaciones a la entidad bancaria**. En el caso de las personas jurídicas, únicamente quien tenga el carácter de representante legal podrá suscribir válidamente un contrato de cuenta corriente con una entidad bancaria"*[12] (Resaltado propio).

De los apartes resaltados se colige que son obligaciones del cuentacorrentista:

i. Efectuar los depósitos en la cuenta (art. 1382 C. Co.)
ii. Abonar intereses, gastos, comisiones y saldos debidos
iii. Tener fondos disponibles (art. 714 C. Co.)
iv. Custodiar y conservar los cheques (art. 733 C. Co.)
v. Efectuar a la entidad bancaria las comunicaciones que correspondan (arts. 732 y 733 C. Co.)

La demanda de la referencia encuentra su razón de ser en el incumplimiento de las dos últimas obligaciones descritas, motivo por el cual, nos referiremos exclusivamente a ellas.

Lo primero que debe advertirse sobre las obligaciones a cago del cuentacorrentista de custodiar y conservar los cheques y notificar a la entidad bancaria en caso de extravío de los formularios, es que además de estar previstas en la Ley y haber sido identificadas por la jurisprudencia, también quedaron expresamente consagradas en el contrato de cuenta corriente suscrito entre Bancolombia y Scientia Consultores (anexo 7):

podrá girar cheques de la misma. **6.** EL CLIENTE se obliga a custodiar los cheques y formularios de modo que ninguna otra persona pueda hacer uso de ellos y por lo tanto asume el riesgo ante EL BANCO y ante terceros por los perjuicios que se deriven del uso indebido que de ellos haga a causa de la negligencia en la obligación que contrae, como: Falsificación de firmas, adulteración de cantidades, irregularidades, etc. El titular de la cuenta será responsable ante EL BANCO y ante terceros de los perjuicios que ocasione la deficiente custodia de la chequera. EL CLIENTE se obliga para con EL BANCO a darle aviso escrito y oportuno de la pérdida o extravío de los cheques o formularios de cheques, y sin perjuicio de la posibilidad del uso de medios electrónicos. **7.** Si EL CLIENTE dejare un saldo de $100.oo o menor inactivo durante más de un año conti-

12 Sentencia T-807/04

### 3.3.1. El cuentacorrentista no cumplió con la obligación de custodiar y conservar los cheques

Se reitera, en el contrato de cuenta corriente suscrito entre Bancolombia y Scientia Consultores S.A.S. (anexo 7), quedó pactado que el cliente, es decir Scientia Consultores, está obligada *"a custodiar los cheques y formularios de modo que ninguna otra persona pueda hacer uso de ellos y por lo tanto, asume el riesgo ante EL BANCO y ante terceros por los perjuicios que se deriven del uso indebido que de ellos haga a causa de la negligencia en la obligación que contrae, como:* ***Falsificación de firmas****, adulteración de cantidades, irregularidades, etc. El titular de la cuenta será responsable ante EL BANCO y ante terceros de los perjuicios que ocasione la deficiente custodia de la chequera"*.

Sin perjuicio de lo que establecen la Ley y la jurisprudencia, contractualmente Scientia Consultores se obligó a custodiar la chequera de tal forma que ninguna otra persona pudiera hacer uso de los cheques, so pena de asumir las responsabilidades derivadas de la falsificación de firmas y otros fraudes consumados por el extravío de formularios.

Aunado a lo anterior, en la antes citada sentencia T-807 de 2004, la Corte Constitucional destacó que entre las obligaciones del cuentacorrentista se incluye la de custodiar y conservar los cheques. Esta obligación también la consagra el artículo 733 del Código de Comercio, al advertir que ante la pérdida de uno o más formularios, y el no aviso oportuno al banco, será el cuentacorrentista el que asuma la responsabilidad del pago de los cheques, salvo que la falsificación sea notoria.

Es decir, aunque en principio el artículo 732 del C. Co. atribuye al banco la responsabilidad objetiva por el pago de cheques falsos, ese régimen de responsabilidad objetiva se desdibuja cuando el pago del(os) cheque(s) falsificado(s) está precedido de la pérdida del(os) respectivo(s) formulario(s). Lo anterior, porque ante el extravió de formularios, ya no se presume la responsabilidad del banco, sino que por el contrario, se entiende que la responsabilidad es del cuentacorrentista por haber incumplido su obligación de custodia y conservación de los formularios.

En la demanda bajo estudio el demandante solo hace referencia a la supuesta notoriedad de la falsificación de la firma, pero en ningún aparte de la demanda advierte por lo menos someramente, que los formularios o cheques pagados no correspondían a la chequera, o que la falsedad se predica también de la calidad y/o características del papel y la tinta. Además, entre las pruebas documentales aportadas no se incluyen los formularios No. 501289, 501291 originalmente incluidos en la chequera. De lo anterior se colige que la falsificación de los cheques que se reclama, estuvo precedida del extravío de los formularios que originalmente pertenecían a la chequera, pues de lo contrario, los demandantes alegarían que la falsedad es aún más notoria en tanto los títulos pagados ni siquiera correspondían a la chequera entregada por el Banco, lo que además se habría probado con el aporte de los formularios originales.

Se tiene entonces que efectivamente la persona encargada de custodiar y conservar los formularios correspondientes a la chequera asignada a la cuenta corriente No. 525-126744-70, de la que es titular Scientia Consultores S.A.S., incumplió su obligación de custodia y conservación de los formularios. Por lo anterior, los cheques No. 501289 y 501291 pagados por Bancolombia el 09 de julio de 2021, salieron de la custodia de la persona encargada del cuidado de la chequera.

En este contexto, se insiste, no se predica responsabilidad objetiva a cargo del banco por el pago de los cheques falsificados, sino que por el contrario, es el cuentacorrentista el llamado a soportar las secuelas de su pérdida, como en efecto lo ha reconocido la Corte Suprema de Justicia:

> *"[…] sin importar cual haya sido la conducta del cuentacorrentista en el cuidado del talonario,* ***él será el llamado a soportar las secuelas de su pérdida, de suerte que el banco sólo asumirá el pago del cheque apócrifo previamente perdido por el cuentacorrentista si este lo enteró tempestivamente del hecho de la pérdida, o si la falsedad en cuestión es notoria****" aclarando que "para que la falsedad plasmada en el cheque previamente sustraído al cuentahabiente pueda catalogarse como notoria, requiere que aparezca de bulto a quien la aprecia, o que del examen normal del instrumento pueda colegirse su ocurrencia, sin tornarse necesario para establecerla observaciones detalladas o técnicas"*[13] (Resaltado propio).

Como se indicó antes, ante la omisión del cuentacorrentista de su obligación de custodia y cuidado de la chequera, será él mismo el llamado a asumir la responsabilidad del pago de los cheques extraviados, salvo la concurrencia de por lo menos una de dos posibles circunstancias:

i) Que la falsificación sea notoria. A fin de no repetir en idénticos términos argumentos que ya fueron ampliamente expuestos, en este aparte nos limitaremos a reiterar de forma concreta, lo explicado en el numeral 3.2.1. de este escrito; esto es, que la firma plasmada en los cheques No. 501289 y 501291 no es evidentemente falsa, en tanto no se observa burda, y no aparece de bulto una vez se visualiza el título. Por el contrario, y como en efecto lo reconoció el accionante en su demanda, como se evidenció con las imágenes antes incluidas, y como se concluyó en el dictamen grafológico presentado por Incocrédito, la firma de la tarjeta de firmas y la firma en los cheques cobrados son sustancialmente parecidas y la falsificación sólo sería eventualmente visible si se analizan detalles muy técnicos visibles por expertos y con el uso de herramientas específicas.

ii) Que el cuentacorrentista haya informado oportunamente al banco sobre la pérdida de los formularios. En efecto, esta constituye otra de las obligaciones a cargo del cuentacorrentista que también fue incumplida en este caso.

---

[13] Corte Suprema de Justicia. SC18614-2016. 19 de diciembre de 2016. M.P. Ariel Salazar Ramírez

### 3.3.2. El cuentacorrentista no cumplió con la obligación de dar aviso oportuno al Banco por la pérdida de los formularios

En concordancia con el deber de custodia y conservación de los formularios a cargo del cuentahabiente, el C.Co. dispone que en caso de extravío, robo o pérdida, el cuentahabiente tiene la obligación de avisar oportunamente a la entidad financiera para evitar su pago, so pena de asumir la responsabilidad, salvo que la falsificación sea notoria. La comentada obligación de aviso está prevista en el artículo 733 del C.Co. que expresamente advierte que *"el dueño de una chequera que hubiere perdido uno o más formularios y no hubiere dado aviso oportunamente al banco, solo podrá objetar el pago si la alteración o la falsificación fueren notorias"*. Además, la obligación de dar aviso al Banco ante el extravío de formularios también quedó prevista en el contrato de cuenta corriente suscrito entre Bancolombia y Scientia Consultores (anexo 7):

ros de los perjuicios que ocasione la deficiente custodia de la chequera. EL CLIENTE se obliga para con EL BANCO a darle aviso escrito y oportuno de la pérdida o extravío de los cheques o formularios de cheques, y sin perjuicio de la posibilidad del uso de medios electrónicos. **7.** Si EL CLIENTE dejare un saldo de $100.oo o menor inactivo durante más de un año conti-

En el caso de marras se tiene que el representante legal de Scientia Consultores, titular de la cuenta corriente No. 525-126744-70, a la que fue asignada la chequera en la que se incluyeron los formularios No. 501289 y 501291, nunca avisó a Bancolombia la sustracción o pérdida de los referidos formularios, de lo que se colige que además de incumplir su obligación de custodia y conservación de los cheques, también incumplió su obligación de avisar oportunamente el robo o extravío de los mismos, condición que reitera la responsabilidad a su cargo por el reclamado pago de los títulos.

La Corte Suprema de Justicia ha sido clara al establecer que en casos como este, en los que la falsificación no es burda o notoria, y el cuentacorrentista extravió el documento, el banco solo está llamado a asumir responsabilidad en caso de que el titular de la cuenta haya dado aviso oportuno de no pago de los formularios extraviados:

> *"[…] **En caso de que la falsificación no sea notoria, el establecimiento bancario solo estará llamado a responder si el titular de la cuenta corriente le dio aviso oportuno "de la pérdida del formato del cheque**"; en tal caso, el cliente "podrá ejercer la facultad de objetar el pago, como quiera que él traduciría incumplimiento de la revocación de la orden documentada en el cheque (artículo 724 Código de Comercio)" (ibidem).*
>
> *Si el cuentacorrentista extravió el instrumento, pero no dio aviso al Banco previo a su pago, "es a él, y sólo a él, al que compete el cumplimiento de la carga de acreditar que el instrumento contenía una falsedad o alteración palpable"*[14] (Resaltado propio).

Se reitera entonces, que cuando como en este caso, la falsificación de la firma no es burda y/o notoria, y además el cuentahabiente no avisó oportunamente el robo o

[14] Corte Suprema de Justicia. SC18614-2016. 19 de diciembre de 2016. M.P. Ariel Salazar Ramírez

extravío de los formularios, es su responsabilidad el pago que eventualmente se haga de los títulos.

Corolario de lo anterior, y tomando en cuenta que como se explicó, en este caso la reclamada falsificación no es evidentemente notoria, y además el responsable de la chequera y de la cuenta corriente no dio aviso oportuno al Banco para advertir la pérdida de los cheques cobrados, el Banco no está llamado a asumir la responsabilidad por el pago de los cheques No. 501289 y 501291, como equivocadamente lo pretende el demandante.

### 3.4. CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA

La Corte Suprema de Justicia reiteradamente ha advertido que para efectos de exonerarse de responsabilidad por los daños reclamados, el demandado puede probar la concurrencia *"de una causa extraña, la fuerza mayor, el caso fortuito, la intervención de un tercero o* ***el hecho exclusivo de la víctima****"*[15]. En este caso, en donde la demanda está motivada por el pago de los cheques No. 501289 y 501291, se advierte una vez más, que tal pago se efectuó por el hecho exclusivo de quien se identifica como víctima.

Como se advirtió antes, aunque en la demanda bajo estudio el demandante solo hace referencia a la supuesta notoriedad de la falsificación de la firma, lo cierto es que el reclamado pago de los cheques se surtió por el incumplimiento de dos de las obligaciones a cargo del titular de la cuenta: i) custodiar y conservar los formularios de la chequera; y ii) dar aviso oportuno al Banco ante el robo o extravío de los formularios.

Aunque el demandante no menciona expresamente haber perdido los formularios cobrados y pagados por Bancolombia, obsérvese que tampoco reclama que los formularios o cheques pagados no correspondían a la chequera, o que la falsedad se predica también del papel y la tinta. Además, entre las pruebas documentales aportadas no se incluyen los formularios No. 501289, 501291 originalmente incluidos en la chequera.

De lo explicado se colige que la supuesta falsificación de los cheques que se reclama, estuvo precedida del extravío de los formularios que originalmente pertenecían a la chequera, pues de lo contrario, los demandantes alegarían que la falsedad es aún más notoria en tanto los títulos pagados ni siquiera correspondían a la chequera entregada por el Banco, lo que además se habría probado con el aporte de los formularios originales.

Se tiene entonces que efectivamente la persona encargada de custodiar y conservar los formularios correspondientes a la chequera asignada a la cuenta corriente No. 525-126744-70, de la que es titular Scientia Consultores, incumplió su obligación de custodia y conservación de los formularios. Por lo anterior, los cheques No. 501289

[15] Corte Suprema de Justicia. Sentencia. SC2111-2021 del 02 de junio de 2021. Radicación No. 85162-31-89-001-2011-00106-01. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona

y 501291 pagados por Bancolombia el 09 de julio de 2021, salieron de la custodia de la persona encargada del cuidado de la chequera, lo que evidencia que el daño que se reclama emana del hecho exclusivo de la víctima y consecuentemente, Bancolombia está exenta de responsabilidad.

### 3.5. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Sin perjuicio de las antes expuestas, respetuosamente solicito al Despacho que en atención a lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, se sirva decretar de oficio cualquier otra excepción que encuentre probada.

## 4. PETICIONES

A partir de los argumentos expuestos con antelación, respetuosamente solicito:

- Se declaren probadas las excepciones de mérito propuestas en la presente contestación.

- Se resuelvan de forma negativa todas las pretensiones de la demanda

## 5. PRUEBAS

Comedidamente solicito sean decretadas y practicadas las siguientes:

### 5.1. Documentales

1. Formato único de noticia criminal denuncia contra Manuel Parra Bustamante
2. Informe dictamen técnico grafológico de Incocrédito
3. Respuesta del 19 de octubre de 2021
4. Respuesta del 03 de diciembre de 2021
5. Informe interno de investigación 21310/2021
6. tarjeta de firmas de la cuenta corriente No. 525-126744-70
7. Contrato de cuenta corriente No. 525126744-70 suscrito entre Bancolombia y Scientia Consultores
8. Respuesta del 25 de agosto de 2021
9. Respuesta del 2 de mayo de 2022
10. Constancia de envío de respuesta por correo electrónico
11. Pasos dispuestos en el reglamento de Bancolombia para la visación de cheques

### 5.2. Interrogatorio de parte

Respetuosamente solicito al Despacho se sirva decretar el interrogatorio de parte a cargo del señor Edwin Enrique Rodríguez Niño en su condición de representante legal de Scientia Consultores S.A.S. que a su vez es demandante.

### 5.3. Declaración de parte

Sírvase decretar la declaración de parte del representante legal de Bancolombia S.A. Sandra Milena Orjuela Velásquez.

### 5.4. Testimonial

Sírvase decretar el testimonio de Rosa Daisy Amaya de Reyes quien podrá explicar con rigor de detalle todo lo relacionado con la llamada de verificación que le hizo el Banco como representante legal de CR Financial & Legal S.C., empresa titular de la cuenta corriente No. 525-445505-41 y propietaria de la chequera a la que pertenecían los cheques cobrados y pagados. La testigo también podrá aclarar los hechos con la pérdida y/o extravío de los cheques No. 501289 y 501291.

## 6. ANEXOS

**6.1.** Los relacionados en el acápite de pruebas.
**6.2.** Certificado de Existencia y Representación de Bancolombia, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
**6.3.** Poder para actuar y Certificado de Existencia y Representación Legal de Gómez Pineda Abogados S.A.S.

## 7. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de su despacho o en la Carrera 9 No. 74-08 ofc. 1201 Edificio Profinanzas de Bogotá. También recibiré notificaciones en los siguientes correos electrónicos:
emorales@gomezpinedaabogados.com
hdavid@gomezpinedaabogados.com

Atentamente,

**Hernán David Martínez Gómez**
C.C. 1017153847
T.P. 201105 del C.S. de la J.
Abogado Adscrito Gómez Pineda Abogados S.A.S.
Apoderada de Bancolombia S.A.

## RV: PODER PROCESO DTE: SCIENTIA CONSULTORES SAS NIT 900648954 -

Notificaciones Judiciales Bancolombia <notificacijudicial@bancolombia.com.co>
Lun 11/09/2023 11:57
Para:Viviana Berrio Alzate <info@gomezpinedaabogados.com>
CC:Erika Morales <emorales@gomezpinedaabogados.com>

2 archivos adjuntos (203 KB)
PODER DEMANDA SCIENTIA CONSULTORES.pdf; CERTIFICADO SUPER.pdf;

Bogotá 11 de septiembre de 2023

SEÑORES
GOMEZ PINEDA ABOGADOS
CIUDAD

**Referencia:** **Verbal – Protección al Consumidor Financiero**
**Radicado:** **11001400303420220093 00**
**Demandante:** **SCIENTIA CONSULTORES S.A.S.**
**Demandados:** **BANCOLOMBIA S.A.**

**Asunto. -** **Poder Especial**

Adjunto a la presente remito poder especial conferido por BANCOLOMBIA S.A con el fin de que ejerza la defensa judicial dentro del expediente de la referencia, se adjunta certificado de existencia y representación legal de Bancolombia expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Lo anterior de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Bancolombia

**CARMEN HELENA FARIAS GUTIERREZ**
**Representante Legal Judicial**
**Bancolombia S.A.**

Señores
**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**
**cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**
E.S.D.

**Referencia:** **Verbal – Protección al Consumidor Financiero**
**Radicado:** **11001400303420220093 00**
**Demandante:** **SCIENTIA CONSULTORES S.A.S.**
**Demandados:** **BANCOLOMBIA S.A.**

**Asunto. -** **Poder Especial**

CARMEN HELENA FARIAS GUTIERREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.145.340, obrando en el presente acto en calidad de representante legal Judicial de la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A.,** identificada con NIT No. 890903938-8, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Superintendencia Financiera que se aporta, manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO** y **SUFICIENTE** a la sociedad **GÓMEZ PINEDA ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT 900176931-2, representada legalmente por la Doctora **MARÍA HELENA GÓMEZ PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.871.652, persona jurídica legalmente constituida con domicilio en la ciudad de Medellín y con destinación a la prestación de servicios jurídicos, para que en nombre y representación de Bancolombia y a través de abogados adscritos o autorizados, se notifique, conteste demanda, presente recursos, solicite pruebas, asista a audiencias y demás defensas necesarias a favor de BANCOLOMBIA S.A. dentro del proceso de la referencia.

La sociedad **GÓMEZ PINEDA ABOGADOS S.A.S.** y sus abogados adscritos o autorizados, cuentan con las más amplias facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, desarrollando las gestiones judiciales que correspondan a la protección de nuestros intereses, acceso a la justicia y debido proceso, y en especial, está autorizado para presentar las defensas necesarias , notificarse en todas las providencias, promover recursos e incidentes de toda índole, así como para desistir, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, sustituir, recibir, solicitar la terminación del proceso, solicitar se compulsen copias a otras jurisdicciones y en general para ejercer plenamente todas las demás facultades y deberes que establece el Código General del Proceso y que tiendan a la buena fe y fiel cumplimiento de su gestión, en especial pero sin limitarse a los señalados en el artículo 77 del Código General del Proceso.

El presente poder se otorga conforme lo señala la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se remite desde la dirección de correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de BANCOLOMBIA S.A. (notificacijudicial@bancolombia.com.co ) al correo electrónico que registra GOMEZ PINEDA ABOGADOS S.A.S. en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio (info@gomezpinedaabogados.com )

Sírvase señor juez reconocerle personería jurídica a la sociedad GÓMEZ PINEDA ABOGADOS

Respetuosamente,

**CARMEN HELENA FARIAS GUTIERREZ**
**REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL BANCOLOMBIA S.A.**

Acepto

**MARÍA HELENA GÓMEZ PINEDA**
**REPRESENTANTE LEGAL**
**GÓMEZ PINEDA ABOGADOS S.A.S.**

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha de expedición: 05/10/2023 - 7:59:03 AM

Recibo No.: 0025594421 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bEoYijjpjmjdapTS

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

## NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GOMEZ PINEDA ABOGADOS S.A.S

Sigla: No reportó

Nit: 900176931-2

Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

## MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-387326-12
Fecha de matrícula: 04 de Octubre de 2007
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 29 de Mayo de 2023
Grupo NIIF: GRUPO II.

## UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 48 B No. 15 SUR 35
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: contabilidad@gomezpinedaabogados.com
Teléfono comercial 1: 6041990
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 48 B No. 15 SUR 35
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: contabilidad@gomezpinedaabogados.com
Teléfono para notificación 1: 6041990
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

La persona jurídica GOMEZ PINEDA ABOGADOS S.A.S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

## CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Escritura pública No. 5570, Otorgada en la Notaría 29a. de Medellín, en agosto 30 de 2007, aclarada por Escritura pública No. 6354, de octubre 1 de 2007, de la Notaría 29a. de Medellín, Registradas en esta Entidad en octubre 04 de 2007, en el libro 9, bajo el número 12021, se constituyó una sociedad Comercial Anónima denominada:

GOMEZ PINEDA ABOGADOS S.A.

ACLARACIÓN: Escritura Pública No. 3721 del 11 de julio de 2008, de la Notaría 29 de Medellín, mediante la cual se aclara la Escritura Pública No. 5570 del 30 de agosto de 2007 de la Notaría 29 de Medellín, aclarada por Escritura No. 6354 del 1 de octubre de 2007 de la Notaría 29 de Medellín.

## REFORMAS ESPECIALES

Por Extracto Acta No. 4 de febrero 8 de 2013 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de febrero de 2013, con el No. 2937 del Libro IX, la sociedad entre otras reformas se transformo de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada, cambió su denominación o razón social de GOMEZ PINEDA ABOGADOS S.A. a GOMEZ PINEDA ABOGADOS S.A.S

## TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

## OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades:

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

1. Prestación de servidos de asesoría, gestión y apoyo en todas las áreas de derecho nacional e internacional.

2. Soporte, asistencia y acompañamiento en procesos prejurídicos, jurídicos, judiciales, arbitrales y en general en todos los procesos que requieran acompañamiento legal, bien sea contenciosos o no, y en todos los trámites y gestiones posteriores a los mismos.

3. Estructuración de proyectos, constitución de sociedades y cualquier otro tipo de personas jurídicas para el desarrollo de actividades económicas dentro y fuera del país.

4. Representación de marcas y franquicias nacionales o extranjeras.

5. Celebración de toda clase de operaciones con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras, dentro y fuera del país.

Así mismo podrá desarrollar cualquier actividad comercial lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

En general, la sociedad podrá llevar a cabo todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, canacas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS:

Prohibiciones para la sociedad y para los accionistas. La sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros, incluidos los accionistas, ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias, salvo autorización previa de la asamblea general de accionistas, mediante decisión adoptada con el voto favorable de no menos de la mitad más una (o% + i) de las acciones suscritas.

Los accionistas no podrán gravar o dar en garantía sus acciones, sin la previa autorización de la asamblea de accionistas, mediante decisión adoptada con el voto favorable de no menos de la mitad más una (o% + i)de las acciones suscritas.

**CAPITAL**

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

CAPITAL AUTORIZADO

| | | |
|---|---|---|
| Valor | : | $3.000.000.000,00 |
| No. de acciones | : | 3.000.000,00 |
| Valor Nominal | : | $1.000,00 |

CAPITAL SUSCRITO

| | | |
|---|---|---|
| Valor | : | $800.000.000,00 |
| No. de acciones | : | 800.000,00 |
| Valor Nominal | : | $1.000,00 |

CAPITAL PAGADO

| | | |
|---|---|---|
| Valor | : | $800.000.000,00 |
| No. de acciones | : | 800.000,00 |
| Valor Nominal | : | $1.000,00 |

## REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENCIA. La representación legal de la sociedad y la administración de los negocios sociales estarán a cargo de un gerente designado por la asamblea general de accionistas, persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá dos (2) suplentes, que lo reemplazarán en sus faltas temporales, en las absolutas mientras se provea el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en un asunto determinado, y quienes durante el ejercicio de sus cargos tendrán las mismas facultades, limitaciones y responsabilidades del gerente.

FUNCIONES DEL GERENTE: La administración y representación legal de la sociedad estarán a cargo del gerente y sus suplentes, quienes no tendrán restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebren. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal y sus suplentes podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El gerente y sus suplentes ejercerán las siguientes funciones:

a. Representar a la sociedad frente a los accionistas, ante terceros y ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales.

b. Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones que se requieran para el desarrollo del objeto social, con las limitaciones

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

establecidas en estos estatutos.

c. En especial podrá, sin ningún tipo de limitación, suscribir todos los documentos y realizar todos los actos necesarios para que la Sociedad participe en licitaciones públicas o privadas, ya sea en forma individual, en unión temporal, consorcio o asociación con otras personas, y para que en caso de ser elegida la propuesta, celebre el respectivo contrato, realice todos los actos y celebre todos los contratos necesarios para su perfeccionamiento, ejecución y liquidación.

d. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad.

e. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento o remoción no corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva, en caso de que se cuente con una.

f. Autorizar los estados financieros de fin de ejercicio, el informe de la administración y el proyecto sobre distribución de utilidades o cancelación de pérdidas que debe presentar a la asamblea general de accionistas en sus reuniones ordinarias.

g. Presentar a la asamblea general de accionistas en sus reuniones ordinarias para su aprobación o aprobación, el balance general al treinta y uno (si) de diciembre del año inmediatamente anterior, acompañado del detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y demás estados financieros de propósito general, el proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas, el informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusi6n de las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea general de accionistas; y el informe sobre la situación económica y financiera de la sociedad con los datos contables y estadísticos pertinentes y los especiales exigidos por la ley.

h. Tomar todas las medidas necesarias para preservar el capital de la sociedad.

1. Convocar a la asamblea general de accionistas cuando lo juue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en estos estatutos.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

j. Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la asamblea general de accionistas.

k. Cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la ley le impone para el desarrollo de la empresa social.

LIMITACIONES

Limitación a las funciones del gerente y sus suplentes. El gerente y sus suplentes no podrán, sin previa autorización de la asamblea de accionistas, autorizar la participación de nuevos socios o inversionistas en las sociedades controladas y subordinadas a la sociedad. Esto sin perjuicio de los derechos asociados a la negociabilidad de las acciones que le asisten a sus accionistas ni en perjuicio de otros derechos adquiridos.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Escritura Pública No. 5570 del 30 de agosto de 2007 de la Notaría 29 de Medellín, aclarada por Escritura Pública No. 6354 del 1 de octubre de 2007 de la Notaría 29 de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de octubre de 2007 con el No. 12021 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|---|---|
| GERENTE | MARIA ELENA GOMEZ PINEDA | C.C. 21.871.652 |
| PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE | GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA | C.C. 43.469.590 |

Por Extracto de Acta número 19 del 24 de agosto de 2022, de la Asamblea General de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2022 con el No. 30733 del Libro IX, se designó a:

| | | |
|---|---|---|
| REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE | HERNAN DAVID MARTINEZ GOMEZ | C.C. 1.017.153.847 |

REVISORES FISCALES

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|---|---|
| FIRMA REVISORA FISCAL | GERENCIA Y CONTROL S.A.S.<br>DESIGNACION | 811.008.792-3 |

Por Acta número 14 del 24 de mayo de 2019, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 6 de junio de 2019, en el libro 9, bajo el número 17232

| | | |
|---|---|---|
| REVISOR FISCAL PRINCIPAL | LEIDY PATRICIA VALENCIA CAICEDO<br>DESIGNACION | 1.101.690.948 |
| REVISOR FISCAL SUPLENTE | ANGELA YANETH PEREZ HERNANDEZ<br>DESIGNACION | 43.920.734 |

Por Comunicación del 17 de junio de 2020, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 18 de junio de 2020, en el libro IX, bajo el número 11641

## DESIGNACIÓN APODERADO(S) JUDICIALES

PROFESIONALES ADSCRITOS

Por documento privado del 9 de agosto de 2018, del Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2018 con el No. 20168 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|---|---|
| PROFESIONAL ADSCRITO | GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA | C.C. 43.469.590 |
| PROFESIONAL ADSCRITO | MARIA HELENA GOMEZ PINEDA | C.C. 21.871.652 |
| PROFESIONAL ADSCRITO | OLGA LUCIA GOMEZ PINEDA | C.C. 21.873.112 |

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

PROFESIONAL ADSCRITO HERNAN DAVID MARTINEZ GOMEZ C.C. 1.017.153.847

PROFESIONAL ADSCRITO JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN C.C. 1.020.444.432

Por documento privado del 10 de mayo de 2021, de la Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de mayo de 2021, con el No. 16404 del libro IX, se designó a:

PROFESIONAL ADSCRITO MANUELA JARAMILLO MORALES C.C. 1.017.196.909

Por documento privado del 11 de julio de 2022, del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2022, con el No. 25399 del Libro IX, se designó a:

PROFESIONAL ADSCRITO MANUELA GOMEZ GIRALDO C.C. 1.152.464.823

Por documento privado del 12 de agosto de 2022, de la Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de agosto de 2022, con el No.30254 del Libro IX, se designó a:

PROFESIONAL ADSCRITO MARIA ADELAIDA VELEZ CANO C.C. 1.037.609.782

Por Comunicación del 12 de agosto de 2022, de la Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2022 con el No. 30466 del Libro IX, se designó a:

PROFESIONAL ADSCRITO DANIELA DURAN LOPEZ C.C. 1.037.601.172

Por Comunicación del 25 de septiembre de 2023, de la Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de septiembre de 2023, con el No. 34959 del Libro IX, se designó a:

PROFESIONAL ADSCRITO OSCAR DAVID GOMEZ PINEDA C.C. 70.905.464

## REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

Recibo No.: 0025594421 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bEoYijjpjmjdapTS

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

| DOCUMENTO | INSCRIPCION |
|---|---|
| Ext.Acta No.4 del 08/02/2013 de Asamblea | 2937 21/02/2013 del L. IX |
| Acta No.7 del 02/12/2016 de Asamblea | 1740 31/01/2017 del L. IX |
| Acta No.16 del 19/12/2021 de Asamblea | 40410 28/12/2021 del L. IX |

## RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

## SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

SITUACION DE CONTROL

SITUACION DE CONTROL

MATRIZ: 387326-12 GOMEZ PINEDA ABOGADOS S.A.S
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
ACTIVIDAD: CUYO OBJETO SOCIAL ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASOCIADOS A ACTIVIDADES JURÍDICAS COMO CONSULTORÍA PROFESIONAL
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 11 DE 2021
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 32904 21/10/2021

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

708975 12 GPA LEGAL S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subordinada

Recibo No.: 0025594421 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bEoYijjpjmjdapTS

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 3 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: SU OBJETO SOCIAL ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASOCIADOS A ACTIVIDADES JURÍDICAS COMO CONSULTORÍA PROFESIONAL.
DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 11 DE 2021
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 32904 21/10/2021

## CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6910

## ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

| | |
|---|---|
| Nombre: | GOMEZ PINEDA ABOGADOS S.A.S |
| Matrícula No.: | 21-451241-02 |
| Fecha de Matrícula: | 04 de Octubre de 2007 |
| Ultimo año renovado: | 2023 |
| Categoría: | Establecimiento-Principal |
| Dirección: | Carrera 48 B No. 15 SUR 35 |
| Municipio: | MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA |

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

TAMAÑO DE EMPRESA

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es mediana.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $7,884,276,939.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6910

## INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

.....
.....
.....
.....
.....

Recibo No.: 0025594421 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bEoYijjpjmjdapTS

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.017.153.847
MARTINEZ GOMEZ

APELLIDOS
HERNAN DAVID

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-AGO-1987
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO

27-SEP-2005 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00350071-M-1017153847-20111213 0028651512A 1 1161631365

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

315575

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

# TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

201105
Tarjeta No.

07/03/2011
Fecha de Expedicion

16/12/2010
Fecha de Grado

HERNAN DAVID
MARTINEZ GOMEZ

1017153847
Cedula

ANTIOQUIA
Consejo Seccional

EAFIT
Universidad

Angelino Lizcano Rivera
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

ANEXO 1

# FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
# FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
# CONOCIMIENTO INICIAL

| | |
|---|---|
| Fecha de Recepción: | 09/JUL/2021 |
| Hora: | 16:18:00 |
| Departamento: | BOGOTÁ, D. C. |
| Municipio: | BOGOTÁ, D.C. |

## NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

| | |
|---|---|
| Caso Noticia: | 110016000023202102870 |
| Departamento: | 11 - BOGOTÁ, D. C. |
| Municipio: | 001 - BOGOTÁ, D.C. |
| Entidad Receptora: | 60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN |
| Unidad Receptora: | 00023 - URI (UNIDAD DE REACCION INMEDIATA) - USAQUEN - BOGOTÁ |
| Año: | 2021 |
| Consecutivo: | 02870 |

## TIPO DE NOTICIA

| | |
|---|---|
| Tipo de Noticia: | ACTOS URGENTES |
| Delito Referente: | 372 - FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO. ART. 289 C.P. |
| Modo de operación del delito: | NINGUNO |
| Grado del delito: | |
| Ley de Aplicabilidad: | LEY 906 |

## DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE XXXXXXXXXXXXXX

| | |
|---|---|
| Primer Nombre: | FREDY |
| Segundo Nombre: | MAURICIO |
| Primer Apellido: | ESPINOSA |
| Documento de Identidad - clase: | CEDULA DE CIUDADANIA |
| N°. Documento: | 4298196 |
| Edad: | 35 |
| Género: | HOMBRE |
| Fecha de Nacimiento: | 20/JUL/1985 |
| Lugar de Nacimiento País: | COLOMBIA |
| Código: | 372 |
| Delito: | FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO. ART. 289 C |
| Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio): | 0 |

## DATOS DEL INDICIADO

| | |
|---|---|
| Primer Nombre: | MANUEL |
| Primer Apellido: | PARRA |
| Segundo Apellido: | BUSTAMANTE |
| Documento de Identidad - clase: | CEDULA DE CIUDADANIA |
| N°. Documento: | 1019013416 |
| Edad: | 34 |
| Género: | HOMBRE |
| Fecha de Nacimiento: | 12/MAR/1987 |
| Lugar de Nacimiento País: | COLOMBIA |
| Capturado: | SI |
| Fecha de Captura: | 09/JUL/2021 |
| Tipo de Captura: | CAPTURA EN FLAGRANCIA |
| Hora de Captura: | 12:44:00 |

## BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

# DATOS SOBRE LOS HECHOS

**Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional, que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Articulos 67 - 69 del C.P.P. y 435 - 436 C.P.).**

| | |
|---|---|
| Fecha de comisión de los hechos : | 09/JUL/2021 |
| Hora: | 12:40:00 |
| Para delitos de acción continuada: | |
| Fecha inicial de comisión: | 09/JUL/2021 |
| Hora: | 12:40:00 |
| Lugar de comisión de los hechos : | |
| Municipio: | 1 - BOGOTÁ, D.C. |
| Departamento: | 11 - BOGOTÁ, D. C. |
| Localidada o Zona: | LOCALIDAD USAQUEN |
| Barrio: | SANTA BÁRBARA OCCIDENTAL |
| Dirección: | 11001 CALLE 124 15 2 |
| Latitud: | 4.702254 |
| Longitud: | -74.04297 |
| Uso de armas ? | NO |
| Uso de sustancias tóxicas?: | NO |

Relato de los hechos:

EL DIA 09 DE JULIO DE 2021 SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 12:40 ESTANDO REALIZANDO LABORES DE PATRULLAJE POR EL SECTOR DE LA CALLE 122 CUANDO POR CENTRAL DE RADIO NOS INDICAN QUE EN EL BANCO BANCOLOLMBIA UBICADO EN LA CRA 15 # 124-30 TENINAN A UNA PERSONA CON UN CHEQUE AL PARECER ADULTERADO. AL LLEGAR AL LUGAR EL BANCO MANIFIETA HABER VERIFICADO QUE LA PROPIETARIA DE LA CUENTA NEGO HABER GIRADO ALGUN CHEQUE POR ESE VALOR. POR LO QUE LO ABORDAMOS A QUIEN SE LE LEE LOS DERECHOS COMO PERSONA CAPTURADA Y SE PROCEDE DE CONFORMIDAD. SIENDO LAS 18:47 HORAS SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DENUNCIANTE HA SIDO INFORMADO SOBRE: LA OBLIGACIÓN LEGAL QUE TIENE TODA PERSONA MAYOR DE 18 AÑOS DE DENUNCIAR CUALQUIER HECHO DE QUE TENGA CONOCIMIENTO Y QUE LAS AUTORIDADES DEBAN INVESTIGAR DE OFICIO; DE LA EXONERACIÓN DEL DEBER DE DENUNCIAR CONTRA SÍ MISMO, CONTRA SU CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, PARIENTES EN CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL, O HECHOS QUE HAYA CONOCIDO EN EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD AMPARADA POR EL SECRETO PROFESIONAL Y ACERCA DE LAS SANCIONES PENALES IMPUESTAS A QUIEN INCURRA EN FALSA DENUNCIA. (ARTÍCULOS 67, 68, 69 DEL C.P.P. Y 435 - 436 C.P.), TENIENDO EN CUENTA LO ANTERIOR LA PERSONA ACCEDE A LA MISMA DE MANERA LIBRE, VOLUNTARIA Y ESPONTANEA A LA DILIGENCIA.

PREGUNTA: SÍRVASE INDICAR, SI COMPRENDE EL DERECHO Y OBLIGACIÓN DADOS A CONOCER EN ESTE ACTO. CONTESTA: SI. PREGUNTA: SÍRVASE HACER UN RELATO DE MANERA CRONOLÓGICA DE MODO TIEMPO Y LUGAR DE LOS HECHOS QUE SON MATERIA DE INVESTIGACIÓN. CONTESTA: EL DÍA DE HOY 09-07-21 , SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 12:00 APROXIMADAMENTE, RECIBÍ EL REPORTE POR PARTE DEL COORDINADOR JURIDICO CORDOBA ABOGADOS , EN EL CUAL ME INDICABAN QUE EN LA SUCURSAL DE UNICENTRO CÓDIGO 180 DE BANCOLOMBIA , SE PRESENTÓ UN CASO POR UN COBRO DE UN CHEQUE HURTADO POR UN VALOR DE $ 30.000.000 . AL LLEGAR A LA SUCURSAL EN MENCIÓN LA SEÑORA DERLY PAOLA LOPEZ MOLINA IDENTIFICADA CON CEDULA NO 1030553467 DE BOGOTÁ , CAJERA DE LA ENTIDAD ME INFORMA QUE , SE PRESENTA EL SEÑOR MANUEL PARRA BUSTAMANTE IDENTIFICADO CON CEDULA NO 1019013416 DE BOGOTÁ , PARA REALIZAR COBRO DE UN CHEQUE POR UN VALOR DE $ 30.000.000 , DEL CUAL UNA VEZ REALIZADAS LAS AVERIGUACIONES CORRESPONDIENTE DE LA PERSONA TITULAR DE LA CHEQUERA SE INFORMÓ QUE LOS MISMOS HABÍAN HURTADOS , POR LO TANTO SE PROCEDE A TOMAR CONTACTO CON LA CLIENTE A, LA CUAL SE HACE PRESENTE EN AL SUCURSAL EN COMPAÑÍA DE SU ABOGADO , LA CUAL REALIZA UN DOCUMENTO MANUSCRITO EN EL CUAL INFORMA QUE DICHO TÍTULO VALOR HABÍA SIDO HURTADO Y QUE EL MISMO CHEQUE PRESENTADO EN LA SUCURSAL NO HABÍA SIDO GIRADO POR ELLA Y DA LA ORDEN DE NO PAGO. LA SEÑORA CLIENTE CORRESPONDE AL NOMBRE DE ROSA DAISY AMAYA DE REYES IDENTIFICADA CON CEDULA NO 41483476 DE BOGOTÁ, QUIEN ACTÚA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRES SR FINANCIA ILEGAL SERVICES COLOMBIA SAS CON NIT 900174223-1. POSTERIORMENTE ME TRASLADO A LAS INSTALACIONES DE LA URI DE USAQUEN, PARA INSTAURAR DICHA DENUNCIA POR EL DELITO DE TENTATIVA DE ESTAFA. DE IGUAL MANERA AL LLEGAR A LAS INSTALACIONES DE LA URI DE USAQUEN , ME COMUNIQUE AL ABONADO CELULAR , 3143999198 CON QUIEN IDENTIFICO EDWIN RODRIGUEZ , QUIEN ES EL ABOGADO DE LA SEÑORA ROSA DAISY AMAYA DE REYES IDENTIFICADA CON CEDULA NO 41483476 DE BOGOTÁ, A QUIEN SE LE INFORMO QUE SE HACÍA NECESARIO LA PRESENTACIÓN DEL DENUNCIO POR EL DELITO DE HURTO QUE HABÍA SIDO VÍCTIMA SU CLIENTE , INFORMÁNDOSE POR EL MISMO QUE PROCEDERÍA A INSTAURAR LA

SPECTIVA DENUNCIA A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE LA FISCALÍA GENERAL DELA NACIÓN. O N SU DEFECTO ASISTIRÍAN PERSONALMENTE PERO EN OTRA OCASIÓN, YA QUE EL DÍA DE HOY DESE ENCONTRABAN DESARROLLANDO OTRAS DILIGENCIAS. PREGUNTA: SÍRVASE MANIFESTAR SI CON ANTERIORIDAD HABÍA PUESTO EN CONOCIMIENTO ESTOS HECHOS A OTRA AUTORIDAD. CONTESTA: NO, PREGUNTA: INFORME QUE FUNCIÓN CUMPLE USTED EN DICHA ENTIDAD BANCARIA CONTESTA: YO SOY ABOGADO EXTERNO DE LOS PROCESOS PENALES EN LOS CUALES BANCOLOMBIA ES AFECTADA. PREGUNTA: MANIFIESTE EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE IBA A COBRAR EL CHEQUE EN REFERENCIA CONTESTA: LA PERSONA QUE PRETENDIDA COBRAR EL CHEQUE RESPONDE AL NOMBRE DE MANUEL PARRA BUSTAMANTE IDENTIFICADO CON CEDULA NO 1019013416 DE BOGOTÁ , PREGUNTA: MANIFIESTE SI EN EL LUGAR HAY TESTIGOS DE LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN, EN CASO AFIRMATIVO INDIQUE SI TIENE DATOS DE LOS MISMOS, CONTESTA: SI SEÑOR, LA CAJERA DE NOMBRE DERLY PAOLA LOPEZ MOLINA IDENTIFICADA CON CEDULA NO 1030553467 DE BOGOTÁ PREGUNTA: MANIFIESTE DEL POR QUÉ LA SEÑORA CAJERA DERLY PAOLA LOPEZ MOLINA IDENTIFICADA CON CEDULA NO 1030553467 DE BOGOTÁ . NO ASISTIÓ A ESTAS DEPENDENCIAS JUDICIALES A INSTAURAR EL MISMO LOS PORMENORES DE DICHOS HECHOS. CONTESTA: NO SE PRESENTÓ YA QUE DENTRO DEL CONTRATO QUE SE REALIZA CON LA EMPRESA JURÍDICA A LA CUAL PERTENEZCO , NOS DAN EL PODER DE REPRESENTARLOS JURÍDICAMENTE, EL CUAL ANEXO A LA PRESENTE DENUNCIA . PREGUNTA: MANIFIESTE SI UD. USTED TIENE CONOCIMIENTO DE QUE LOS HECHOS SE PRESENTARON A LAS 12:00 DEL DÍA LA CAPTURA SE REALIZA A LAS 13:58 HORAS CONTESTA: SE ESPERÓ HASTA QUE LLEGARA LA CLIENTE PARA SUSCRIBIRLE EL DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL INFORMABA EL HURTO DE LOS TÍTULOS VALORES Y EMITIDA LA ORDEN DE NO PAGO, PARA FORMALIZAR LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIRIERAN. PREGUNTA: INDIQUE SI EL AQUÍ INDICIADO ES CLIENTE DE ESTA ENTIDAD FINANCIERA. UNA VEZ SE CUANTA CON ESTE DOCUMENTO SE SOLICITA EL APOYO DE LA EMPRESA DE SEGURIDAD, Y DE LA POLICÍA NACIONAL, PARA MATERIALIZAR LA CAPTURA DEL CIUDADANO, LOS CUALES LAS UNIDADES DE LA POLICÍA LLEGAN A LAS 12:43 Y APRENDEN A ESTA PERSONA A LAS 12:44 YA CON LOS SOPORTES JARICOS DEL CASO. UNA VEZ ES APRENDIDO LO TRASLADABAN AL CAI UNICENTRO, EN DONDE LE REALIZAN LA RESPECTIVA DOCUMENTACIÓN, Y YA POSTERIORMENTE YO ME TRASLADO A LA URI DE USAQUEN , PARA CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO LEGAL DEL CASO. PREGUNTA: INDIQUE USTED TIENE CONOCIMIENTO SI ESTA PERSONA INDICIADA HA REALIZADO MÁS TRANSACCIONES EN ESTA ENTIDAD FINANCIERA Y DE SER ASÍ POR QUE MONTOS. . CONTESTA: NO TENGO CONOCIMIENTO DE ELLO. PREGUNTA: MANIFIESTE SI HAY CÁMARAS DE SEGURIDAD EN ESTAS ENTIDAD BANCARIA CONTESTA: SI SEÑOR. PREGUNTA: MANIFIESTE SI EN ALGÚN MOMENTO ESTA PERSONA ALCANZA A RECIBIR ALGUNA PARTE DEL MONTO DENUNCIADO POR DICHA ENTIDAD CONTESTA: NO SEÑOR. NO SE REALIZA LA TRANSACCIÓN YA QUE SE HACEN LAS DIFERENTES VERIFICACIONES ANTERIORMENTE EXPUESTAS. PREGUNTA: SÍRVASE INFORMAR SI USTED TIENE CONOCIMIENTO DE LOS ANTECEDENTES FINANCIEROS DE ESTA PERSONA EN OTRAS DIFERENTES ENTIDADES BANCARIAS. CONTESTA NO SEÑOR PREGUNTA: MANIFIESTE EL NOMBRE Y LOS DATOS DE INTERÉS DE LA DUEÑA DEL CHEQUE EN MENCIÓN CONTESTA: LA SEÑORA DUEÑA DEL CHEQUE SE LLAMA ROSA DAISY AMAYA DE REYES IDENTIFICADA CON CEDULA NO 41483476 DE BOGOTÁ, QUIEN ACTÚA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRES SR FINANCIA ILEGAL SERVICES COLOMBIA SAS CON NIT 900174223-1 CON CELULAR 3108780556, A QUIEN SE LE INFORMO DEL HECHO PERO ESTA MANIFESTÓ QUE NO PODÍA ASISTIR A ESTAS DEPENDENCIAS JUDICIALES POR ASUNTOS AJENOS, PERO QUE POSTERIORMENTE ESTA ASISTIRÍA A INTERPONER LA RESPECTIVA DENUNCIA . PREGUNTA: MANIFIESTE QUE PRETENDE CON ESTA DENUNCIA LA ENTIDAD BANCARIA A LA CUAL USTED REPRESENTA. CONTESTA: QUE SE JUDIALICE ESTA PERSONA Y QUE DE LA RESPECTIVA EXPLICACIÓN LOS MÓVILES, QUE RODEARON LA EL PAGO DEL CHEQUE DEBITADO Y ASÍ MISMO EVITAR DESEMBOLSOS, NO AUTORIZADOS POR LOS CLIENTES DE LA ENTIDAD BANCARIA PROTEGIENDO ASÍ EL PATRIMONIO ECONÓMICO COMO DE LA EMPRESA. PREGUNTA: MANIFIESTE SI EL BANCO RECLAMA ALGÚN DAÑO O PREJUICIO POR ECONÓMICO POR ESTOS HECHOS CONTESTA: NO SEÑOR, SIMPLEMENTE QUE SE ESTABLEZCA LA RESPONSABILIDAD DE QUIENES PARTICIPARON DEL HURTO DEL CHEQUE CUESTIONADO. PREGUNTA: TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR ENMENDAR O CORREGIR A LA PRESENTE DILIGENCIA. CONTESTA: SI SEÑOR SE LE ENTREGA A LA SEÑOR PT DE LA POLICÍA NACIONAL EL CUAL REALIZO EL PROCEDIMIENTO INFORME DETALLADO DEL CASO EN QUE SUSCRIBIÓ LA CAJERA QUE ATENDIÓ AL SEÑOR MANUEL PARRA BUSTAMANTE IDENTIFICADO CON CEDULA NO 1019013416 DE BOGOTÁ , , DE RESTO NO TENGO, NO TENGO NADA MÁS QUE APORTAR. NO SIENDO OTRO EL OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 19:37 HORAS, UNA VEZ LEÍDA Y APROBADA POR LAS PERSONAS QUE EN ELLA INTERVINIERON, EN LAS INSTALACIONES DE LA URI DE USAQUÉN EL DÍA 09-07-21.

Firma del Denunciante

FREDY JABIER CRUZ MOTENEGRO
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Firma de Quien Registra Reporte de Inicio

Incocrédito Su Principal Aliado en SEGURIDAD | 50 AÑOS

ASOCIACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN, INFORMACIÓN Y CONTROL
DE SISTEMAS DE TARJETAS CRÉDITO Y DÉBITO
NIT: 860 037 422 - 5

Bogotá octubre 03 de 2023

Destinatario
**Sandra Milena Orjuela Velásquez.**
Dirección de Procesos Judiciales
Vicepresidencia Jurídica
**Bancolombia**
Ciudad

**REF:** GSR-151 **caso** FIRMAS SCIENTIA CONSULTORES SAS NIT 900648954

En atención a su solicitud recibida el día 01 de octubre del presente año, me permito emitir respuesta en los siguientes términos.

## 1. OBJETO DE LA DILIGENCIA:

**PRIMERO** El estudio deberá determinar a través análisis comparativo grafológico, si las firmas de la cuenta No. 52512674470 de **SCIENTIA CONSULTORES,** que aparecen registradas en cheques del banco BANCOLOMBIA, se corresponden grafológicamente entre cuestionadas vs formatos (indubitados)

**SEGUNDO** El estudio deberá determinar mediante análisis comparativo grafológico, si las firmas de la cuenta No. 52512674470 de **SCIENTIA CONSULTORES,** presentan alguna modalidad de falsificación, o si por el contrario estas corresponden al gesto gráfico del cliente.

**TERCERO** El estudio deberá determinar; en caso de no existir correspondencia grafológica, si estas firmas son detectables dentro de un proceso de visación.

## 2. DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS ELEMENTOS MATERIALES DE PRUEBA EXAMINADOS:

**MATERIAL DUBITADO:**

Firmas de la cuenta No. 52512674470 de **SCIENTIA CONSULTORES,** que aparecen registradas en cheques del banco BANCOLOMBIA, discriminados así:

| No. | Cheque No. | Fecha | Valor |
|---|---|---|---|
| 1 | ML501289 | 2021/07/06 | $26.615.000 |
| 2 | ML501291 | 2021/07/06 | $27.510.000 |

**MATERIAL INDUBITADO:**

Firmas de la cuenta No. 52512674470 de **SCIENTIA CONSULTORES,** registrados en formatos TURF (indubitados) en registro bancario del banco BANCOLOMBIA.

**MATERIAL DUBITADO**

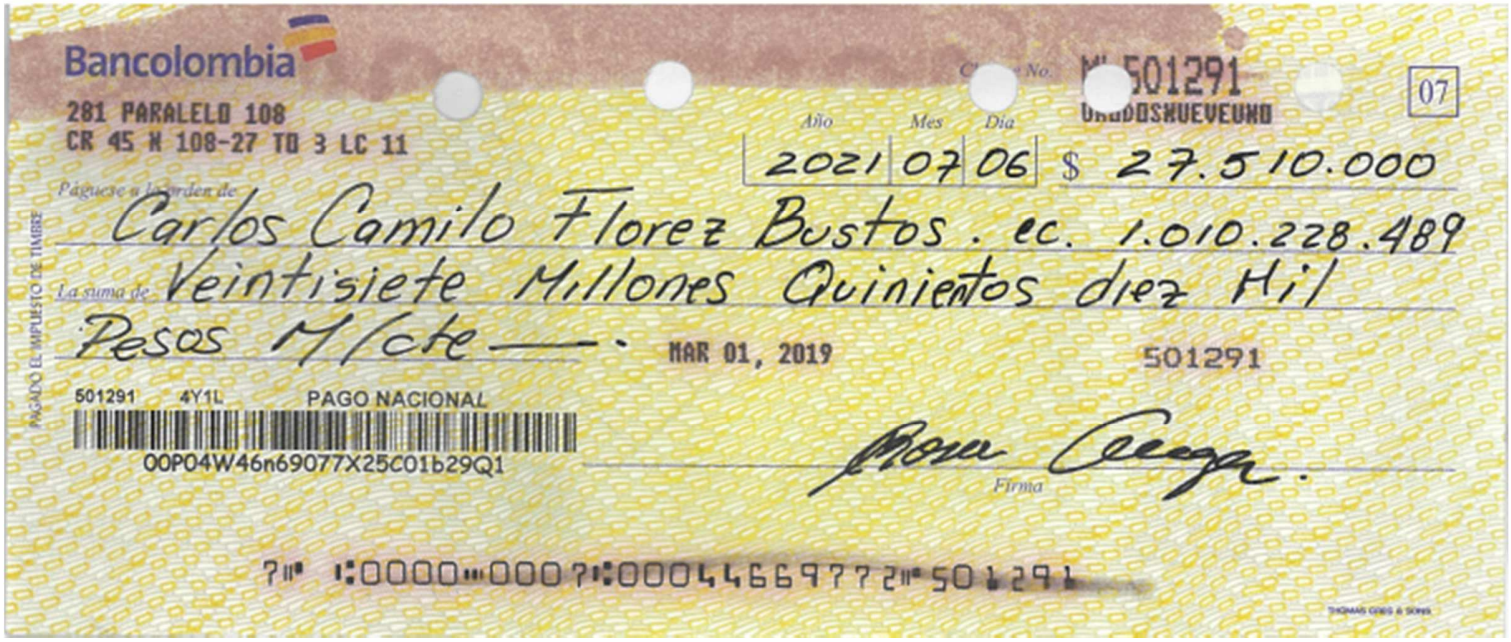

Bancolombia
281 PARALELO 108
CR 45 N 108-27 TO 3 LC 11

Cheque No. M 501291
07

Año 2021 Mes 07 Día 06 $ 27.510.000

Páguese a la orden de: Carlos Camilo Florez Bustos . cc. 1.010.228.489

La suma de: Veintisiete Millones Quinientos diez Mil Pesos M/cte ——.

MAR 01, 2019 501291

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

501291 4Y1L PAGO NACIONAL
00P04W46n69077X25C01b29Q1

Firma

⑆0000⑈0007⑆0004466977 2⑈501291

PN024077

Para confirmación en Establecimientos de ... coloque el número de la CTA. CTE. Bancolombia siguiente cosa ...

Bancolombia
NIT: 890.903.938-8
Registro de Operación: 455677616
PAGO CHEQUES
Sucursal: 388 - CENTRO COMERCIAL HAYUELOS
Ciudad: BOGOTA D.C
Fecha: 08/07/2021 Hora: 10:28:21
Secuencia: 111 Código usuario: 013
Número cheque: 501291
Valor cheque: $ 27,510,000.00 ...
Comisión: $ 12,941.18 ...
IVA: $ 2,458.87 ...
Valor a pagar: $ 27,494,600.00 ...
Tipo de identificación: Cédula de Ciudadanía
Número identificación: 1010228489
Nombre del Cobrador: CARLOS CAMILO FLOREZ
Nombre del Beneficiario: ...

BANCOLOMBIA
FIRMA VALIDADA POR BANCOLOMBIA
NOMBRE:
FIRMA:

Carlos Florez
1.010.228.489

ENDOSO

Para consignar escriba aquí el número de su cuenta

Bancolombia

281 PARALELO 108
CR 45 N 108-27 TO 3 LC 11

Cheque No. ML501289
UNODOSOCHONUEVE

07

Año 2021 Mes 07 Día 06 $ 26.615.000

Páguese a la orden de Kelly Tatiana Barón Marín. cc 1.013.655.289 —

La suma de Veintiseis Millones Seiscientos Quince Mil Pesos M/cte ——

MAR 01, 2019

501289

PAGO NACIONAL

501289 4Y1L

00104146169F77m25o01N28Q9

Firma

PAGUE EL IMPUESTO DE TIMBRE

O⑈ ⑆0000⑈000?⑆00044669??2⑈ 501289

THOMAS GREG & SONS

Para confirmación en Establecimientos de Comercio coloque el número de la CTA CTE Bancolombia en la siguiente casilla:

Bancolombia
NIT: 890.903.938-8

PN024076

tro de Operación: 003374418
CHEQUES
sal: 031 - CENTRO INTERNACIONAL
d: BOGOTA D.C
: 09/07/2021 Hora: 10:56:24
ncia : 192 Código usuario: 009
ro Cheque: 501289
Cheque: $ 26,615,000.00 ***
Comisión: $ 12,941.18 ***
IVA: $ 2,458.82 ***
a Pagar: $ 26,599,600.00 ***
dentificación: Cédula de Ciudadania
ro Identificación: 1013655289
re del Cobrador: KELLY TATIANA BARON
FORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
MENTO CORRESPONDE A LA OPERACIÓN
NADA AL BANCO

ENDOSOS

Si va a consignar escriba aquí el número de su cuenta

FIRMA Kelly Tatiana Barón Marín
C.C. 1.013.655.289.

FIRMA
C.C.

FIRMA 3224486958
C.C.

ESPACIO PARA SELLOS

## MATERIAL INDUBITADO

**BANCOLOMBIA**
NIT 890.903.938.8

**REGISTRO DE FIRMA - CORRIENTE**

TARJETA No 1 DE 1

| CIUDAD | AÑO | MES | DIA | OFICINA | CUENTA N° |
|---|---|---|---|---|---|
| SOACHA | 2014 | 10 | 29 | 525 | 52512674470 |

NOMBRE O RAZON SOCIAL: SCIENTIA CONSULTORES
NIT(X) C.C.() OTRO() N° 000000900648954

REGISTRA PROTECTOR: SI NO X
CANTIDAD DE SELLOS: SECOS 0 TINTA 0
TELEFONO N° 5207251

CONDICIONES PARA EL MANEJO DE LA CUENTA: FIRMA INDEPENDIENTES

NOMBRES Y APELLIDOS: ROSA DAISY AMAYA DE REYES
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CLASE CC N°41483476
VIGENCIA DE LA FIRMA HASTA: AÑO MES DIA 9999 12 31
FIRMA CONJUNTA: SI NO X
COMENTARIOS PARA USO DE LA FIRMA: FIRMA INDEPENDIENTEXXXXXXXXXXXXXXXX

REGISTRO FIRMA N° 1

REGISTRO FIRMA N° 2

NOMBRES Y APELLIDOS: YANYS RAMIRO REYES AMAYA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CLASE CC N°79754112
VIGENCIA DE LA FIRMA HASTA: AÑO MES DIA 9999 12 31
FIRMA CONJUNTA: SI NO X
COMENTARIOS PARA USO DE LA FIRMA: FIRMA INDEPENDIENTEXXXXXXXXXXXXXXXX

Cadena s.a.

IV/2012 8003035

PROTECTOR

SELLO

SELLO

HUELLA DEL REGISTRO DE FIRMA N° 1
ÍNDICE DERECHO

HUELLA DEL REGISTRO DE FIRMA N° 2
ÍNDICE DERECHO

**EXCLUSIVAMENTE PARA CUENTAS CORRIENTES**
AUTORIZAMOS AL BANCO PARA AFECTAR, ACEPTAR PAGAR, CARGAR, ETC. NUESTRA CUENTA CORRIENTE INCLUYENDO EL SERVICIO DE CRÉDITO SI ES DEL CASO, CON LOS CHEQUES, ÓRDENES Y CONTRAÓRDENES QUE SE LE PRESENTEN CONJUNTA O SEPARADAMENTE POR LOS AQUI AUTORIZADOS.

BANCOLOMBIA
Soacha - Of. 525 Mercurio Plaza
Subgerente H. Extendido N° 600
Cédula N° 1279323

FIRMA(S) TITULAR(ES) DE LA CUENTA DE AHORRO, CORRIENTE O DE INVERSIÓN

FIRMA Y SELLO DE OFICINA

FIRMA Y SELLO Y FECHA RECIBO EN CENTRO DE VISACIÓN

IQ OUTSOURCING
31 OCT 2014
RECIBIDO CAPTURA FIRMAS
PROCESADO BOGOTÁ

**EXCLUSIVAMENTE PARA CUENTAS DE INVERSIÓN**
BANCOLOMBIA actúa bajo la responsabilidad de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. en ejecución de esta operación, ya que se limita única y exclusivamente al correcto cumplimiento de las instrucciones debidamente impartidas por FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. para la prestación del servicio de la red.

**BANCOLOMBIA** 0648954
NIT 890.903.938.8

**REGISTRO DE FIRMA - CORRIENTE**

TARJETA No 1 DE 1

| CIUDAD | AÑO | MES | DIA | OFICINA | CUENTA N° |
|---|---|---|---|---|---|
| SOACHA | 2013 | 11 | 28 | 525 | 52512674470 |

NOMBRE O RAZON SOCIAL: SCIENTIA CONSULTORES
NIT(X) C.C.() OTRO() N° 000000900648954

REGISTRA PROTECTOR: SI NO X
CANTIDAD DE SELLOS: SECOS 0 TINTA 0
TELEFONO N° 5207251

CONDICIONES PARA EL MANEJO DE LA CUENTA
firmas separadas para toda transaccion

NOMBRES Y APELLIDOS: YANYS RAMIRO REYES AMAYA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CLASE CC N°79754112
VIGENCIA DE LA FIRMA HASTA AÑO MES DIA: 9999 12 31
FIRMA CONJUNTA: SI NO X
COMENTARIOS PARA USO DE LA FIRMA: FIRMA SEPARADA

REGISTRO FIRMA N° 1

REGISTRO FIRMA N° 2 79754112

NOMBRES Y APELLIDOS: ROSA DAISY AMAYA DE REYES
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CLASE CC N°41483476
VIGENCIA DE LA FIRMA HASTA AÑO MES DIA: 9999 12 31
FIRMA CONJUNTA: SI NO X
COMENTARIOS PARA USO DE LA FIRMA: FIRMA SEPARADA

V/2007 F - 27-V2

PROTECTOR

SELLO

SELLO

HUELLA DEL REGISTRO DE FIRMA N° 1
ÍNDICE DERECHO

HUELLA DEL REGISTRO DE FIRMA Nº 2
ÍNDICE DERECHO

**EXCLUSIVAMENTE PARA CUENTAS CORRIENTES**
AUTORIZAMOS AL BANCO PARA AFECTAR, ACEPTAR PAGAR, CARGAR, ETC. NUESTRA CUENTA CORRIENTE, INCLUYENDO EL SERVICIO DE CRÉDITO SI ES DEL CASO, CON LOS CHEQUES, ÓRDENES Y CONTRAÓRDENES QUE SE LE PRESENTEN CONJUNTA O SEPARADAMENTE POR LOS AQUÍ AUTORIZADOS.

Martha Isabel Pico C.
FIRMA(S) TITULAR(ES) DE LA CUENTA

BANCOLOMBIA Soacha - Of. 525 Mercurio Plaza
Asesor de servicios No 150
Cedula No
FIRMA Y SELLO DE OFICINA

FIRMA - SELLO Y FECHA RECIBO EN CENTRO DE VISACIÓN

OPER 23 NOV 2013 PROCESO

RECIBIDO CAPTURA FIRMAS

## 4. MÉTODO:

Para realizar la experticia grafotécnica requerida se empleó el método grafonómico comparativo, que constituye las siguientes etapas:

- Observación de las firmas aportadas, esta etapa inicial del proceso identificativo, consiste en el examen sistemático de las entidades por identificar (firmas obrantes en los documentos cuestionados, para individualizar aspectos signos o elementos comunes o disimiles que los particularizan y distinguen a cada una de ellas, esta observación científica es una operación eminentemente dinámica que busca la captación de particularidades en las grafías).

- Descripción, es el ciclo de ejecución o registro de las características relevantes. Tiene por objeto asegurar las observaciones efectuadas, y organizar los elementos comunes o disimiles encontrados en las firmas y escritos estudiados.

- Confrontación del material dubitado e indubitado, para identificar si existe plena correspondencia de características, lo que permite determinar la uniprocedencia formulando un juicio afirmativo de identidad o bien señalar las variaciones y diferencias en aspectos morfológicos, topográficos y grafológicos que conducen a la no correspondencia entre el material cotejado.

- Juicio de identidad, es la última etapa del proceso. La congruencia o no de las descripciones correspondientes a los documentos examinados y el examen crítico comparativo, nos conduce a la formulación positiva o negativa de un juicio de identidad.

## 5. PRINCIPIOS TÉCNICOS CIENTÍFICO APLICADOS

**Principio de Identidad**: Conjunto de características físicas que individualizan o identifican a una persona o cosa y todo cuanto de ella proceda, haciéndola igual a sí misma y diferente a los demás de su misma especie.

**Ley de la Individualidad de la Escritura Manual**: La identidad de firmas y manuscritos se fundamenta en su individualidad gráfica, es decir que toda persona que haya alcanzado su madurez escritural posee un gesto gráfico estable, diferente al de los demás e individualizable mediante métodos de comparación.

**Ley del Impulso Cerebral:** El gesto grafico está sometido a la influencia inmediata del cerebro. El órgano que escribe no modifica la forma de aquel, si funciona normalmente y esta lo bastante adaptado a su función.

**Principio de Certeza:** La investigación criminalística se basa en principios generales de comparación macro y microscópica y el cálculo de probabilidades con el fin de obtener la certeza sobre un hecho

## 6. ACEPTACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA REALIZAR EL ESTUDIO

El examen grafológico, es aceptado como medio de prueba dentro de nuestro ordenamiento procesal legal y es utilizado por los diferentes laboratorios forenses del país (Instituto Nacional de Medicina Legal, Policía Nacional, CTI,).

Los procedimientos empleados en la realización de exámenes grafológicos son los admitidos por la comunidad de peritos, en los que se aplican conocimientos técnicos y fundamentación teórico-práctico bajo las condiciones de aceptación, consideración, valoración y revisión de los elementos a analizar y poder definir las condiciones y parámetros de los elementos a verificar.

Los procedimientos para el desarrollo de las actividades se basarán de acuerdo a los contratos definidos para el sector bancario, es decir, su actividad comercial y herramientas internas para el trámite de colocación de productos; para los casos de Organismo del Estado como adicional se aplica y maneja cadena de custodia que presenta el funcionario Judicial.

De igual forma la aceptación está sujeta a la idoneidad del experto forense (Formación Académica, conocimiento, experiencia y años de práctica), complementado con la utilización de equipos ópticos adecuados

## 7. HERRAMIENTAS DE LABORATORIO:

En los análisis forenses, además de las técnicas utilizadas y protocolos establecidos por las entidades del estado y los documentados en nuestro sistema de gestión de calidad, se emplean los siguientes instrumentos:

**Microscopio Estereoscópico:** Elemento óptico que es utilizado para ampliar el campo visual y observar en detalles las características de un documento o grafismo.

**Reglillas:** Instrumento que permite validar los espacios y ángulos entre las letras o palabras para estudios grafológicos y documentos.

**Equipo Comparador**, cámaras fotográficas, escáner (registro del material y fijación), lupas de varios aumentos (pantalla-microscopio) (Observación y descripción), Estación de computo (elaboración del dictamen), Software de ampliación y edición de imágenes Photo Paint y Picture Manager; los cuales permiten el análisis, la ampliación, el examen y la verificación de las características técnicas de los documentos cotejados.

## 8. ANALISIS FIRMAS

Las firmas de la cuenta No. 52512674470 de **SCIENTIA CONSULTORES,** registradas en los cheques dubitados dejan ver parecido morfo estructural frente a las firmas tomadas como muestra patrón de comparación, es decir su estructura de diseño se asemeja una de otra.

Las firmas motivo de investigación “dubitadas” de de la cuenta No. 52512674470 de **SCIENTIA CONSULTORES**, al ser comparada deja ver uniformidad y coincidencia entre una y otra, aspectos de concordancia entre carácter y carácter, cotejada a la yuxtaposición se observa que el cuerpo rubrico de las firmas ocupan el mismo espacio,

es decir el punto de partida (inicio) y punto de finalización (remate) caen en el mismo lugar de los títulos; semejanza excesiva en (forma, espacios, distribución, tamaño, proporción y altura); aspectos irregulares y no propios de un gesto gráfico; por lo anterior se puede determinar que las firmas son producto de falsificación por el método de imitación indirecta (a través de técnicas fraudulentas); la coincidencia de trazos entre firma irregular se conoce bajo el texto y estudio (Signo de Pierce o falsedad por transferencia).

El falsario utiliza la técnica de **imitación indirecta**, donde toma la firma genuina como modelo simula una vez los movimientos de la original, dibujándola lenta y cuidadosamente todo el cuerpo o molde; la falsedad se descubre en el laboratorio identificando los hábitos escriturarios individuales y microscópicos del cliente y que estén consistentemente presentes en las firmas conocidas del titular pero ausentes en la firma cuestionada; debido a la incapacidad del falsificador de reproducir todos los hábitos de la escritura autentica.

| FIRMAS ORIGINALES | FIRMAS GIRADORAS |
|---|---|
| 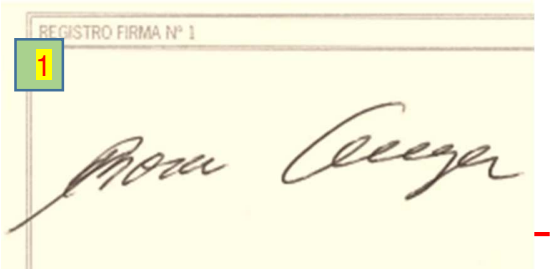 <br> <br> 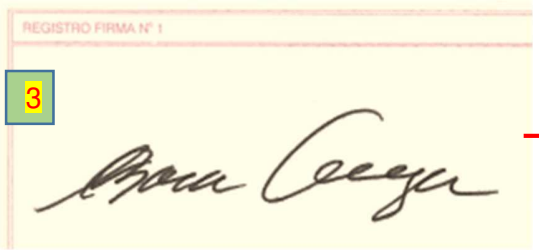 | 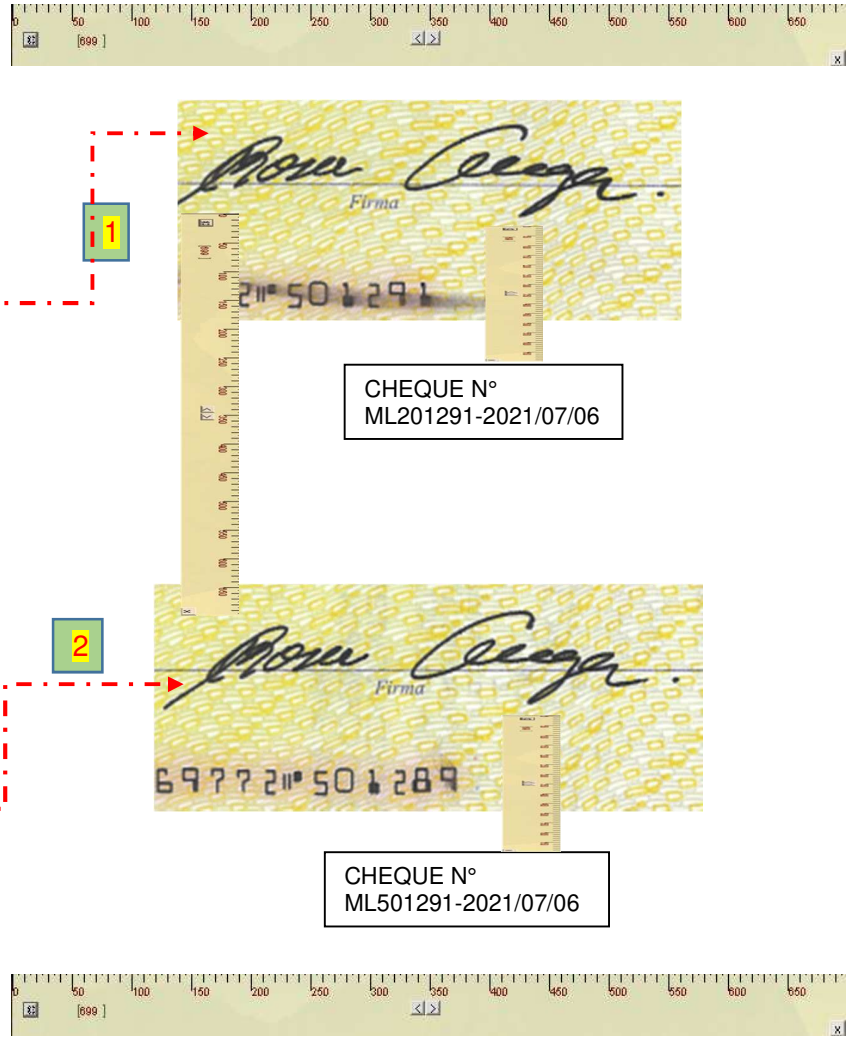 |

**CONCLUSIÓN:**

Teniendo en cuenta cada uno de los hallazgos del resultado, se puede determinar que las firmas de la cuenta No. 52512674470 de **SCIENTIA CONSULTORES,** presentan lo siguiente:

**CONCEPTO FIRMAS**

- Las firmas de la cuenta No. 52512674470 de **SCIENTIA CONSULTORES**, registradas en los cheques dubitados; son producto de una falsificación por el método de **IMITACIÓN INDIRECTA** (a través de medios fraudulentos de transferencia); se evidencia que el modelo falso lo toman de un patrón original dado su parecido morfo estructural.

**CONCEPTO PROCESO DE VISACIÓN**

- Este tipo de falsificación por **imitación indirecta** (a través de medios fraudulentos transferencia), hace que los signos caligráficos de una firma sean coincidentes entre sí; hace que las firmas guarden semejanza en aspectos de (morfología estructural y dimensional); elementos suficientes para determinar que las firmas giradoras **SI PASAN dentro de un proceso normal de visación** y supere los protocolos de revisión; dado que **ESTE TIPO DE ALTERACION NO ES NOTORIA**.

**CONCEPTO CHEQUES**

- Los cheques (dubitados), **presentan** características de seguridad establecidas para este tipo de documentos de seguridad, características de papel de con marca de agua y fibrillas, sistemas de impresión, micro-textos, tintas invisibles, tintas que reaccionan a la incidencia de la luz ultravioleta entre otras; por lo tanto **SI GUARDAN** características de seguridad frente a patrones originales.

En los anteriores términos y resuelto el requerimiento se rinde el informe; anexando los documentos en similares condiciones a las recibidas.

Atentamente,

**CARLOS N. ROSAS BELTRAN.**
Coordinador Criminalística Forense

ANEXO 3

Bancolombia

NIT 890.903.938-8
www.bancolombia.com.co

Medellín, 19 octubre de 2021

Señor
Edwin Enrique Rodriguez Niño
edwin.rodriguez@scientia-legal.com
creyes@crconsultorescolombia.com

Es un gusto Saludarlo,

Dando respuesta a la solicitud presentada a través del derecho de petición bajo el radicado número 3000105460, actuando en calidad de representante legal de SCIENTIA CONSULTORES S.A.S nos permitimos dar respuesta a su petición de la siguiente manera.

**1.** Proceda a reintegrar y/o abonar a la Cuenta corriente N° 525-126744- 70, a nombre de SCIENTIA CONSULTORES SAS, la suma de $54.125.000.00, correspondiente al valor de los cheques cobrados número 501289 y 501291, pagados por oficina de Bancolombia, mediante firmas falsas, evidentemente distintas y con signos no presentes respecto a la hoja de firmas en poder del Banco.

**R/:** Dando respuesta a su solicitud le informamos que luego de verificar nuevamente lo sucedido se evidencio lo siguiente:

Los cheques objeto de investigación presentan una firma de giro que muestra similitud con la firma registrada en las condiciones de giro de la cuenta corriente N° 52512674470 de la empresa SCIENTIA CONSULTORES SAS, por lo tanto, en el evento de que estas firmas sean falsas, se considera que pasan el proceso normal de visación, dicho, en otros términos, la posible falsificación del elemento de giro no se considera notoria.

Es preciso aclarar que, el Banco no recibió notificación oportuna de su parte sobre el extravío de los cheques antes de su cobro, siendo éste un requisito indispensable para el reconocimiento del dinero, de conformidad a lo establecido en el artículo 733 del Código de Comercio que señala:

"El dueño de una chequera que hubiere perdido uno o más formularios y no hubiere dado aviso oportunamente al banco, sólo podrá objetar el pago si la alteración o la falsificación fueren notorias".

Ahora bien, los cheques objeto de investigación que fueron pagados por el banco son los siguientes:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario

| Cheque No | Valor | Fecha de pago | Forma de Pago | Primer Beneficiario/Cobrador |
|---|---|---|---|---|
| 501289 | 26,615,000.00 | 09/Jul/2021 | Cheque cobrado en la sucursal (03 Centro Internacional cajero 009 a 10:56 horas en la ciudad de Bogo | Kelly Tatiana Barón Mari CC 1013655289 |
| 501291 | 27,510,000.00 | 09/Jul/2021 | Cheque cobrado en la sucursal (388) Centro Comercial Hayuelos cajero 013 a las 10:28 horas en la ciudad de Bogotá | Carlos Camilo Florez Bustos CC. 101022 |

Los cheques cuestionados fueron girados contra la cuenta corriente 525-126744-70 y hacía parte de la chequera de la casa impresora Thomas Greg & Sons entregada a usted y activada en el sistema en la fecha 12/09/2019, estos hacen parte de un talonario de 110 cheques con el rango comprendido desde 501201 hasta 501300.

En el sistema del banco figura contraorden para los cheques objeto de investigación el 12/07/2021 a las 11:33 A.m.; es decir posterior a su cobro en la caja.

Anexamos algunas imágenes de los cobradores de la siguiente manera:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario

**Instantánea de vídeo digital**

Sitio: BANCOLOMBIA/OFICINAS/Bogota y Sabana/031 - CENTRO INTERNACIONAL
Nombre de cámara: CAJA 5 Y 6
7/9/2021 10:58:44 AM (Hora est. Pacífico, Sudamérica)

Tamaño de captura: 352 x 240 píxeles
Nombre de red del dispositivo: MNAT2017A627
Número de serie del dispositivo: AT2017A627
ID de estación del dispositivo: N031-1

**Instantánea de vídeo digital**

Sitio: BANCOLOMBIA/OFICINAS/Bogota y Sabana/031 - CENTRO INTERNACIONAL
Nombre de cámara: CAJA 5 Y 6
7/9/2021 10:58:55 AM (Hora est. Pacífico, Sudamérica)

Tamaño de captura: 352 x 240 píxeles
Nombre de red del dispositivo: MNAT2017A627
Número de serie del dispositivo: AT2017A627
ID de estación del dispositivo: N031-1

**Instantánea de vídeo digital**

Sitio: BANCOLOMBIA/OFICINAS/Bogota y Sabana/031 - CENTRO INTERNACIONAL - NUEVA
Nombre de cámara: CAJA 5 Y 6
7/9/2021 11:00:54 AM (Hora est. Pacífico, Sudamérica)

Tamaño de captura: 352 x 240 píxeles
Nombre de red del dispositivo: MNAT2017A627
Número de serie del dispositivo: AT2017A627
ID de estación del dispositivo: N031-1

**Instantánea de vídeo digital**

Sitio: BANCOLOMBIA/OFICINAS/Bogota y Sabana/388 - CENTRO COMERCIAL HAYUELOS
Grupo de cámara: CAJAS
Nombre de cámara: CAJAS 4 Y 5
7/9/2021 10:27:35 AM (Hora est. Pacífico, Sudamérica)

Tamaño de captura: 352 x 240 píxeles
Nombre de red del dispositivo: MNAR1627V382
Número de serie del dispositivo: AR1627V382
ID de estación del dispositivo: 388-2

**Instantánea de vídeo digital**

Sitio: BANCOLOMBIA/OFICINAS/Bogota y Sabana/388 - CENTRO COMERCIAL HAYUELOS
Grupo de cámara: CAJAS
Nombre de cámara: CAJAS 4 Y 5
7/9/2021 10:28:15 AM (Hora est. Pacífico, Sudamérica)

Tamaño de captura: 352 x 240 píxeles
Nombre de red del dispositivo: MNAR1627V382
Número de serie del dispositivo: AR1627V382
ID de estación del dispositivo: 388-2

**Instantánea de vídeo digital**

Sitio: BANCOLOMBIA/OFICINAS/Bogota y Sabana/388 - CENTRO COMERCIAL HAYUELOS
Grupo de cámara: CAJAS
Nombre de cámara: CAJAS 4 Y 5
7/9/2021 10:28:49 AM (Hora est. Pacífico, Sudamérica)

Tamaño de captura: 352 x 240 píxeles
Nombre de red del dispositivo: MNAR1627V382
Número de serie del dispositivo: AR1627V382
ID de estación del dispositivo: 388-2

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario

La fecha de pago de los cheques cuestionados no supera los seis (6) meses de haber sido girado. También se encontró que los cheques reclamados por usted no fueron girados con restricción de forma de pago ni negociabilidad, por consiguiente, se observa la respectiva cadena de endosos.

El artículo 733 del Código de Comercio preceptúa lo siguiente:

**"El dueño de una chequera que hubiere perdido uno o más formularios y no hubiere dado aviso oportunamente al banco, sólo podrá objetar el pago si la alteración o la falsificación fueren notorias".**

Por otra parte, el numeral 6 del Contrato de Cuenta Corriente enuncia lo siguiente:

**"6.- EL CLIENTE se obliga a custodiar los cheques y formularios de modo que ninguna otra persona pueda hacer uso de ellos y por lo tanto asume el riesgo ante EL BANCO y ante terceros por los perjuicios que se deriven del uso indebido que de ellos hagan a causa de la negligencia en la obligación que contraen, como: falsificación de firmas, adulteración de cantidades, irregularidades, etc. Los titulares de la cuenta serán responsables ante EL BANCO y ante terceros de los perjuicios que ocasione la deficiente custodia de la chequera. LOS CLIENTES se obligan para con EL BANCO a darle aviso escrito y oportuno por la pérdida o extravío de los cheques o formularios de cheques, y sin perjuicio de la posibilidad del uso de medios electrónicos."**

Es preciso aclarar que la confirmación telefónica para el pago de cheques obedece a una facultad que es propia de las entidades bancarias en su condición de depositarios, sin que dicha actividad pueda considerarse como de carácter obligatoria a cargo de los bancos y mucho menos entenderse como un requisito adicional para proceder con el pago de uno o varios cheques que han sido girados en un determinado momento, ya que estas confirmaciones telefónicas siempre serán ajenas a las condiciones establecidas por el cuentacorrentista para el giro de sus cheques.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario

Así las cosas, se concluye que no existe responsabilidad a cargo del banco en el cobro del cheque el cual fue sustraído cuanto no existió una falsificación en los elementos de giro (firma registrado), por el contrario, si existe responsabilidad por su parte por la eventual indebida custodia de la chequera y al no haber dado aviso oportuno al Banco sobre el extravío o robo de estos títulos valores.

Esperamos de esta forma haber dado la suficiente claridad en el presente asunto y estamos dispuestos a brindar cualquier información adicional que se requiera.

Atentamente,

Equipo Bancolombia.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario

ANEXO 4

Bancolombia

NIT 890.903.938-8
www.bancolombia.com.co

Medellín, 3 de diciembre de 2021

Señor
**Edwin Enrique Rodriguez Niño**
edwin.rodriguez@scientia-legal.com

Asunto: Respuesta Derecho de Petición.

En el Grupo Bancolombia sabemos que sus inquietudes son oportunidades de mejora continua y en esta ocasión estamos dispuestos a atenderla integralmente, por tal motivo, en respuesta a su Derecho De Petición con número de radicado 3000111248, nos permitimos indicarle lo siguiente:

Adjuntamos soportes de los cheques solicitados para su respectiva validación.

Queremos reiterarle nuestra permanente disposición para continuar ofreciéndole nuestra asesoría y acompañamiento en las dudas o inconvenientes que se le presenten.

Esperamos haberle brindado la atención y el servicio que usted se merece; le invitamos a ingresar al siguiente enlace para que nos permita conocer la percepción sobre la atención brindada a este requerimiento; con sus respuestas, podremos seguir trabajando en el mejoramiento de nuestro servicio. Diligenciar encuesta>>.

Atentamente,
**Equipo Bancolombia.**

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario

**INFORME INTERNO**

**ASUNTO**: Investigación 22929 /2021. Pago de cheque hurtado. Cliente afectado CR FINANCIAL Y LEGAL SERVICES COLOMBIA SAS con Nit. 900179223. Cuenta Corriente N° 525-445505-41. Valor reclamado $ 58,540,000.00

**FECHA:** Medellín, 12 de agosto de 2021

**LA INVESTIGACIÓN SE FUNDAMENTA EN LOS SIGUIENTES HECHOS:**

Con fecha 16 de julio del año corriente se recibe Derecho de Petición reclamo con radicado SAP No. 8010863195 a nombre del cliente CR FINANCIAL Y LEGAL SERVICES COLOMBIA SAS en los siguientes términos:

***(…)***

*Descripción probl.*
*30.07.2021 12:00:13 MECANO*

*Buen día*

*Hemos recibido un derecho de petición para dar trámite conforme a lo establecido por la Ley 1755 del 2015.*

*El cliente solicita…*

*Yo ROSA DAISY AMAYA DE REYES, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.483.476 de Bogotá D.C., actuando en mi calidad de Representante Legal de CR FINANCIAL & LEGAL SERVICES COLOMBIA SAS, identificada con NIT 900.179.223-1 y en ejercicio del DERECHO DE PETICIÓN consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en el numeral 1º del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, de manera atenta solicito:*

*ANTECEDENTES*

*• El día viernes 9 de Julio de 2021 fue ordenado el bloqueo de la cuenta corriente de la Compañía No 525-445505-41 teniendo en cuenta el fraude mediante cheque que se intentaba realizar en una de las sucursales de Bancolombia en Unicentro. • El día 12 de julio de 2021 en las instalaciones de Bancolombia Mercurio Plaza revisé la cuenta corriente de la Compañía de la referencia con la gerente de la sucursal, sin encontrar novedad alguna. Justamente, del movimiento de la cuenta obtuve estado de cuenta impresa sin novedad. • El viernes 14 de julio de 2021 fui notificada de parte de la Gerente de la Sucursal de Mercurio Plaza de la aparición de dos movimientos 28.930.000 y 29.610.000 por concepto "débito transacción rechazadas.*

*PETICIÓN Solicito se sirvan,*

*1) En relación con la cuenta corriente Cuenta corriente No 525-445505-41 suministrar copia en PDF legible:*

*a. Hoja de firmas según la cual se realiza el proceso de visado de cheques.*
*b. Contrato de cuenta corriente suscrito en la fecha de la apertura de la cuenta*
*c. Otros documentos de condiciones y restricciones de la cuenta corriente en referencia*

*2) En relación con los movimientos a la cuenta por $28.930.000 y $29.610.000 por concepto "débito transacción rechazadas. Se solicita:*

*a. Dar explicación extensa del movimiento con indicación de circunstancias de modo, tiempo y lugar (día, hora, sucursal).*
*b. Remitir copia del soporte de dichas transacciones legibles*
*c. Acreditar la cuenta por los montos de $28.930.000 y $29.610.000, dado que desde ya se indica que se desconocen las operaciones.*

***(...)***

**Se anexa Carta de Reclamación**

BANCOLOMBIA
Soacha - Of. 525 Mercurio Plaza
Cardina Rayano
Gerente Nº 350
Cédula Nº 52839017
Julio 21 de 2021 - 3:10 P.M

20 de julio de 2021

Señores
**BANCOLOMBIA**
Att: Gerente Sucursal Mercurio Plaza
Att: Gerencia Servicios gestión del fraude
**sreclamo@bancolombia.com.co**
**notificaciones@bancolombia.com.co**
**lmoyano@bancolombia.com.co**
Ciudad

CR FINANCIAL & LEGAL SERVICES
C • O • L • O • M • B • I • A

**Referencias:** Cuenta corriente No 525-445505-41

Yo ROSA DAISY AMAYA DE REYES, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.483.476 de Bogotá D.C., actuando en mi calidad de Representante Legal de CR FINANCIAL & LEGAL SERVICES COLOMBIA SAS, identificada con NIT 900.179.223-1 y en ejercicio del DERECHO DE PETICIÓN consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en el numeral 1º del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, de manera atenta solicito:

**ANTECEDENTES**

- El día viernes 9 de Julio de 2021 fue ordenado el bloqueo de la cuenta corriente de la Compañía No 525-445505-41 teniendo en cuenta el fraude mediante cheque que se intentaba realizar en una de las sucursales de Bancolombia en Unicentro.
- El día 12 de julio de 2021 en las instalaciones de Bancolombia Mercurio Plaza revisé la cuenta corriente de la Compañía de la referencia con la gerente de la sucursal, sin encontrar novedad alguna. Justamente, del movimiento de la cuenta obtuve estado de cuenta impresa sin novedad.
- El viernes 14 de julio de 2021 fui notificada de parte de la Gerente de la Sucursal de Mercurio Plaza de la aparición de dos movimientos 28.930.000 y 29.610.000 por concepto "débito transacción rechazadas.

**PETICIÓN**

Solicito se sirvan,

1) En relación con la cuenta corriente Cuenta corriente No 525-445505-41 suministrar copia en PDF legible:

a. Hoja de firmas según la cual se realiza el proceso de visado de cheques.
b. Contrato de cuenta corriente suscrito en la fecha de la apertura de la cuenta
c. Otros documentos de condiciones y restricciones de la cuenta corriente en referencia

En relación con los movimientos a la cuenta por $28.930.000 y $29.610.000 por concepto "débito transacción rechazadas. Se solicita:

a. Dar explicación extensa del movimiento con indicación de circunstancias de modo, tiempo y lugar (día, hora, sucursal).
b. Remitir copia del soporte de dichas transacciones legibles
c. Acreditar la cuenta por los montos de $28.930.000 y $29.610.000, dado que desde ya se indica que se desconocen las operaciones.

**RESPUESTA A ESTA PETICIÓN**

licito las respuestas y los documentos a los correos sa.amaya@crconsultorescolombia.com y creyes@crconsultorescolombia.com

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**DERECHO DE PETICIÓN:**

derecho fundamental de petición se encuentra consagrado en la Constitución Política de lombia en su ARTÍCULO 23, el cual indica que:

> ***"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución."***

igual forma el artículo 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo ntencioso Administrativo (ley 14307 de 2011), viene a desarrollar este principio nstitucional en los siguientes términos:

> *"En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:*
>
> ***1. Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades**, verbalmente, o **por escrito**, o por cualquier otro medio idóneo y **sin necesidad de apoderado**, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto.*

*Las anteriores actuaciones podrán ser adelantadas o promovidas por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad, aún por fuera de las horas de atención al público.*

*2. Conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa, de los respectivos documentos.*

*3. Salvo reserva legal, obtener información que repose en los registros y archivos públicos en los términos previstos por la Constitución y las leyes.*

***4. Obtener respuesta oportuna y eficaz a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto."***

Al respecto dice el inciso primero del artículo 13 de la ley 1437:

*"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a* ***obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma."***

En este mismo sentido dispone el artículo 32 de la ley 1437 de 2011 que:

***"Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas*** *con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.*
*Salvo norma legal especial, el trámite y resolución de estas peticiones estarán sometidos a los principios y reglas establecidos en el Capítulo I de este título.*
*Las organizaciones privadas sólo podrán invocar la reserva de la información solicitada en los casos expresamente establecidos en la Constitución Política y la ley."*

A su vez, la Ley Estatutaria 1755 del 2015 señala en su ARTÍCULO 32:

***"Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas*** *con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes."*

En igual sentido, La Honorable Corte Constitucional de Colombia en su SENTENCIA C – 818 DEL 2018 manifestó:

*"a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque* ***mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como***

*los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.*

*b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la **resolución pronta y oportuna de la cuestión**, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.*

*c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: **1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario.** Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una **vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.***

*d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita."*

**ANEXOS**

- Cedula de ciudadanía del Representante Legal.
- Certificado de existencia y Representación Legal.

Cordial saludo,

Rosa Amaya de Reyes
CC 41.483.476 de Bogotá D.C.
**Representante Legal de**
**CR FINANCIAL & LEGAL SERVICES COLOMBIA SAS**

***(…)***

**DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN:**

Los cheques objeto de investigación que fueron pagados por el banco son los siguientes:

| Cheque No | Valor | Fecha de pago | Forma de Pago | Primer Beneficiario/Cobrador |
|---|---|---|---|---|
| 095798 | $ 28,930,000.00 | 09/Jul/2021 | Cheque cobrado en la sucursal (674) Floresta cajero 011 a las 09:53 horas en la ciudad de Bogotá | Edwin Camilo Ortiz Hernández CC. CC 79880837 |
| 095788 | $ 29,610,000.00 | 09/Jul/2021 | Cheque cobrado en la sucursal (304) World Trade Center cajero 016 a las 10:15 horas en la ciudad de Bogotá | Lanny Juliet Forero Rojas CC. CC 1000831599 |

Los cheques cuestionados fueron girados contra la cuenta corriente 525-445505-41 y hacía parte de la chequera de la casa impresora Thomas Greg & Sons entregada al cliente y activada en el sistema el 20/06/2016, estos hacen parte de un talonario de 100 cheques con el rango comprendido desde 95701 hasta 95800.

En el sistema del banco figura contraorden para los cheques objeto de investigación el 09/07/2021 a las 12:12 p.m.; es decir posterior a su cobro en caja.

Se anexa imágenes de los cheques cuestionado en anverso y reverso:

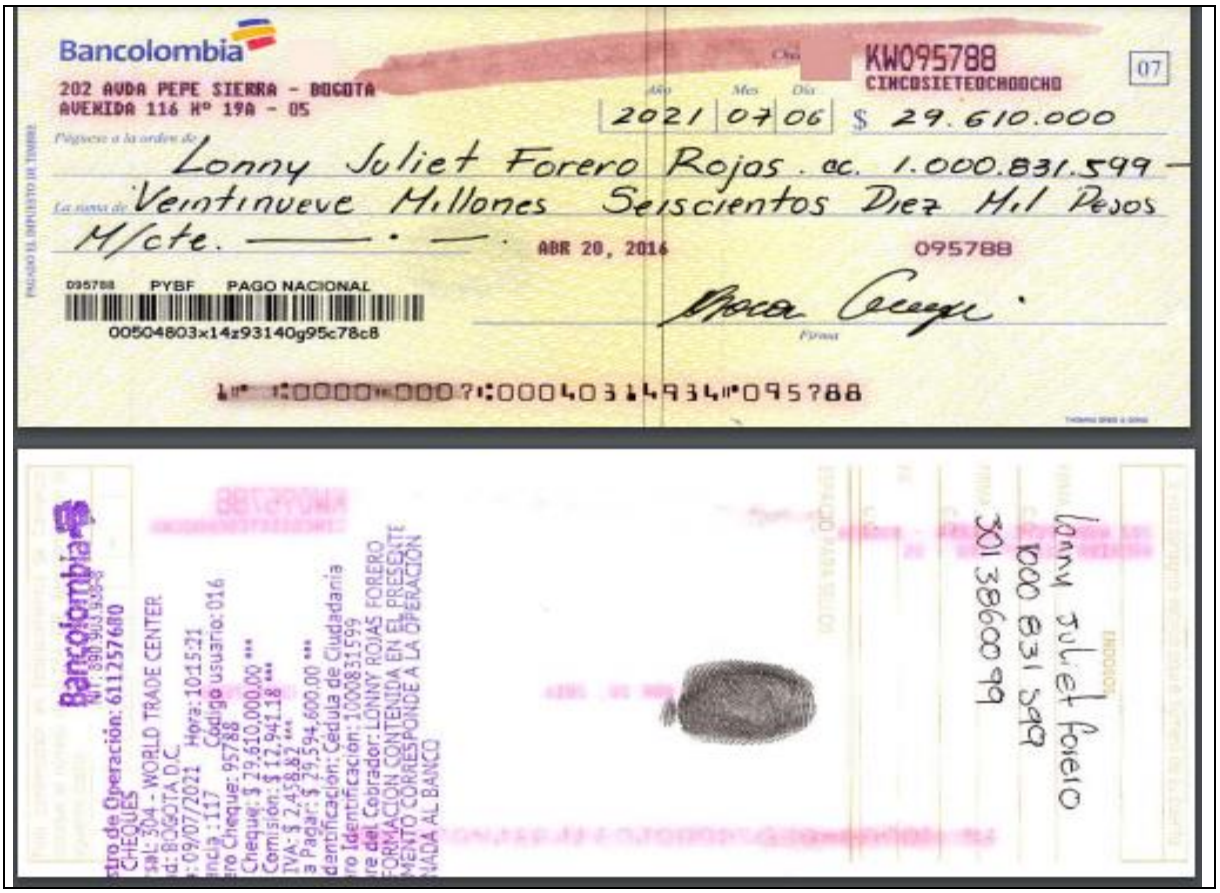
Bancolombia
202 AVDA PEPE SIERRA - BOGOTA
AVENIDA 116 Nº 19A - 05
KW095788
CINCOSIETEOCHOOCHO
07
2021 07 06 $ 29.610.000
Pagueso a la orden de Lonny Juliet Forero Rojos . cc. 1.000.831.599 -
La suma de Veintinueve Millones Seiscientos Diez Mil Pesos
M/cte. ——— . —
ABR 20, 2016
095788
095788 PYBF PAGO NACIONAL
00504803x14x93140g95c78c8
Firma
⑆000000000?⑈0004031493 4⑈095788
Bancolombia
Nit. 890 903 938
Centro de Operación: 611257680
CHEQUES
Canal: 304 - WORLD TRADE CENTER
Ciudad: BOGOTA D.C.
Fecha: 09/07/2021 Hora: 10:15:21
Secuencia : 117 Código usuario: 016
Número de Cheque: 95788
Valor Cheque: $ 29.610.000,00 ***
Comisión: $ 12.941,18 ***
IVA: $ 2.458,82 ***
Neto a Pagar: $ 29.594.600,00 ***
Tipo de Identificación: Cedula de Ciudadanía
Número de Identificación: 1000831599
Nombre del Cobrador: LONNY ROJAS FORERO
INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACIÓN
REALIZADA AL BANCO
Lonny Juliet Forero
1000 831 599
301 386 00 99

**Se anexan algunas imágenes de los cobradores:**

**Cheque 95798**

**Instantánea de vídeo digital**

Sitio: BANCOLOMBIA/OFICINAS/Bogota y Sabana/674 - FLORESTA
Grupo de cámara: CAJAS
Nombre de cámara: CAJA 4 Y 5
7/9/2021 9:50:19 AM (Hora est. Pacífico, Sudamérica)

Tamaño de captura: 352 x 240 píxeles
Nombre de red del dispositivo: MNAR1627V404
Número de serie del dispositivo: AR1627V404
ID de estación del dispositivo: 674-2

**Instantánea de vídeo digital**

Sitio: BANCOLOMBIA/OFICINAS/Bogota y Sabana/674 - FLORESTA
Grupo de cámara: CAJAS
Nombre de cámara: CAJA 4 Y 5
7/9/2021 9:52:03 AM (Hora est. Pacífico, Sudamérica)

Tamaño de captura: 352 x 240 píxeles
Nombre de red del dispositivo: MNAR1627V404
Número de serie del dispositivo: AR1627V404
ID de estación del dispositivo: 674-2

**Instantánea de vídeo digital**

Sitio: BANCOLOMBIA/OFICINAS/Bogota y Sabana/674 - FLORESTA
Grupo de cámara: CAJAS
Nombre de cámara: CAJA 4 Y 5
7/9/2021 9:53:23 AM (Hora est. Pacífico, Sudamérica)

Tamaño de captura: 352 x 240 píxeles
Nombre de red del dispositivo: MNAR1627V404
Número de serie del dispositivo: AR1627V404
ID de estación del dispositivo: 674-2

**Instantánea de vídeo digital**

Sitio: BANCOLOMBIA/OFICINAS/Bogota y Sabana/674 - FLORESTA
Grupo de cámara: CAJAS
Nombre de cámara: CAJA 4 Y 5
7/9/2021 10:02:32 AM (Hora est. Pacífico, Sudamérica)

Tamaño de captura: 352 x 240 píxeles
Nombre de red del dispositivo: MNAR1627V404
Número de serie del dispositivo: AR1627V404
ID de estación del dispositivo: 674-2

**Cheque 95788**

**Instantánea de vídeo digital**

Sitio: BANCOLOMBIA/OFICINAS/Bogota y Sabana/304 - WORLD TRADE CENTER
Grupo de cámara: CAJAS
Nombre de cámara: CAJA 9
7/9/2021 10:10:50 AM (Hora est. Pacífico, Sudamérica)

Tamaño de captura: 352 x 240 píxeles
Nombre de red del dispositivo: MNAR1627V397
Número de serie del dispositivo: AR1627V397
ID de estación del dispositivo: 304-2

**Instantánea de vídeo digital**

Sitio: BANCOLOMBIA/OFICINAS/Bogota y Sabana/304 - WORLD TRADE CENTER
Grupo de cámara: CAJAS
Nombre de cámara: CAJA 9
7/9/2021 10:11:38 AM (Hora est. Pacífico, Sudamérica)

Tamaño de captura: 352 x 240 píxeles
Nombre de red del dispositivo: MNAR1627V397
Número de serie del dispositivo: AR1627V397
ID de estación del dispositivo: 304-2

**Instantánea de vídeo digital**

Sitio: BANCOLOMBIA/OFICINAS/Bogota y Sabana/304 - WORLD TRADE CENTER
Grupo de cámara: CAJAS
Nombre de cámara: CAJA 9
7/9/2021 10:12:47 AM (Hora est. Pacífico, Sudamérica)

Tamaño de captura: 352 x 240 píxeles
Nombre de red del dispositivo: MNAR1627V397
Número de serie del dispositivo: AR1627V397
ID de estación del dispositivo: 304-2

**Instantánea de vídeo digital**

Sitio: BANCOLOMBIA/OFICINAS/Bogota y Sabana/304 - WORLD TRADE CENTER
Grupo de cámara: CAJAS
Nombre de cámara: CAJA 9
7/9/2021 10:18:39 AM (Hora est. Pacífico, Sudamérica)

Tamaño de captura: 352 x 240 píxeles
Nombre de red del dispositivo: MNAR1627V397
Número de serie del dispositivo: AR1627V397
ID de estación del dispositivo: 304-2

La fecha de pago de los cheques cuestionados no supera los seis (6) meses de haber sido girado. También se encontró que los cheques reclamados por el cliente no fueron girados con restricción de forma de pago ni negociabilidad, por consiguiente, se observa la respectiva cadena de endosos.

El artículo 733 del Código de Comercio preceptúa lo siguiente:

***"El dueño de una chequera que hubiere perdido uno o más formularios y no hubiere dado aviso oportunamente al banco, sólo podrá objetar el pago si la alteración o la falsificación fueren notorias".***

Por otra parte, el numeral 6 del Contrato de Cuenta Corriente enuncia lo siguiente:

***"6.- EL CLIENTE se obliga a custodiar los cheques y formularios de modo que ninguna otra persona pueda hacer uso de ellos y por lo tanto asume el riesgo ante EL BANCO y ante terceros por los perjuicios que se deriven del uso indebido que de ellos hagan a causa de la negligencia en la obligación que contraen, como: falsificación de firmas, adulteración de cantidades, irregularidades, etc. Los titulares de la cuenta serán responsables ante EL BANCO y ante terceros de los perjuicios que ocasione la deficiente custodia de la chequera. LOS CLIENTES se obligan para con EL BANCO a darle aviso escrito y oportuno por la pérdida o extravío de los cheques o formularios de cheques, y sin perjuicio de la posibilidad del uso de medios electrónicos."***

Es preciso aclarar que la confirmación telefónica para el pago de cheques obedece a una facultad que es propia de las entidades bancarias en su condición de depositarios, sin que dicha actividad pueda considerarse como de carácter obligatoria a cargo de los bancos y mucho menos entenderse como un requisito adicional para proceder con el pago de uno o varios cheques que han sido girados en un determinado momento, ya que estas confirmaciones telefónicas siempre serán ajenas a las condiciones establecidas por el cuentacorrentista para el giro de sus cheques.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN:**

La Dirección de Gestión del Fraude determinó que el banco realizó el pago de los cheques cuestionados por ventanilla cumpliendo con el procedimiento establecido ya que:

1. Los cheques fueron girados en los formatos genuinos que el banco entregó al cliente para el manejo de su cuenta corriente.

2. Los cheques cuestionados en su materialidad no presentan señales de adulteración como raspados, lavados, injertos o borrados.

3. En el sistema del banco figura contraorden para los cheques objeto de investigación el 09/07/2021 a las 12:12 p.m.; es decir posterior a su cobro.

4. Los cheques cuestionados fueron girados sin restricción de pago ni negociabilidad.

5. Los títulos valores cuestionados al reverso presentan la continuidad de endosos.

6. La cuenta corriente 525-445505-41contaba con los recursos suficientes para el pago de los cheques objeto de análisis puesto que no superó el cupo de sobregiro autorizado.

7. La fecha de pago no supera seis (6) meses de haber sido girados.

8. El cliente presenta en las condiciones de manejo para giro de cheques firmas independientes, para el caso que nos ocupa La firma presente en los cheques cuestionados pasa un proceso normal de visación en caja.

9. La obligación de custodiar la chequera y ejercer controles sobre sus formularios le corresponde al cuentacorrentista.

Es preciso aclarar que la confirmación telefónica para el pago de cheques obedece a una facultad que es propia de las entidades bancarias en su condición de depositarios, sin que dicha actividad pueda considerarse como de carácter obligatoria a cargo de los bancos y mucho menos entenderse como un requisito adicional para proceder con el pago de uno o varios cheques que han sido girados en un determinado momento, ya que estas confirmaciones telefónicas siempre serán ajenas a las condiciones establecidas por el cuentacorrentista para el giro de sus cheques.

Respecto al concepto de "Debito Transacción Rechazada" que el cliente visualizó en el movimiento de su cuenta corriente con fecha 09/Jul/2021, se debe aclarar que esto ocurre porque el pago y la contraorden de los cheques fueron realizados en la misma fecha, lo que genera un error en el sistema al realizar la actualización de saldos en horas de la noche, obligando a que la transacción del pago del cheque tenga que ser grabada manualmente bajo este concepto. Sin embargo, vale la pena aclarar que la contraorden se efectuó después del pago de los cheques, de lo contrario el sistema hubiese rechazado las transacciones.

Así las cosas, se concluye que no existe responsabilidad a cargo del banco en el cobro del cheque sustraído al cliente cuanto no existió una falsificación en los elementos de giro (firma registrado), por el contrario, si existe responsabilidad por parte del cliente por la eventual indebida custodia de la chequera y al no haber dado aviso oportuno al Banco sobre el extravío o robo de estos títulos valores.

El presente caso tiene relación con el reclamo radicado SAP No. 8010844487 a nombre del cliente SCIENTIA CONSULTORES SAS Nit. 900648954 perteneciente al mismo grupo empresarial, en el cual reclaman por el pago de dos cheques hurtados.

Teniendo en cuenta lo anterior, el resultado de la investigación es DESFAVORABLE PARA EL CLIENTE, salvo decisión comercial.

**ACLARACIONES ADICIONALES**

*1) En relación con la cuenta corriente Cuenta corriente No 525-445505-41 suministrar copia en PDF legible:*

*a. Hoja de firmas según la cual se realiza el proceso de visado de cheques.*
**R/** Esta información es de uso exclusivo del banco.

*b. Contrato de cuenta corriente suscrito en la fecha de la apertura de la cuenta*
***R/*** Anexar contrato de cuenta corriente

*c. Otros documentos de condiciones y restricciones de la cuenta corriente en referencia*

*2) En relación con los movimientos a la cuenta por $28.930.000 y $29.610.000 por concepto "débito transacción rechazadas. Se solicita:*

*a. Dar explicación extensa del movimiento con indicación de circunstancias de modo, tiempo y lugar (día, hora, sucursal).*
***R/*** Se anexa el presente informe de investigación con el desarrollo de los hechos.

*b. Remitir copia del soporte de dichas transacciones legibles*
***R/*** Se anexan imágenes de los cheques cobrados en caja.

*c. Acreditar la cuenta por los montos de $28.930.000 y $29.610.000, dado que desde ya se indica que se desconocen las operaciones.*
***R/*** *El dictamen de investigación es desfavorable; por lo tanto, no es posible acceder a dicha solicitud.*

**SOPORTES DE LA INVESTIGACIÓN**

- ✓ Imagen de los Cheques
- ✓ Tarjetas de registro de firmas digitalizada (visualizada en Wolf).
- ✓ Información rangos de cheques entregados al cliente.
- ✓ Información del sistema contraorden de cheques.
- ✓ Información movimiento de la cuenta afectada.

Cordialmente,

Angela Mª Ramirez P

---

Angela María Ramirez Posada
Dirección Gestión del Fraude
Bancolombia S.A.

**INFORMACIÓN ADICIONAL 12/04/2022**

Con fecha del 11 de abril de 2021 se recibe solicitud con radicado SAP Nro. 8011837162 asociado al derecho de petición presentado por el cliente en los siguientes términos:

*"Nota interna*
*11.04.2022 16:55:25 EVILLAL*

*Se recibe derecho de petición con radicado 3000121041, Se requiere dar respuesta en un plazo antes del 04.10.2021.*

*El cliente solicita:*

*ROSA DAISY AMAYA DE REYES, identificada con la C.C. 41.483.476 de Bogotá D.C., mayor de edad, con domicilio y residente en la ciudad de Bogotá D.C, actuando como representante legal de CR FINANCIAL & LEGAL SERVICES COLOMBIA SAS, empresa colombiana legalmente constituida e identificada con el NIT 900.179.223-1; todo de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., me permito, con el debido respeto, me permito hacer uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución política de Colombia y en la Ley 1755 de 2015. Para I efecto, cito los siguientes:*

*HECHOS Y RAZÓN DE LA PETICIÓN:*
*PRIMERO. La sociedad que represento, se determina como titular de la cuenta corriente de numero 525-445505-41, ante Bancolombia, registrada en la oficina de Mercurio Centro Comercial. La cuenta corriente anteriormente re acionada, tiene SEGUNDO. asociada un producto de chequera.*
*TERCERO. El día 9 de Julio de 2021, el señor MANUEL PARRA BUSTAMANTE, identificado con la cédula de c•udadanía No.1.019.013.416, intento realizar el cobro por ventanilla, en la oficina del Centro Comercial Unicentro en la ciudad de Bogotá; del cheque de numero: KW095790, por un valor total de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($30.000.000).*

*CUARTO. El cheque anteriormente relacionado, cuenta con una falsedad en la firma del girador.*

*QUINTO. Desde la mencionada oficina del banco, se me requirió para que, en calidad de representante legal y supuesta giradora del cheque, confirmara o declinara el pago del mismo.*

*SEXTO. Una vez informe de la falsedad del cheque, se me requirió en las oficinas del banco, y consecuentemente se dio alerta a las autoridades correspondientes, para la captura del señor MANUEL PARRA BUSTAMANTE, por la presunta comisión del delito de falsedad en documento privado.*

*SÉPTIMO. por la denuncia interpuesta, se dio apertura a la investigación penal por parte de la Fiscalía General de la Nación, bajo el radicado Caso Noticia No: 1100-1600-0023-2021-02870, ante la unidad de FISCALIA 420 SECCIONAL, de la ciudad de Bogotá D.C.*

*OCTAVO. Con la finalidad de dar seguimiento de control interno al intento de hurto perpetuado, ademas de realizar las actuaciones necesarias ante la unidad de Fiscalía delegada, requerimos de toda la información relevante, referente a lo sucedido el día del intento de hurto, y las acciones del imputando, en las instalaciones de las oficinas de Bancolombia. Así pues, según lo anteriormente establecido, solicito comedidamente a su oficina que:*

*PETICIÓN:*

*Se proceda a comunicarnos, de manera escrita y detallada, información respecto a:*

*1. Hora exacta en la cual el señor: MANUEL PARRA BUSTAMANTE ingresa a las oficinas de Bancolombia, el día 09 de julio del 2021.*

*2. Hora exacta en la cual el señor: MANUEL PARRA BUSTAMANTE se acerca a a ventanilla de la oficina, para realizar el cobro del cheque falso.*

*3. Hora exacta en la cual se activa el protocolo de seguridad, que llevó a la declinación de la transacción y la captura del señor: MANUEL PARRA BUSTAMANTE*

*4. Descripcion detallada de los protocolos de seguridad activados en la oficina, que llevaron a la declinac•ón de la transacción y la captura del señor: MANUEL PARRA BUSTAMANTE."*

Se procede a dar respuesta a las peticiones del cliente:

1. Hora exacta en la cual el señor: MANUEL PARRA BUSTAMANTE ingresa a las oficinas de Bancolombia, el día 09 de julio del 2021.

*R/ El señor Manuel Parra Bustamante registra con ingreso a la sucursal (180) Unicentro Bogotá a las 9:44 am el día 9 de julio de 2021 y solicita turno de atención para el servicio de caja.*

09/07/2021 09:44 a.m. Caja General (180) Unicentro Bogotá

09:48 a.m. **Caja General** Lopez Molina Derly Paola | 8 | 1:14:02

Historial de Pasos

| Accion | Inicio | Servicio | Agente | Locacion | Duracion |
|---|---|---|---|---|---|
| Encolar | 09:44:52 a.m. | Caja General | | | 0:04:03 |
| Llamar Siguiente | 09:48:55 a.m. | Caja General | Lopez Molina Derly Paola | 8 | 1:14:02 |
| Completar | 11:02:57 a.m. | Caja General | Lopez Molina Derly Paola | | 0:00:00 |

2. Hora exacta en la cual el señor: MANUEL PARRA BUSTAMANTE se acerca a a ventanilla de la oficina, para realizar el cobro del cheque falso.

*R/ El turno de atención solicitado por el señor Manuel Parra Bustamante fue llamado a la atención a las 9:48:55 a.m., el cual se presentó a la taquilla a las 9:49:02 a.m.*

3. Hora exacta en la cual se activa el protocolo de seguridad, que llevó a la declinación de la transacción y la captura del señor: MANUEL PARRA BUSTAMANTE

*R/ A las 9:59 a.m. la cajera se dirige a realizar las respectivas validaciones y confirmación telefónica del cheque.*

4. Descripcion detallada de los protocolos de seguridad activados en la oficina, que llevaron a la declinac•ón de la transacción y la captura del señor: MANUEL PARRA BUSTAMANTE.”

*R/ La cajera realizó el proceso de validación física del cheque al igual que realiza proceso de visado de la firma de giro del cheque contra la firma registrada para manejo de la cuenta corriente.*

*Debido a que evidenció una actitud sospechosa en el cobrador, procede a realizar el proceso de confirmación telefónica con el cliente el cual informa el desconocimiento del giro del cheque, por lo que procede a activar el*

*protocolo notificando a la empresa de seguridad y a la Policía Nacional, logrando así la captura del cobrador y evitando se materializara el fraude.*

| **Elaborado por** |
| --- |
| Luisa Fernanda Jaramillo C.<br><br>**LUISA FERNANDA JARAMILLO CARDONA**<br>Analista II<br>Sección de Investigaciones de Fraude<br>Gerencia Administración y Contención<br>Dirección Gestión del Fraude<br>Bancolombia S.A. |
| **Fecha de Elaboración** |
| 12/04/2022 |

ANEXO 6

**BANCOLOMBIA**

NIT 890.903.938.8

## REGISTRO DE FIRMA - CORRIENTE

TARJETA No 1 DE 1

| CIUDAD | AÑO | MES | DIA | OFICINA | CUENTA N° |
|---|---|---|---|---|---|
| SOACHA | 2014 | 10 | 29 | 525 | 52512674470 |

| NOMBRE O RAZON SOCIAL | NIT(X) C.C.() OTRO() |
|---|---|
| SCIENTIA CONSULTORES | N° 000000900648954 |

| REGISTRA PROTECTOR | CANTIDAD DE SELLOS | TELEFONO |
|---|---|---|
| SI NO X | SECOS 2 TINTA 0 | N° 5207251 |

CONDICIONES PARA EL MANEJO DE LA CUENTA
FIRMA INDEPENDIENTES

NOMBRES Y APELLIDOS
ROSA DAISY AMAYA DE REYES

| DOCUMENTO DE IDENTIDAD | VIGENCIA DE LA FIRMA HASTA AÑO MES DIA | FIRMA CONJUNTA |
|---|---|---|
| CLASE CC N°41463476 | 9999 12 31 | SI NO X |

COMENTARIOS PARA USO DE LA FIRMA
FIRMA INDEPENDIENTEXXXXXXXXXXXXXXX

REGISTRO FIRMA N° 1

NOMBRES Y APELLIDOS
YANYS RAMIRO REYES AMAYA

| DOCUMENTO DE IDENTIDAD | VIGENCIA DE LA FIRMA HASTA AÑO MES DIA | FIRMA CONJUNTA |
|---|---|---|
| CLASE CC N°79754112 | 9999 12 31 | SI NO X |

COMENTARIOS PARA USO DE LA FIRMA
FIRMA INDEPENDIENTEXXXXXXXXXXXXXXX

REGISTRO FIRMA N° 2

Cadena s.a.

HUELLA DEL REGISTRO DE FIRMA Nº 1

INDICE DERECHO

HUELLA DEL REGISTRO DE FIRMA Nº 2

INDICE DERECHO

**EXCLUSIVAMENTE PARA CUENTAS CORRIENTES**

AUTORIZAMOS AL BANCO PARA AFECTAR, ACEPTAR PAGAR, CARGAR, ETC. NUESTRA CUENTA CORRIENTE INCLUYENDO EL SERVICIO DE CRÉDITO SI ES DEL CASO, CON LOS CHEQUES ORDENES Y CONTRAORDENES QUE SE LE PRESENTEN CONJUNTA O SEPARADAMENTE POR LOS AQUI AUTORIZADOS.

BANCOLOMBIA
Soacha - Of. 525 Herculia Plaza
Subgerente H. Extendido Nº 600
Cédula Nº 1277323

FIRMAS TITULARES DE LA CUENTA DE AHORRO, CORRIENTE O DE INVERSIÓN

IQ OUTSOURCING
31 OCT 2014
RECIBIDO CAPTURA FIRMAS
PROCESADO BOGOTÁ

FIRMA Y SELLO DE OFICINA

FIRMA Y SELLO Y FECHA RECIBO EN CENTRO DE VISACIÓN

**EXCLUSIVAMENTE PARA CUENTAS DE INVERSIÓN**

BANCOLOMBIA actúa bajo la responsabilidad de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. en ejecución de esta operación ya que se limita única y exclusivamente al correcto cumplimiento de las instrucciones debidamente impartidas por FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. para la prestación del servicio de la red.

**Bancolombia**

ANEXO 7

NIT. 890.903.938- 8

## CUENTA CORRIENTE BANCARIA
## (Persona Jurídica)

Entre los suscritos a saber Angelica maria Torres quién obra en representación de BANCOLOMBIA S.A., establecimiento bancario, con domicilio principal en Medellín, por una parte y que en adelante se denominará EL BANCO y Martha Isabel Rico mayor de edad, vecino de Bta., identificado con la cédula de ciudadanía número 1023916 expedida en Bta, quien obra en nombre y representación de Scientia Consultores S.A.S persona jurídica constituida por _____, por la otra parte, y que en adelante se denominará EL CLIENTE, se ha celebrado el contrato de depósito en cuenta corriente bancaria, que se consigna en las siguientes cláusulas: **1.** EL CLIENTE se obliga a mantener en poder de EL BANCO fondos suficientes para atender el pago total de los cheques que libre contra EL BANCO y éste, de acuerdo con las disposiciones legales y las cláusulas contractuales, se obliga a pagar los cheques que hayan sido librados en la chequera entregada o autorizada al titular de la cuenta, a menos que exista justa causa para su devolución o que presente, a juicio de EL BANCO, apariencias de falsificación o adulteración apreciable a simple vista en el esqueleto del cheque, en la expresión de la cantidad, en las firmas o sellos registrados en las oficinas del Banco o en las demás especificaciones que debe contener todo cheque. Se entienden por justas causas, además de las causales de devolución convenidas entre los Bancos y que se consideran incorporadas a este contrato, todas aquellas que impliquen una razonable previsión enderezada a verificar las circunstancias en que el cheque fue librado o negociado. EL BANCO atenderá las órdenes de no pago cuando provengan del librador o de autoridad competente y las reciba por escrito en las circunstancias previstas por la ley, y sin perjuicio de lo establecido para el uso de medios electrónicos. **2.** EL BANCO estará obligado en sus relaciones con el librador a ofrecer al tenedor del cheque el pago parcial cuando no hubiere fondos suficientes para cubrirlo totalmente, salvo que se presenten, en lo conducente, las circunstancias a que se refiere el numeral anterior. **3.** EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para que, en su calidad de endosatario al cobro, no acepte el pago parcial de cheques consignados en su cuenta corriente, salvo en aquellos casos en los cuales manifieste lo contrario insertando en el reverso del título la frase "Acepto pago parcial" u otra equivalente. **4.** EL BANCO suministrará a EL CLIENTE, las libretas de cheques debidamente identificadas, para el movimiento de la cuenta, mediante solicitud escrita en formulario especial que le entregará para tal fin. EL BANCO podrá abstenerse de suministrar chequeras cuando estas sean solicitadas por intermedio de terceras personas, o por cartas que no vayan acompañadas del formulario especial a que se ha hecho referencia y el documento de identidad del titular. EL CLIENTE deberá verificar la cantidad de cheques al momento de recibo de la libreta. Si "El Cuentacorrentista" deseare manufacturar sus propias chequeras, deberá obtener la aceptación de EL BANCO y suscribir un convenio especial para la utilización de tales cheques. **5.** EL BANCO podrá abstenerse de pagar los cheques girados en chequeras entregadas por interpuesta persona, mientras no medie por parte de EL CLIENTE el aviso de que ha recibido a su satisfacción la chequera solicitada conforme al formulario especial que se le suministra en cada una de las libretas. EL BANCO podrá entregar chequeras inactivas y establecer los procedimientos para que EL CLIENTE active las chequeras, momento a partir del cual podrá girar cheques de la misma. **6.** EL CLIENTE se obliga a custodiar los cheques y formularios de modo que ninguna otra persona pueda hacer uso de ellos y por lo tanto asume el riesgo ante EL BANCO y ante terceros por los perjuicios que se deriven del uso indebido que de ellos haga a causa de la negligencia en la obligación que contrae, como: Falsificación de firmas, adulteración de cantidades, irregularidades, etc. El titular de la cuenta será responsable ante EL BANCO y ante terceros de los perjuicios que ocasione la deficiente custodia de la chequera. EL CLIENTE se obliga para con EL BANCO a darle aviso escrito y oportuno de la pérdida o extravío de los cheques o formularios de cheques, y sin perjuicio de la posibilidad del uso de medios electrónicos. **7.** Si EL CLIENTE dejare un saldo de $100.oo o menor inactivo durante más de un año continuo EL BANCO dispondrá de dicho saldo conforme a la ley y podrá dar por terminado el contrato. Si la cuenta no presentare ningún depósito o retiro durante ciento ochenta (180) días, la cuenta se inactivará. EL BANCO podrá restringir para cuentas inactivas, la realización de operaciones débito y la disposición de recursos a través de canales electrónicos. EL BANCO podrá exigir la presentación personal del cliente para habilitar dichas transacciones y la actualización de la información y documentación que soporte la misma. **8.** Si por cualquier motivo EL CLIENTE extiende cheques al portador o con endoso en blanco EL BANCO los pagará al que los presente para su cobro. Los cheques serán girados claramente en letras y números en cuanto a sus cantidades y sin dejar espacios en blanco que permitan hacer intercalaciones que aumenten la cantidad. Las consignaciones en cheques girados a favor de terceros y endosados por estos deberán ser también endosados por EL CLIENTE. **9.** Las consignaciones se harán en formularios que EL BANCO suministrará a EL CLIENTE con todos los detalles que en ellos se exigen, so pena de que sean rechazados por el Banco si no se cumplen tales requisitos. **10.** EL CLIENTE se compromete a no girar sobre sus depósitos en cheques a cargo de otros Bancos hasta que el Banco girado dé su conformidad. Es entendido que EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para debitar en su cuenta el importe de los cheques consignados a cargo de otros Bancos que no resulten corrientes. EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para que éste, previa la microfilmación de los cheques pagados, de acuerdo con las exigencias legales, proceda a la incineración o destrucción de aquellos cuyo pago se haya producido con uno o más años de antelación. Si un cheque consignado es objeto de devolución, EL CLIENTE se entiende notificado de su devolución con la información contenida en el extracto; si transcurridos treinta (30) días calendario contados a partir de la devolución EL CLIENTE no se presenta a reclamarlo(s), EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a cobrar por su custodia a la tarifa que tenga enunciada en ese momento o a enviarlo(s) por correo a la dirección que éste tuviere registrada en EL BANCO, asumiendo EL CLIENTE costos y riesgos por su pérdida o extravío. **11.** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para debitar de su cuenta, el valor de la comisión por traslado de fondos, el importe total o parcial del cheque y el valor de los intereses de sobregiro en el evento en que se ocasione y haya devolución del instrumento o de que éste se extravíe en el correo, cuando EL CLIENTE reciba o realice consignaciones en cheque sobre otras plazas. **12.** Si la cuenta presenta movimientos, EL BANCO enviará o suministrará a EL CLIENTE, a través de la Sucursal Virtual, o por correo a la ultima dirección registrada o por cualquier otro medio legal permitido, por lo menos una vez al mes, un extracto del

VIGILADO SUPERINTENDENCIA Financiera DE COLOMBIA BANCOLOMBIA S.A. Es establecimiento Bancario

movimiento de su cuenta en el respectivo período, conservando los cheques originales que haya pagado, los cuales se entenderán a disposición de EL CLIENTE desde la fecha del corte de cuenta. Si el titular de la cuenta no objetare el extracto dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha del corte, se entenderá finiquitada por éste, hasta esa fecha. EL BANCO no estará obligado a enviar extracto de la cuenta corriente cuando EL CLIENTE no haya girado cheques o efectuado consignaciones en el mes inmediatamente anterior. En caso de que el cliente quisiera retirar uno o más cheques o solicitar su envío por EL BANCO, deberá convenir con éste los términos y condiciones en que tal entrega o remisión deberá llevarse a cabo, siendo entendido, desde luego, que será a costa y bajo la responsabilidad del peticionario. Lo anterior sin perjuicio de que EL BANCO decida en cualquier momento entregar a su clientela, en forma general, los cheques originales que haya pagado. Para efecto de la remisión de los documentos o cualquier comunicación de EL BANCO para con EL CLIENTE, éste deberá registrar en EL BANCO su dirección e informar por escrito sobre cualquier cambio que se produzca. Si el envío se hiciere por correo, EL BANCO no asume responsabilidad alguna por su pérdida o extravío. **13.** EL BANCO solo certificará los cheques dentro de los plazos de presentación fijados por la ley. Verificada la certificación, sus efectos se extinguirán al vencimiento de dichos plazos. Para el concepto de los mismos se entenderán como días inhábiles, los cierres debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia; EL BANCO debitará de inmediato y mientras subsistan los efectos de la certificación, de la cuenta corriente del librador el valor del cheque o cheques certificados. **14.** En caso de suscitarse una cuestión judicial, EL BANCO podrá citar y demandar a EL CLIENTE ante los jueces o tribunales de esta ciudad o en los del domicilio de EL CLIENTE, a elección de EL BANCO, y EL CLIENTE sólo podrá demandar a EL BANCO ante los jueces y tribunales de esta ciudad. Al iniciar EL BANCO acción judicial originada en un descubierto de una cuenta abierta a nombre de dos o más personas, no obstante el acuerdo para el manejo de la misma, EL BANCO queda autorizado para dirigir contra uno cualquiera de los titulares por el total del descubierto, o contra varios o todos los titulares por partes iguales o desiguales, a elección de EL BANCO. **15.** En las cuentas conjuntas los Cuentacorrentistas aceptan que todos los titulares son acreedores solidarios de EL BANCO por el saldo a su favor y lo autorizan en consecuencia a cargar en la cuenta conjunta las deudas a cargo de alguno o algunos de ellos y a favor de EL BANCO. **16.** EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para cargar a su cuenta corriente el valor de los cheques de otras plazas, consignados por éste y que resulten impagados o se extravíen en el correo así como los demás gastos que se deriven de la operación. **17.** Este contrato será de duración indefinida, pero las partes se reservan el derecho de darlo por terminado en cualquier momento. Para tales efectos y de acuerdo con la ley, EL BANCO podrá establecer las causales de terminación de las cuentas. Una vez dado el aviso por EL BANCO sobre la terminación del contrato, no aceptará nuevas consignaciones y devolverá a EL CLIENTE los saldos a favor suyo. Este a su vez devolverá a EL BANCO los cheques que no haya utilizado y si no lo hiciere en forma inmediata responderá por todos los perjuicios que ocasione a EL BANCO y a terceros. **18.** En atención a que EL BANCO puede llegar a conceder a EL CLIENTE facilidades de sobregiro o descubierto en su cuenta corriente, se conviene expresamente en que el pago o reembolso de esas sumas, lo verificará EL CLIENTE en un plazo no mayor de un (1) día, contado a partir de la fecha en que haga uso de tales sobregiros. En relación con los créditos así concedidos, EL CLIENTE autoriza para cargar en su cuenta corriente, un interés igual al vigente para esta clase de créditos que como mínimo será el bancario corriente durante el plazo indicado. En caso de mora, el interés será el máximo permitido por las autoridades colombianas. En los eventos de que un autorizado gire el instrumento que produce el descubierto, desde ahora EL CLIENTE reconoce y acepta dicho crédito y se obliga a cancelarlo en la forma indicada. **19.** EL CLIENTE autoriza para debitar en su cuenta corriente, el valor de todas las operaciones que haga con EL BANCO, el valor de la cuota de manejo de la tarjeta débito, si fuere el caso, y el de todos los servicios que éste le presta, así como el de las comisiones, gastos, intereses, impuestos, errores, correcciones, etc., que por esas operaciones o servicios se causen, incluyendo cualquier abono temporal que EL BANCO le realice a la cuenta, entendiéndose al efecto que todo desembolso que haga EL BANCO causa a su favor, como mínimo, un interés igual al corriente bancario durante el plazo que se otorgue o se acostumbre para el pago, y que, en caso de mora, el interés será el máximo permitido por las autoridades colombianas. El valor de las comisiones, gastos y/o costos a cargo de EL CLIENTE será publicado en la página web del Banco y en otro medio y/o canal de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de los convenios particulares que se celebraren con EL CLIENTE. **20.** Es entendido que todos los acuerdos interbancarios o normas de la Superintendencia Financiera de Colombia, que en alguna forma adicionen, modifiquen o aclaren este contrato, quedan incorporados en él para todos los efectos legales. **21.** Es entendido que por la apertura de la cuenta corriente se posibilita el uso de los medios electrónicos que habilitare EL BANCO. **22.** EL BANCO podrá reconocer intereses sobre saldos líquidos depositados en la cuenta corriente en los eventos en que el mismo establezca, caso en el cual, EL BANCO le informará a EL CLIENTE la tasa de interés, su forma de liquidación y demás condiciones, a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley. **23.** EL CLIENTE expresamente declara que acepta los términos y condiciones que rijan los sistemas de compensación electrónica, los cuales se aplicarán en las transacciones débito o crédito que afecten sus cuentas. **24.** EL CLIENTE autoriza irrevocablemente a EL BANCO para bloquear su cuenta o reversar los abonos efectuados a la misma, incluidas las comisiones, impuestos, tasas y contribuciones que se hubieren causado, cuando el titular de la cuenta de la cual fueron debitados los recursos afirme que se trata de débitos y/o cargos no autorizados o consentidos. EL BANCO podrá reintegrar los dineros reversados a la cuenta origen, o en su defecto, esperar la decisión de una autoridad legal competente, acerca del destino final de los recursos. **25.** La presente regulación contractual se aplicará a cualquier cuenta corriente que EL CLIENTE posea en cualquiera de las oficinas de EL BANCO, sin perjuicio de las circunstancias especiales que se generen por la titularidad conjunta o colectiva que se presenten en las mismas. **26.** Es entendido que EL BANCO en cualquier momento puede cancelar, modificar, limitar o adicionar los términos y condiciones del contrato, mediante aviso en tal sentido por cualquier medio. Si anunciada una modificación EL CLIENTE no se presenta a dar por terminado el contrato o continúa en la ejecución del mismo, se entenderá que acepta incondicionalmente las modificaciones introducidas.

Firma del Representante legal y sello

Martha Isabel Pico C.

Nombre Martha Isabel Pico

Cédula 1023.916.480

Huella

Firma del Banco

Cédula 52716793

ANEXO 8

Bancolombia

NIT 890.903.938-8
www.bancolombia.com.co

Medellín, 25 de agosto de 2021

Señor
Edwin Enrique Rodríguez Niño
Representante legal
Scientia Consultores SAS
edwin.rodriguez@scientia-legal.com
creyes@scientia-legal.com

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario

Esperamos se encuentre muy bien,

Para nosotros es muy importante poder atender su requerimiento a través del derecho de petición con radicado número 3000102674, donde solicita información de la cuenta corriente terminada en 4470, a continuación, se brinda claridad a sus peticiones de la siguiente manera:

*1) En relación con la Cuenta corriente No 525-126744-70 suministrar copia en PDF legible:*

*a. hoja de firmas según la cual se realizó el proceso de visado el día 9 de julio de 2021 respecto a los cheques de la referencia.*

Rta: Se adjunta en copia el registro de firmas vigente relacionado con la cuenta corriente terminada en 44-70.

*b. Contrato de cuenta corriente Suscrito en la fecha de la apertura de la cuenta.*

Rta: Se anexa Contrato de cuenta corriente suscrito relacionado con la cuenta terminada en 44-70.

*c. Otros documentos de condiciones y restricciones de la cuenta corriente en referencia.*

Rta: Se adjunta en copia el registro de firmas vigente relacionado con la cuenta corriente terminada en 44-70.

*2) En relación con los cheques 501289 y 501291 pagados por los montos de $26.615.000 y $27.5 10.000 respectivamente, solicito:*

*a. Hora exacta de pago de los cheques*
*b. Sucursal que pagó la operación*

Rta: Se brinda detalle de la hora en que fueron pagados los cheques y la sucursal donde se procesó la transacción

| Cheque No | Valor | Fecha de pago | Forma de Pago | Primer Beneficiario/Cobrador |
|---|---|---|---|---|
| 501289 | 26,615,000.00 | 09-jul-21 | Cheque cobrado en la sucursal (031) Centro Internacional a las 10:56 horas en la ciudad de Bogotá | Kelly Tatiana Barón Marin CC 1013655289 |
| 501291 | 27,510,000.00 | 09-jul-21 | Cheque cobrado en la sucursal (388) Centro Comercial Hayuelos a las 10:28 horas en la ciudad de Bogotá | Carlos Camilo Florez Bustos CC. 1010228489 |

Esperamos de esta forma haber dado la suficiente claridad en el presente asunto y estamos dispuestos a brindar cualquier información adicional que se requiera.

Atentamente,

Equipo Bancolombia.

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario

ANEXO 9

Bancolombia

NIT 890.903.938-8
www.bancolombia.com.co

Medellín, 2 de mayo 2022

Señor
Edwin Enrique Rodriguez Niño
Representante legal
SCIENTIA CONSULTORES SAS
Calle 111 # 47a- 96
Bogotá. D.C
ROSA.AMAYA@CRCONSULTORESCOLOMBIA.COM

Reciban un cálido saludo,

En atención a su requerimiento con radicado número 3000122314, en el cual nos solicitan las siguientes peticiones:

Peticiones:

1.Se nos haga entrega de los cheques originales de número 501289 y 501291, los cuales fueron efectivamente pagados por su entidad el día 09 de Julio del 2021.

Respuesta se anexa copia de los cheques solicitados

CUENTA CORRIENTE NUMERO 525-126744-70

9/07CHEQUE PAGADO EN CAJACENTRO INTERNACIO 501289-26,615,000.00
9/07CHEQUE PAGADO EN CAJA CENTRO COMERCIAL 501291-27,510,000.00

Los cheque originales los esta soltando la sucursal la subgerente Mercedes Moreno Avila de la sucursal mercurio plaza .

2) Se haga entrega la tarjeta de registros de firmas con sus respectivas actualizaciones, señalando las fechas de vigencias de cada una de estas.

Respuesta: Se anexa la tarjeta de firmas registras para su validación.

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario

3.Se nos haga entrega de la Tarjeta Única de Firmas, digitalizada, la misma que fue utilizada en el proceso de visación y pago de los cheques de número 501289 y 501291.

Respuesta: Se anexa la tarjeta de firmas registras para su validación.

4) Se nos permita tener acceso, con acompañamiento de un perito grafólogo a las pantallas de los equipos en los cuales se verificó la firma para el cobro de los cheques 501289 y 501291 con la finalidad de verificar la firma en pantalla.

5) Se nos conceda una cita en sus oficinas, en la cual, nuestro perito grafólogo proceda a realizar la verificación de protocolos de seguridad, procesos y procedimientos de visación, y en fin todo el proceso surtido para el pago de los 501289 y 501291, los cuales fueron efectivamente pagados el día 09 de Julio del 2021.

Respuesta: para los puntos 4 y 5 les indicamos que no es posible atender favorablemente a dicha solicitud dado que este tipo de solicitudes no pueden ser atendidas porque hacen parte de la reserva bancaria y por tanto, el banco sólo puede entregar cualquier tipo información por medio de un requerimiento de un ente legal.

Lo anterior se fundamenta en el art. 15 de la Constitución Política, en el cual se desarrolla el derecho fundamental a la intimidad personal y la Circular Básica Jurídica 007 de 1996, según la cual: “Se entiende por reserva bancaria el deber que tienen los funcionarios de las entidades financieras y aseguradoras, de guardar reserva y discreción sobre los datos de sus clientes o sobre aquellos relacionados con la situación propia de la compañía, que conozcan en desarrollo de su profesión u oficio”.

Dado lo anterior les sugerimos contactarse con su gerente de cuenta para validar sus inquietudes.

Finalmente, les ofrecemos disculpas por los inconvenientes que esta situación pudo haberles ocasionado y la demora en la entrega oportuna de la respuesta.

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario

Esperamos haberles brindado la atención y el servicio que ustedes se merecen; les invitamos a ingresar al siguiente enlace para que nos permita conocer la percepción sobre la atención brindada a este requerimiento; con sus respuestas, podremos seguir trabajando en el mejoramiento de nuestro servicio. Diligenciar encuesta>>.

Atentamente,

**Equipo Bancolombia**

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario

ANEXO 10

Página inicial
Pool trabajo
Calendario
Interlocutor comercial
Actividades
Ciclo de Ventas
Productos
Mercadeo
Órdenes de servicio
Funciones básicas

Enlaces Dire...
Gestión Documental
Pagina de Bancolo...
Intranet
Inv.Económicas y E...
Conocimiento sector...
Reportes

Utiliz.p/última...

## Correo electrónico: BANCOLOMBIA, RESPUESTA DERECHO PETICIÓN

Atrás

Transmitir | Responder | Responder a todos | Cancelar | De | Más Opciones

### Referencias

Cuenta: SCIENTIA CONSULTORES SAS
Persona de contacto: SCIENTIA CONSULTORES SAS
Empleado responsable: Señora VERONICA VILLA
Referencia: Incidente/SolicServ. 3000122314
3000122314

### Corr.elect.

Enviados: 02.05.22 12:37:08 UTC-5
Sentido: Saliente
A: rosa.amaya@crconsultorescolombia.com
Asunto: BANCOLOMBIA, RESPUESTA DERECHO PETICIÓN 3000122314

Anexos: 3000122314.pdf; SOPORTES DE LOS CHEQUES SCIENTIA CONSULTORES.pdf; TARJETA DE FIIRMAS 525126744700004.tif; TARJETA DE FIRMAS 525126744700001.tif; TARJETA DE FIRMAS 525126744700003.tif; TARJETA DE FIRMAS 525126744700002.tif

*Señor*

Edwin Enrique Rodriguez Niño

*Por medio del presente, estamos dando respuesta a su solicitud que nos hizo en días pasados. Adjunto podrá encontrar el resultado de la investigación efectuada a su requerimiento.*

*Si tienen alguna inquietud adicional les sugerimos comunicarse con su gerente de cuenta o ponerse en contacto con nuestra sucursal telefónica: Bogotá: 343*

# ANEXO 11

Administrar cheques y chequeras (list/)

## Pagar Cheque por Ventanilla
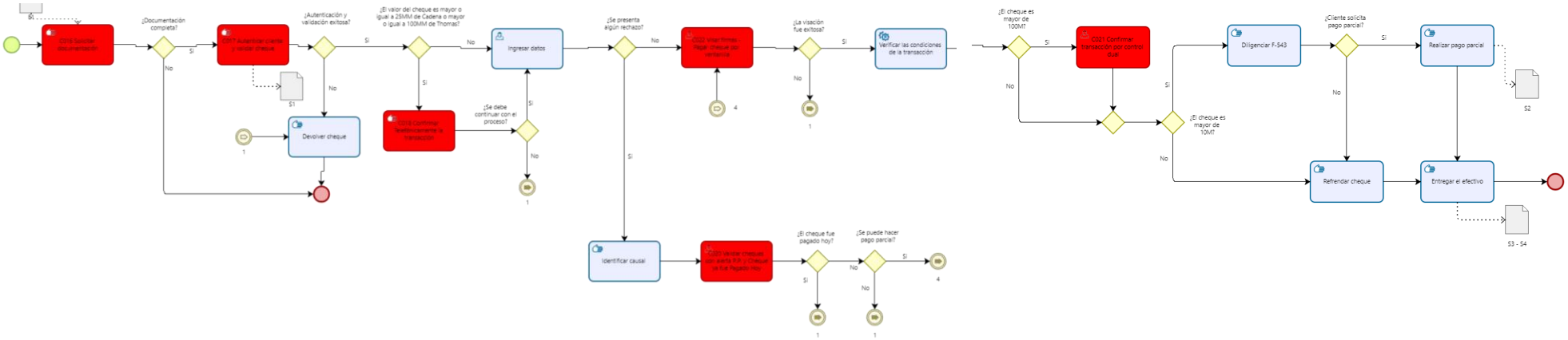
Llamado por